

Orlando Montoya Moreno

Aportes de Medellín a la gesta de emancipación (1757-1821)



Academia Antioqueña de Historia

Fundada en 1903



Orlando Montoya Moreno

Nació en Bello, Antioquia. Es odontólogo, epidemiólogo y abogado egresado de la Universidad de Antioquia.

Ha dedicado buena parte de su vida al cultivo de la literatura, el liderazgo social, la docencia universitaria y la historia.

Autor de más de veinte libros editados y varios inéditos, así como de numerosas publicaciones en periódicos y revistas científicas.

Ingresó a la Academia Antioqueña de Historia como miembro correspondiente el 5 de marzo de 1996 y ascendió a miembro numerario seis años después. Ocupa el sillón n.º 1, que en su origen perteneció al eximio fundador, el sabio Manuel Uribe Ángel.

El Municipio de Yarumal lo declaró hijo adoptivo mediante decreto 070 del 24 de noviembre de 1994, por su destacada trayectoria social, cultural y de servicio, tanto en la práctica clínica como en salud pública y educación superior. Perteneció al taller de poesía Sonata de Sonámbulos, al Centro de Historia y a diversas juntas directivas y se ha desempeñado como consejero municipal de Cultura durante más de tres lustros.

Orlando Montoya Moreno

Aportes de Medellín a la gesta de emancipación (1757-1821)



ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA
Medellín, 2021

Aportes de Medellín a la gesta de emancipación (1757-1821)

© Academia Antioqueña de Historia

© Orlando Montoya Moreno

1ª edición

Agosto 2021

ISBN: 978-958-59784-9-2

Academia Antioqueña de Historia

Fundada el 3 de diciembre de 1903

Carrera 43 n° 53-37

Tel. (4) 407 8182

Cel: 301 200 3182

acadehistoria1903@gmail.com

www.academiaantioquenadehistoria.org

Diagramación y diseño: Matías Toro

toro.matias@gmail.com

Imagen de la cubierta: Atanasio Girardot (autor anónimo, s. XIX). Colección de Arte del Banco de la República.

Impreso por Editorial Buena Semilla

Bogotá

Esta publicación ha sido patrocinada por la Academia Antioqueña de Historia, con aportes de la Gobernación de Antioquia por el intermedio del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Hechos todos los depósitos legales.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos patrimoniales.



Contenido

Presentación.	7
Introducción.	11
I. El constitucionalismo	25
Aspectos generales	25
Medellín y sus primeros constitucionalistas	28
Familias ligadas por la ilustración y la independencia	38
Constitucionalismo e independencia	41
1. La Constitución de Bayona (1808)	43
2. La Constitución de Cádiz (1812)	47
3. Las Constituciones del Estado de Antioquia	48
3.1 Constitución de 1811	51
3.2 Constitución de 1812	61
3.3 Constitución de 1815	65
II. La manumisión de los esclavos.	73
1. Aspectos generales	73
2. Doña Javiera Londoño y su gracia testamentaria	77
3. El pbro. Jorge Ramón de Posada y su gesto libertario	79
4. José Félix de Restrepo y la proscripción de la esclavitud	80
4.1 José Félix de Restrepo y el Comisario Regio	80
4.2 José Félix de Restrepo y la Ley de manumisión en Antioquia	81
4.3 José Félix de Restrepo y el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta	90
4.4 José Félix de Restrepo ¿Precursor de la abolición?	97
5. Los negros: abolicionistas de su propia esclavitud	98
III. Atanasio Girardot	107
1. Cuna controvertida	109
2. Vida procerca	124
3. Misterio insondable	127
4. Los Girardot: familia comprometida con la independencia	129
5. Memoria imborrable	132
Bibliografía	135

Presentación

La Academia Antioqueña de Historia hace entrega de la obra *APORTES DE MEDELLÍN A LA GESTA DE EMANCIPACIÓN*, escrita por el historiador y miembro de número de la entidad don Orlando Montoya Moreno.

En esta publicación se recuerda de manera sencilla y acompañada de un importante material investigativo la existencia de la Villa de la Candelaria de Medellín, las costumbres de sus habitantes y cómo estaba conformada la sociedad de la época. Además, nos refiere los distintos estamentos que se daban en un conglomerado social que se encontraba bastante aislado del resto de la Nueva Granada, a pesar de lo cual se interesaba por lo que sucedía en el Virreinato y de los acontecimientos que sacudían al mundo de esos tiempos, como la Independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa, y los que tuvieron que ver con la caída de la monarquía española en manos de Napoleón Bonaparte. Y finalmente, se conocieron en sus contornos las decisiones de Bayona, que influyeron para la renuencia de los peninsulares a aceptar como soberano a Pepe Botellas, y en los habitantes de la incipiente localidad para comprometerse en la lucha por la independencia.

Nos muestra cómo varios de los hijos de la ciudad, título que le había otorgado el presidente dictador don Juan del Corral a Medellín, tuvieron preponderante influencia en la gesta revolucionaria que se iniciaba en el Nuevo reino, como fueron: Francisco Antonio Zea, José Félix de Restrepo, José Manuel Restrepo y Atanasio Girardot.

Estudiando nuestra historia nos convencemos más todos los días de que Colombia no le ha reconocido al antioqueño José Félix de Restrepo todo lo que hizo para difundir y hacerle entender a la juventud de la época, desde la universidad del Cauca y las de la capital del Virreinato, Santafé de Bogotá, donde fue profesor, las ideas de la emancipación, que cayeron en terreno abonado, ya que entre sus alumnos

estuvieron Francisco de Paula Santander, Camilo Torres y la mayoría de los patriotas que dirigieron la lucha por la libertad, por lo que se le puede considerar como el verdadero precursor.

Contiene la obra algo muy importante, la relación y análisis profundo pero a la vez sencillo, que el autor hace de las Constituciones antioqueñas de 1811, 1812 y 1815, promulgadas en el proceso de emancipación de la provincia, estudio que pueden entender el común de las personas, y de lo que es bueno estar enterados, cuando en agosto de este año se conmemoran los 200 años de la Constitución de La Villa del Rosario de Cúcuta, en la que se pusieron las bases para consolidar las instituciones republicanas de Colombia.

Se debe tener en cuenta que en esos tiempos no se conocía el derecho constitucional, por lo cual nuestros predecesores buscaron información en el extranjero, y fue mucho lo que estudiaron para comprender las nuevas teorías sobre el derecho público, que se estaban abriendo paso para darle vida a la concepción legal que con los años se consolidó como la parte más importante del ordenamiento jurídico de las naciones.

Nos permite conocer el discurrir político de nuestro paisano Francisco Antonio Zea en el viejo continente, que la mayoría de los colombianos no tienen claro, por cuanto, él fue figura importante en el régimen de José Bonaparte, cuando su hermano Napoleón se apoderó del gobierno español; Zea participó en Bayona, de manera decisiva, a nombre de Guatemala, como parte de la representación que quería darle el Corso a las provincias latinoamericanas; fue tal su grado de injerencia en esa etapa de la política Ibérica que el régimen invasor lo nombró director del Jardín Botánico de Madrid, cuando había sido subdirector de la misma institución a nombre de la monarquía española. Además, ocupó los cargos de jefe de División del Ministerio del Interior y jefe del Departamento de Instrucción Pública, en el efímero reinado de los Bonaparte.

El autor hace un interesante y documentado estudio de la manumisión de los esclavos, que nos entera del proceso de la esclavitud en el mundo y todo lo que sucedió para su abolición definitiva de los mismos en Colombia, desde los primeros intentos realizados en la Provincia de Antioquia por Lorenzo Agudelo en 1781, Jorge Ramón de Posada, Javiera Londoño y Juan del Corral, entre otros, hasta el año de 1851, cuando en el gobierno de José Hilario López se abolió definitivamente.

No menos importante es el acervo que se acompaña en la parte final del libro, sobre la vida y origen del héroe de la Independencia Atanasio Girardot, sobre cuyo lugar de nacimiento se han tejido varias versiones, enigma que el autor logra aclarar suficientemente.

Esta publicación es un acierto de la Academia Antioqueña de Historia, porque nos da cuenta de la participación que tuvo la ciudad de Medellín en la gesta emancipadora, por la profundidad con que el académico don Orlando Montoya Moreno trata los temas que ha planteado y, por el provecho que obtendrán los estudiantes, los historiadores y los interesados que tengan la oportunidad de leerla.

ORESTES ZULUAGA SALAZAR

Presidente de la Academia Antioqueña de Historia.

Medellín, abril de 2021

Introducción

Se conmemoró en el año 2019 el bicentenario de la Batalla de Boyacá, gesta patriótica que puso en serios aprietos a la corona española, provocó la huida del virrey Sámano y de sus hombres hacia el Caribe y hacia el sur y facilitó que Simón Bolívar tomara posesión de la capital del virreinato.

No debemos perder de vista que tanto el 20 de julio de 1810 como la batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819 —si bien son hitos importantes en la gesta emancipatoria—, son apenas referentes de un proceso mucho más extenso en el tiempo y en el espacio, que comprometió no solo a los criollos de las élites sino también al pueblo-pueblo insurreccionado contra los oprobiosos y excesivos impuestos, los malos tratos, la sumisión y el desorden administrativo, tal como lo fue el movimiento comunero de 1781 y las distintas protestas de la población esclava. Ello indica que la historia de nuestra independencia exige un abordaje anterior al 20 de julio y posterior al 7 de agosto, fechas que la historia oficial ha consagrado como las dignas de conmemorar.

Con esa previa aclaración conceptual puede escogerse como punto de partida el 7 de agosto de 1819, que modula la conmemoración del actual bicentenario, para establecer una verdad que resulta incontrovertible: tras el triunfo de la batalla de Boyacá las tropas militares que atendían órdenes del rey Fernando VII por línea de mando del capitán general Pablo Morillo y del coronel José María Barreiro, comandante general de la tercera división de los ejércitos del rey, no se fueron derrotadas para España y, por tanto, ese triunfo particular no puede tomarse como el momento de la completa liberación de la República. Resulta innegable que los ejércitos españoles se replegaron para recomponer sus escuadras militares, reforzar sus filas, armas y municiones y plantear una estrategia de reconquista con el propósito de arrebatar a los patriotas la sede virreinal perdida.

Tampoco significa lo anterior que Boyacá haya sido una acción militar despreciable en la independencia de la Nueva Granada. Por el contrario, Boyacá representó un triunfo decisivo en muchos años de fragores de lucha, de trasegar por inhóspitos e inclementes caminos, tan peligrosos como el enemigo, pero la suerte quedaría atada, sin duda alguna, a los resultados de las nuevas estrategias de los ejércitos realistas y a la respuesta adecuada de los ejércitos libertadores para consolidar la vida independiente y republicana.

Para abordar la cuestión de los aportes de Medellín a la gesta de emancipación, que desde luego no agotará las muchas aristas de un tema tan vasto, se propone definir unos puntos de partida. En primer lugar, no ubicarse solamente en el sitio y fecha de la batalla de Boyacá porque debe entenderse la independencia como una gesta que compromete pueblos dispersos, tiempos precedentes y posteriores, acciones mediatas e inmediatas, concatenado todo a un resultado final: la independencia de la patria y el surgimiento de la República. Por ello este estudio abordará un lapso más amplio, comprendido entre 1757 y 1821, extremos en que Javiera Londoño y su esposo testan en Rionegro en favor de sus esclavos, y se instala el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta,¹ donde se unifica la República y sus instituciones políticas bajo un régimen centralista, de gobierno popular y representativo.

En segundo término, para explorar la participación de Medellín, se empleará el territorio de la época, cuando la jurisdicción del cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria lo constituían ocho localidades, a saber: 1) la villa misma, 2) el pueblo de indios de Nuestra Señora de La Estrella, y 3) cinco parroquias: a) Envigado, que incluía la población de Amagá, b) La Culata (San Cristóbal), Hatoviejo (Bello), La Tasajera (Copacabana) y Barbosa.

En consecuencia, las localidades mencionadas no eran entes territoriales autónomos,² y por ello, no debemos llamarnos al asalto o al asombro cuando lugares o personas de esos lares cuyas contribuciones tuvieron peso gravitacional imponderable

1 Los nombres de Constitución de Cúcuta o Congreso de Cúcuta, como suelen emplearse, son equívocos por cuanto Cúcuta es la población que antes se llamó villa de San José de Cúcuta, y el Congreso se reunió en la villa del Rosario de Cúcuta. Hoy se conservan como dos municipios independientes, con denominación que no deja rastro de dudas: Cúcuta y Villa del Rosario.

2 Jaime Sierra García en su obra *Cronología Antioqueña*, con base en información suministrada por don Heriberto Zapata Cuéncar establece la fecha de erección de estas localidades, así: Amagá, Copacabana y Barbosa: 1812; Envigado, 1814; Itagüí, 1831; La Estrella, 1833; y Bello, 1913. →

en la gesta emancipadora los consideremos de Medellín, pues en efecto, lo eran. No se trata, entonces de una apropiación ni de una expropiación al evaluar hechos y gentes trascendentes en la hazaña emancipadora sino de efectuar una mirada retrospectiva conforme al preciso momento histórico, sin desconocer tampoco la justicia con que en la actualidad estos pueblos los reclaman como suyos.

Como tercer aspecto, se entenderá por Medellín dos cosas: a) lo gestado en este territorio, independiente del origen de sus protagonistas, y b) las acciones de los hombres nacidos en estas breñas, independiente del teatro en que hayan actuado.

En cuarto lugar, se prefiere el término emancipación al de independencia, porque este último tiene connotación de libertad o autonomía de un Estado frente a otro, muchas veces entendido como actos guerreros, en tanto el vocablo emancipación es más comprehensivo de la libertad, tanto frente a Estados como frente a las personas, incluyendo la liberación de la servidumbre, la liberación del pensamiento o las manifestaciones de inconformidad.

En quinta consideración, el empleo del término “negros”, se hace sin ánimo discriminatorio, excluyente ni peyorativo, se reconoce como categoría propia de la época. Finalmente, resulta posible que algunas posiciones o enfoques generen controversia. Ese es también un propósito, avivar nuevos enfoques frente a una historia dinámica en sus conceptos e interpretaciones.

Para empezar, bástenos reconocer que Antioquia tuvo un rol marginal en la campaña libertadora como acto guerrero en cuanto a su territorio, no en cuanto a sus hombres o a su economía. Eso es verdad porque el grueso de las luchas se libró en el corredor andino que de sur a norte pasa por Nariño y Cauca, serpentea por la cordillera central y luego por la oriental, comprometiendo entre otras regiones a Boyacá, Cundinamarca, los Llanos orientales, Casanare, Arauca y los Santanderes.

Pero en el campo de las ideas y las acciones los caminos traspasaron de la geografía física a la geografía humana: unos, cansados por los excesivos impuestos; otros, por el vituperio, los malos tratos de la oficialidad y el abuso del poder que, en nombre del

El sitio de Hatogrande (Girardota) estaba subsumido en lo eclesiástico a Copacabana; en lo civil, al cabildo de Medellín. En 1833 fue erigido en parroquia.

El pueblo de La Estrella fue un resguardo cuya creación fue solicitada al gobernador de la provincia en 1682 por los mismos indígenas Anaconas para liberarse de las perturbaciones de los blancos. En 1808 el pueblo registraba 620 indígenas.

rey, exhibieron algunas autoridades en las colonias españolas allende el mar; otros más, por la insatisfacción generada por la exclusión de no poder ocupar puestos de alto rango, muchas veces reservados solo para los chapetones, es decir, para los españoles nacidos en España, porque los hijos de los peninsulares nacidos en América, los criollos, eran españoles de segunda categoría: ¡portaban la mancha de la tierra! Ni qué decir de los indígenas o de los negros (esclavos o libertos) o del variopinto entramado genético derivado del relacionamiento entre ellos, para quienes el reconocido “Grito de Independencia” ninguna reivindicación tuvo en su favor. Estos resentimientos y antipatías estuvieron centrados más contra los subalternos del rey que contra el rey mismo. Por ello, al inicio de la revuelta se reconoció la legitimidad y la fidelidad al rey, luego los funcionarios españoles fueron desplazados de los altos cargos y los neogranadinos tomaron las riendas del gobierno por su cuenta. Más tarde se proclamó el desconocimiento de cualquier otra autoridad, incluso la del rey.

Sabemos que la contribución de Antioquia a la independencia de la República no fue insignificante ni en hombres ni en recursos frente a las demandas de la guerra. En este sentido, es mejor darle la palabra al general Francisco de Paula Santander quien en carta a Simón Bolívar así lo manifestó con reconocida autoridad.

Para poner en contexto esta aseveración, desde el 12 de julio de 1820 el Libertador venía exigiéndole a Santander el envío de fuertes sumas de dinero para comprar fusiles, municiones y para cubrir otros gastos necesarios. Para ello le escribió: *“Debemos, pues, exprimir a Antioquia y el Chocó, que nada se les ha quitado en realidad”*. Cuatro párrafos más adelante, Bolívar ordenó: *“Exprima Ud. a Antioquia, repito”*. El 13 de septiembre, desde Ocaña, Bolívar dijo de nuevo: *“Inste para que vayan de Antioquia los 24.000 pesos para comprar los 2.000 fusiles que deben estar en Barranquilla para cuando usted reciba esta carta. Si no, hágalo usted como le parezca mejor, porque los fusiles deben llegar y pagarse y yo no tengo idea de que vengan de otra parte fiados ni de otro modo”*. A lo anterior repuso con franqueza Santander:

Instaré a Antioquia por los 24.000 pesos para los 2.000 fusiles. Esta provincia no quisiera que diera ya un hombre, más de 2.000 le hemos sacado, entre ellos 1.000 negros que le valían diariamente 4.000 castellanos oro. Ya se ha perdido esta ganancia, y los negros no han servido en el Ejército. Seguimos pidiéndole dinero, como si estuviera en el tiempo de su auge; es preciso que haya un gran descontento y un gran déficit. Es la provincia de donde todavía no he recibido un reclamo por los empréstitos, reclutas y órdenes fuertes, y ya le llevamos sacado cerca de 400.000 pesos en barras de oro. Neiva y Mariquita tendrán de población 35.000 almas, han

*dado 4.000 reclutas y van a dar 1.000 más. No sé cómo se puedan crear batallones, sino es reclutando ya las mujeres. Usted desengañese, mi general: Cundinamarca, El Socorro, Tunja, Bogotá y Antioquia, he aquí las provincias que hemos sacrificado, las que han dado ejército y numerario, y las que se pueden llamar Colombia.*³

El anterior aporte lo confirma fray Mariano Garnica y Dorjuela, primer obispo de Antioquia, quien encontrándose de visita pastoral en Rionegro, al enterarse de la tensa situación que se vivía por la sublevación de Córdoba —cuando éste consideró traicionados los ideales republicanos— e intentando conciliar los ánimos entre las partes enfrentadas, escribió el 12 de octubre de 1829 al general Rafael Urdaneta:⁴

Y qué cuadro tan triste presenta a los ojos de V.E. el estado calamitoso de toda la provincia de Antioquia. Veinte años de padecimientos en la honrosa lucha de la independencia han hecho desaparecer de su escasa población cerca de veinte mil hombres de armas y más de dos mil esclavos. Han faltado estos brazos a las minas y para la agricultura y con ellas las riquezas e industrias de los propietarios. El comercio se ha paralizado y por estas mismas y por otras circunstancias el único patrimonio de los antioqueños, es hoy la pobreza, la desolación y las lágrimas. (Citado por Piedrahita E. J., 1972, p. 68).

Para reivindicar el aporte de Medellín en la gesta de emancipación este análisis selecciona tres tópicos:

El primero, desde un **plano político**, a aquel grupo de personas que representaron las ideas, la conciencia, la ilustración; que formaron opinión, ciencia y conocimiento en las generaciones de su época para hacer posible la gesta de la independencia; prepararon la lucha y la defensa de la provincia y de la nación, como es obvio, saboreando triunfos y derrotas; fueron previsivos al interpretar las insatisfacciones populares

3 Carta de Santander a Bolívar, fechada en Bogotá el 26 de septiembre de 1820.

4 En el mismo sentido y en la misma fecha, Garnica y Dorjuela escribió un pliego a Córdoba ofreciendo sus buenos oficios en la conciliación. Le decía: "El gobierno de la República se prepara para atacar a V.E. y V.S. cree de su deber defenderse. La guerra está sobre nuestras cabezas y por primera vez van a sufrir estos pueblos pacíficos (...) Ojalá yo pudiera ser la víctima o la oliva de la paz (...). V.E. conoce mejor que nadie el estado de la provincia de esta parte dichosa de Colombia, que cuenta entre sus primeras ventajas haber producido a V.S. Su población reducida a poco más de cien mil almas ha sufrido desde la gloriosa emancipación de la España de quince a veinte mil hombres de armas y de más de dos mil esclavos (...) Derramaría toda mi sangre por economizar una sola gota de la que circula en las venas de los defensores de la patria que bastante han derramado por conservar la nuestra" (Citado por Piedrahita E., J., 1972, pp. 69-73).

de negros y de esclavos y redactar leyes que procuraran el mejor orden posible para todos y, como aporte fundamental, representaron nuestras primeras y tempranas expresiones de constitucionalismo, con lo que se trazó la línea divisoria entre autocracia y democracia, justo en el preciso momento en que el constitucionalismo era aún un recién nacido para el mundo y cuando en Hispanoamérica los ciudadanos carecían de toda experiencia parlamentaria. Ese grupo constituyó una élite criolla ilustrada que aportó sus ideas para definir la arquitectura político-jurídica inicial del Estado de Antioquia y de la República de Colombia a través de las constituciones provinciales antioqueñas de 1811, 1812 y 1815, la Ley Fundamental de 1819 y la Constitución de la villa del Rosario de Cúcuta, de 1821, así como la participación en la primera constitución del mundo hispano, la Carta de Bayona, de 1808. De las casi 30 personas que firmaron las constituciones antioqueñas, el 50 % eran medellinenses por cuna o por vinculación laboral. De esta élite se erigen como figuras egregias José Félix de Restrepo, José Manuel Restrepo y Francisco Antonio Zea. Esta élite representó un liderazgo en el constitucionalismo moderno de la Nueva Granada por la tempranísima asimilación y desarrollo de categorías como independencia, autonomía, representación, soberanía, libertad, ciudadanía, nación, república y derechos ciudadanos.

El segundo, desde el **plano social**, la manumisión de los esclavos, movimiento del cual los medellinenses son precursores tanto en la Nueva Granada como en Suramérica, pues impactó también los territorios que se fusionaron para conformar la República de Colombia (Nueva Granada, Venezuela, Panamá y Ecuador).

El tercero, desde un **plano militar**, para destacar a aquellos que hicieron posible la Independencia frente a la metrópolis, se evocará la gloriosa estampa de Atanasio Girardot, el prócer sobre quien recaen fábulas, enigmas, confusiones y reclamaciones; por ejemplo: ¿Nació el 2 o el 9 de mayo?, ¿En Santafé de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán, Titiribí o en Medellín?, ¿Fue su bautismo en la parroquia de la Veracruz o en La Candelaria?, ¿Se graduó de abogado en el Colegio de El Rosario o en el Santo Tomás, de Bogotá?, ¿Al morir en la cumbre del Bárbula, plantaba en la cima el tricolor nacional diseñado por Francisco Miranda o la bandera republicana de las Provincias Unidas?, ¿Reposa su corazón en la catedral de Caracas y sus restos en Antioquia, como lo previno el Libertador?

Desde luego, centrar la exposición en los tres aspectos ya definidos no pretende desconocer otras manifestaciones o contribuciones igualmente significativas de Medellín a la gesta de emancipación, por minúsculas o aisladas que ellas parezcan. Sirven como ilustración:

- En diciembre de 1801 un sector de la población de Medellín, ciudadanos del corriente, se negó a celebrar el cumpleaños de María Luisa de Parma, la reina de España, esposa de Carlos IV, como venía haciéndose por obligación y tradición desde hacía tres siglos cualquiera fuera la regente: alumbrando calles y casas. Ello demostró el arrojo de un grupo de pobladores capaces de manifestar, a través de la oposición a ese ceremonial, cierto descontento y desconocimiento frente a la familia real; de enfrentarse al *status quo*, al mandato de la autoridad; de sublevarse contra las imposiciones y sumisiones en los actos más íntimos de su vida y con el fuero de sus conciencias y sus libertades. Y lo hicieron a sabiendas que recaerían en su contra fuertes sanciones pecuniarias.
- Por disposición de don Juan del Corral, presidente-dictador, el 24 de agosto de 1813 debía hacerse pública proclamación de la absoluta independencia de Antioquia en las capitales de los cinco departamentos del Estado, ya proferida mediante Acto del 11 de agosto anterior. En él se desconocía por “*rey a Fernando VII y toda otra autoridad que no emane directamente del pueblo*”. Para ello se ordenó celebrar una misa solemne, poner luminarias en las tres noches siguientes y todo hombre mayor de 18 años, juraría obediencia.

El 20 de agosto, el cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, en sesión extraordinaria, hizo idéntica declaración como un asunto de “*Servicio a Dios y a la Patria*”, luego de conocer las declaraciones de independencia proclamadas por las provincias de Cundinamarca y la del presidente dictador de Antioquia. En Medellín el jolgorio por la independencia rebasó todos los límites. Don Ramón Gómez se hizo cargo de adornar el cabildo para la jura de la independencia no por tres noches sino por seis, con un costo total de trece patacones. Esto, más la concurrencia al llamado de los varones para alistarse voluntariamente en las filas con destino a Popayán a contrarrestar los triunfos y el avance de Juan Sámano, motivó a Juan del Corral, “*en premio de las virtudes sociales*” concederle a las villas de Medellín y Marinilla el título de ciudad, igualándolas a las de Santafé y Rionegro.

Aquellos hombres que se ofrecieron para el ejército, marcharon al sur, rumbo al Cauca, bajo el mando del coronel José María Gutiérrez de Caviedes. A su paso por las poblaciones iban encendiendo el espíritu patriótico, a tal punto que las declaraciones de independencia de Buga y Cali se les considera eco de estas tropas antioqueñas, pues amenazados como estaban por las tropas invasoras de Sámano, los pueblos del sur veían en Gutiérrez de Caviedes y su ejército de antioqueños la mejor defensa contra los militares del rey. Su avance fue victorioso en Juanambú, Tacines y Cebollas, pero el infortunio los rondó en Pasto.

El Acta del cabildo de Medellín del 27 de agosto de 1813, rindió tributo de gratitud a Del Corral, por la erección de la villa en ciudad y avanzó en actitudes emancipatorias que demostraron el valor y el patriotismo de sus gentes no solo al desconocer la monarquía, sino también el deseo de borrar todo lo que la recordara. Así las cosas, la mencionada Acta contiene manifestaciones como las siguientes:

1. La renovación de los habitantes de Medellín y del propio cabildo, del voto solemne de *“vivir o morir libres”*.
 2. Aumentó en un día de luminarias el regocijo público por la emancipación política.
 3. Solicitó al Presidente, si lo consideraba de su agrado, le renovara a la ciudad el nombre por el de Valle de Aná, en claro rechazo al de Medellín que solo recordaba los lazos con España, pues provenía del título del conde que presidía el Consejo de Indias cuando la villa solicitó la erección.
 4. Pidió cambiar el escudo, otra forma de emanciparse de la madre patria, pues las armas de la villa provinieron del reinado vigente, vicio del que querían desprenderse por entero, para lo cual le propusieron la composición de uno nuevo: *“Dos manos entrelazadas en campo de oro, en acción de tener entre ellas un ramo de olivas y una espada, coronada de una guirnalda de laureles y orladas con este mote: ‘Unión con los hermanos, paz con los amigos, guerra a los tiranos’”*.
 5. Su mentalidad libertaria fue más allá. Consideraron que conservar los escudos recibidos por cada villa o ciudad como prerrogativa de las autoridades monárquicas los mantendría en la división. Por eso propusieron que el nuevo escudo, bien fuera el sugerido por el cabildo u otro que el presidente dictador quisiera, no fuera solo para Medellín sino único y unificado para toda la provincia *“para quitar hasta la memoria de sus antiguas y pueriles divisiones”*, clara alusión a los recelos que existían entre las ciudades y las villas.
- Gracias al apoyo de Juan del Corral, pero ya fallecido este, se inauguró —como parte de la estrategia de defensa de la provincia—,⁵ la Academia de Ingenieros Militares y la nitrería. Todo ello, aprovechando la presencia del sabio Caldas en Antioquia, a donde había llegado a refugiarse en 1813, luego de la derrota de los federalistas por los centralistas.

5 La estrategia de Del Corral consistía en tres grandes empresas:

- a) Una industria militar, a su vez con dos tareas básicas: la fabricación de cañones, fusiles y piezas de artillería (establecida en Rionegro, la reconocida Maestranza), y las nitrerías, de las cuales una se fundó en Medellín.
- b) La construcción de un sistema de fortificaciones en Bufú, La Cana, Arquía, y otras. Para hacer inexpugnable a Antioquia frente al avance de las tropas realistas desde el sur.
- c) La creación de la Academia de Ingenieros Militares de la cual venimos tratando. Funcionó hasta septiembre de 1815 cuando Caldas se retiró de la provincia.

La nitrería, según afirma don Germán Suárez Escudero, estuvo ubicada en el sector del actual Jardín Botánico de Medellín. En razón de que allí se trituraba el material, la quebrada de la zona terminó reconociéndose con los nombres de La Máquina o El Molino, pero el depósito de la pólvora, según el mismo historiador *“Era una edificación de piedra que Carlos Augusto Gosselman menciona en sus viajes por Colombia. Estaba localizada en el Alto de Bermejál, en el mismo lugar donde después funcionó el manicomio”*⁶.

La Academia tenía el propósito de formar un cuerpo de ingenieros militares. Hay controversias si se fundó en Rionegro o en Medellín. Don Lino de Pombo,⁷ discípulo y biógrafo de Caldas, afirma que *“el primer curso de estudios de la Academia de Ingenieros”* inició en Medellín; el historiador Darío Valencia Restrepo (S.F., p. 7, 11), en documentado estudio, da crédito a la posibilidad de haber iniciado la instrucción militar con los 12 primeros cadetes, en Rionegro, el 13 de junio de 1814, y su traslado a Medellín, en agosto del mismo año, pues Caldas aparece despachando correspondencia los días 9 y 12 de este mes, desde esta ciudad. Fuera de toda duda, en año y medio de labores, en ese claustro —el primero en su género en la Colombia actual—, bajo instrucciones del sabio Caldas, de José Félix de Restrepo y del coronel Manuel Roergaz de Serviez se formó José María Córdova. Lo expuesto permite preguntarnos: ¿Qué incidencia tuvo en la causa independentista de la Nueva Granada y de las demás naciones de la América meridional este establecimiento del Medellín de la segunda década del siglo XIX? ¿Cuánto aportó esta formación profesional al bravío y arrojado Córdova para sellar con su habilidoso obrar la independencia de la América andina en todas sus campañas, pero en especial, en los campos de Ayacucho?

- Fueron muchos los hombres de Medellín que prestaron sus servicios militares a la causa de la independencia pero sus nombres quedaron difusos en las páginas de la historia. Baste recordar que tanto para la Campaña del Sur como para las campañas de la Costa (la del Magdalena y la del sitio de Cartagena) salieron dos batallones, el Antioquia y el Girardot, conformados esencialmente por jóvenes de Medellín, Marinilla y Rionegro. También conviene aquí mantener presente la respuesta de Santander a Bolívar cuando le anunció que de Antioquia había sacado más de dos mil hombres. Recordamos con gloria a:
 - **General Francisco Giraldo:** el edecán de Córdova, nacido en Marinilla, en territorio que es hoy jurisdicción de El Santuario, el 10 de octubre de 1804 pero fallecido en

6 Germán Suárez Escudero, entrevista personal. Medellín, 5 de marzo de 2019.

7 Citado por Darío Valencia Restrepo, S.F., p. 5

Medellín, donde se estableció en los últimos años de su vida, el 26 de septiembre de 1897. Fue el último héroe de la Independencia en morir.

- ♦ **Teniente coronel Julián Santamaría Tirado:** (Medellín, 28 de enero de 1800; Venezuela, 13 de junio de 1845). Participó en varias campañas con Bolívar, de quien fue su edecán, único antioqueño que ocupó ese cargo de confianza. Combatió en Ciénaga, Bomboná y Junín. Estuvo en Ayacucho y fue el primero que llevó a Bogotá el parte de este triunfo, razón por la cual se le denomina “El Mensajero de la victoria”. Contrajo matrimonio en Bogotá con Concepción, hermana del general Carlos Soublatte.
 - ♦ **Raimundo Santamaría Tirado:** hermano del anterior. Nació en Medellín el 13 de febrero de 1795, murió en Bogotá en 1869. De los primeros granadinos que viajó a estudiar a Inglaterra. Participó en las campañas del Sur y de la Costa. Cuando Morillo inició la reconquista huyó a Jamaica para no perecer en el cadalso. Pacificada la República regresó a su patria en 1821.
 - ♦ **Daniel Santamaría.**
 - ♦ **Manuel Tamayo:** nacido en Hatoviejo. Ascendió al grado de general en Ecuador.
 - ♦ **Vicente Uribe Mondragón.** Uno de los alumnos de la Academia de Ingenieros Militares, dirigido por el sabio Francisco José de Caldas en Medellín.
 - ♦ **José Celedonio Benítez López:** nació en Medellín en 1795 y murió el 24 de mayo de 1832. Hijo del escribano del Cabildo José Antonio Benítez, “El Cojo Benítez”. Ingresó en 1814 al servicio de los ejércitos patriotas y participó en ellos hasta que terminó la guerra de la Independencia. Hizo la campaña de la Costa, batalló en Venezuela, Ecuador y Perú. Cuando la Reconquista, la relación de Francisco Warleta lo señaló como “Miembro de las Cámaras, Secretario de Gobierno y actual se le acusa de desafección. Medellín.”
 - ♦ **En la batalla de Chorros Blancos** (Yarumal, 12 de febrero de 1820) participaron bajo las órdenes patrióticas de José María Córdova los siguientes medellinenses: Isidoro Barrientos, Celedonio Benítez, Clemente Jaramillo, Julián Molina, Joaquín Montoya, Joaquín Rodríguez, Julián Santamaría, Juan Nepomuceno Sosa, Juan Uribe Mondragón, Juan Bautista Uribe y el inmortal Lucas Zuleta, entre otros.
 - ♦ **Atanasio Girardot,** el más destacado militar medellinense, y a quien dedicaremos un aparte en este trabajo.
- En 1819 José María Córdova, después del triunfo de Boyacá, salió con destino a Antioquia para liberar a su patria natal del yugo español. Llegó a Medellín el 1.º de septiembre como gobernador y comandante de la provincia. Aquí nombró a José Manuel Restrepo como gobernador político, obligó a los habitantes jurar fidelidad al nuevo régimen y se dedicó a lo suyo: recabar información sobre las posiciones de los realistas, fortalecer sus escuadras y planear el avance de sus tropas. El 12 de febrero de 1820, en la eminencia de Chorros

Blancos, fracción rural de Yarumal, Córdoba derrotó las tropas del coronel Francisco Warleta, emisario de Pablo Morillo en la estrategia de retomar la Nueva Granada tras la derrota padecida en el puente de palos de Boyacá. Ese triunfo marcó el final de la presencia realista en la provincia: nunca más un español pretendió poner los pies en Antioquia para gobernarla en nombre del rey. ¡Antioquia, por fin estaba libre! Chorros Blancos selló el triunfo de Boyacá porque impidió la unión de las fuerzas realistas procedentes del Caribe con las del Popayán. Córdoba avanzó luego a la campaña de la Costa. Expugnada, marchó al sur hasta coronarse de gloria en la batalla de Ayacucho. ¡Quedó así América liberada!

- El Monumento de los Lanceros del Pantano de Vargas, que rememora la batalla del mismo nombre ocurrida el 25 de julio de 1819, cuando Bolívar, seguro de la posición desventajosa que tenía frente a las tropas realistas le dijo al coronel venezolano Juan José Rondón: “Coronel, ¡salve usted la patria!”, y este, con 14 lanceros, efectuó la carga de caballería que hizo posible el triunfo de Bolívar y anticipó la victoria del 7 de agosto... Ese monumento, el más grande de Colombia, símbolo insuperable –junto con el icónico puente de Boyacá– de la conmemoración bicentenario que hoy nos convoca, es fruto intelectual del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancur. Ese majestuoso monumento que combina la creatividad del arte y el desafío de la Ingeniería, nació en Medellín.



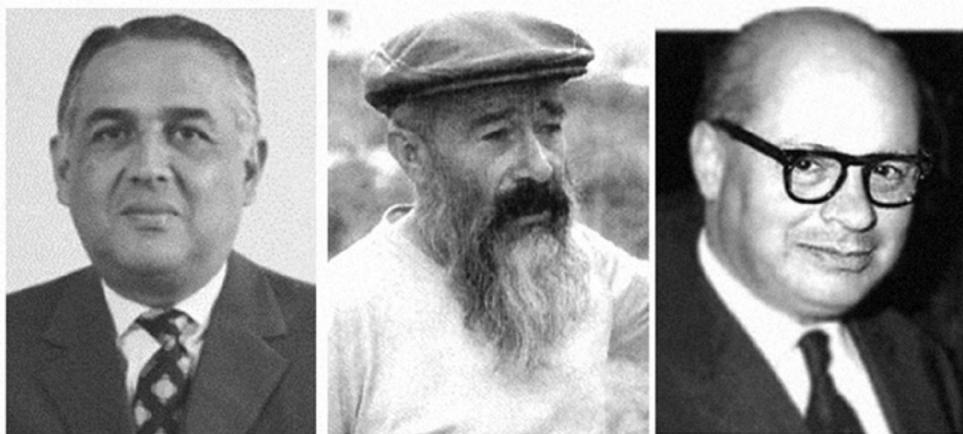
Monumento a la batalla del Pantano de Vargas –“Los lanceros de Rondón”.
Escultura realizada en Medellín por Rodrigo Arenas Betancur (*Wikipedia.org*).

Fue confeccionado y fundido en un lote de propiedad de la Universidad de Antioquia, donde hoy se levanta la Facultad Nacional de Salud Pública. Allí, el rector Ignacio Vélez Escobar había adecuado un taller para que Arenas Betancur se dedicara a construir una escultura para la nueva sede de la *Alma mater*.

Pero la historia de la escultura de la Universidad tuvo sus cuitas. Cuando el rector logró establecer contacto con el escultor para la anhelada obra de arte, el artista se encontraba radicado en México. En principio se mostró reacio a venir a Medellín, luego vino y no mostró interés en lo que sí apasionaba al rector. ¿El motivo? ¡No le parecía rentable! Dijo el maestro:

Yo no puedo venir a Medellín a hacer una obra, ganarme unos pesos que me gasto muy fácil, y ¿qué hago después? Mi situación económica es difícil, le propongo: págueme un sueldo por un tiempo seguro (unos dos años), la universidad me pone un taller, yo le hago la obra, puedo inclusive enseñar y ustedes me dejan además contratar otras obras, en cuyo caso los materiales serán por mi cuenta (Vélez Escobar, 2004, p.35).

Para comprometerlo le asignaron el mismo salario del rector y le instalaron un taller en el predio ya mencionado. Allí surgieron las esculturas “Prometeo” y “El Hombre creador de energía”. Esta última, hace parte de la fuente en la plazoleta central de la Universidad de Antioquia y era el sueño del rector.



Ignacio Vélez Escobar, Rodrigo Arenas Betancur y Carlos Lleras Restrepo,
tres artífices del monumento al Pantano de Vargas.

(<https://www.camaramedellin.com.co>; <http://ecos1360.com>; y <https://www.buscabiografias.com>)

En 1968, el doctor Carlos Lleras Restrepo, presidente de la República visitó las construcciones de la Universidad. Al contemplar la monumental escultura de la plazoleta le comentó al doctor Vélez Escobar su deseo de hacer una obra igual o más colosal para inaugurarla en conmemoración del sesquicentenario de la Independencia y en honor a la batalla del Pantano de Vargas. Le indagó si ese pequeño hombrecillo –por la estatura del artista-, sería capaz de hacerla. Vélez Escobar se explayó afirmativamente en elogios. El presidente le encomendó la misión de pedirle al artista elaborara un proyecto. Una vez estructurado entrarían en contacto.

Vélez Escobar refiere que al maestro Arenas Betancur lo pusieron en contacto con el Departamento de Historia para la asesoría de rigor. Con varios bocetos acudió donde el presidente pero no llegaron a ningún acuerdo. El doctor Vélez entró a mediar. Recomendó a cada parte poner en el justo medio las ideas del otro frente a la obra. Al fin, Arenas Betancur presentó un diseño que satisfizo al primer mandatario y hubo convenio. Ingenieros de la Universidad contribuyeron con los cálculos estructurales.

“Tras 22 meses de constante y fatigante labor,”⁸ la obra se entregó por piezas: caballo por caballo, lancero por lancero. Fueron remitidas desde Medellín al departamento de Boyacá cumplidamente, conforme al cronograma. El propio Vélez Escobar vigilaba al artista de cerca para no incurrir en retrasos; el Presidente de la República hacía lo propio frente a las recepciones de obra. Solo se desbocó un caballo. Veamos el testimonio de Vélez Escobar al respecto:

El último caballo fue despachado con la antelación debida, pero a los pocos días llama el Presidente en persona a decirme que el caballo no había llegado. Policía, DAS, helicópteros en su búsqueda. El camión con el caballo fue localizado en una población del Eje Cafetero. El chofer se había “emparrandado”, no había pagado la cuenta y el cantinero lo tenía retenido.

Yo tuve que pagar [dice Vélez Escobar], el caballo fue “liberado” y llegó a tiempo. (...) Fue inaugurado en la fecha prevista por los presidentes de Colombia y Venezuela (Ibidem, p.36).

8 Ríos Vanegas, Alonso: “Rodrigo Arenas”. El Marinillo, n.º 58, nov-dic de 2019, p.42.

El autor de este artículo, junto con Fabio Parra, eran colaboradores del artista en el rústico taller.

I. El constitucionalismo

Aspectos generales

Constitucionalismo es una noción política de gobierno centrado en un conjunto de normas con carácter de supremacía jurídica que estructura la organización del Estado, reivindica la soberanía, reconoce y garantiza derechos a las personas y modera el ejercicio de poder en todas las autoridades estatales. Representa una conquista de los hombres en la relación gobernantes - administrados que arrebató el poder absoluto a la monarquía, y por ende, pertenece a la esfera del Derecho Público. Se enmarca básicamente en tres ejes liberales: el individuo, los derechos que el Estado debe proteger y la democracia, para consolidar lo que en nuestros días denominamos Estado de Derecho. La libertad se erigió como el derecho más importante, pues en torno a él cobraban sentido los demás y era la justificación para controlar el ejercicio del poder.

El constitucionalismo moderno se origina en el siglo XVIII como resultado de dos revoluciones: la de 1776, en Estados Unidos; y la de 1789, en Francia. Ambas cambiarán las relaciones del Estado con el pueblo en su propio territorio, pero serán motivo de inspiración para las constituciones hispanoamericanas cuando los próceres de la gesta libertadora requieren pensar las bases para conformar estados independientes, proceso constitucional que se desarrollará entre 1811 y 1830.

La Constitución de los Estados Unidos, firmada en 1787, la primera en constar en texto escrito, incluyó una organización federal, un régimen presidencial, el control constitucional por los jueces para preservar su carácter de ley suprema, la elección del presidente y del poder legislativo por votación directa, la soberanía en cabeza de la asamblea y también, por vez primera, la separación de poderes expuesta por John Locke y por el barón Montesquieu.

Por su parte, las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795 se introdujeron así mismas cambios sustanciales: la de 1791 inició con una forma de Estado de monarquía constitucional con división de poderes que mutó en 1795 a república. En la primera de las constituciones francesas la soberanía radicaba en la nación (en el pueblo), en la segunda, se restringió a un sistema censitario, es decir, en ciudadanos varones con un estándar mínimo de riqueza; en la de 1791, el poder legislativo era unicameral, cuatro años después se transformó en bicameral.

Otros elementos político-jurídicos incidentes fueron la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) que terminó incorporada en las reformas de la Constitución francesa y en las constituciones provinciales de Antioquia de 1812 y su revisión de 1815. Menor influencia entre nosotros tuvieron las constituciones de Bayona (1808) y de Cádiz (1812).

Como lo plantea Brewer-Carías (2011, p. 113 -115) la Revolución y la Constitución de Estados Unidos, seguidas por las de América Latina, tienen el mérito de ser las primeras en el mundo para crear Estados independientes, porque *“En el caso de Francia, en cambio, no se trataba de construir un nuevo Estado, sino dentro del mismo Estado unitario y centralizado, sustituir un sistema político constitucional monárquico, propio de una Monarquía Absoluta, por un régimen totalmente distinto, de carácter constitucional y luego republicano”*.

De estas fuentes bebieron las constituciones neogranadinas y, en particular, las tres constituciones antioqueñas, promulgadas en 1811, 1812 y 1815. Por ello se requirió que las personas integrantes de los congresos provinciales constituyentes de Antioquia tuvieran una formación destacada en comparación con los demás habitantes. Es de reconocer, a más de dos siglos de distancia, el esfuerzo y la disciplina para estudiar teorías de esta rama del Derecho apenas naciente en otras latitudes, sin la facilidad de disponer de una generosa bibliografía con la inmediatez requerida.

Para la época, la provincia de Antioquia era la de mayor atraso en todos los sectores del desarrollo y carecía de centros de educación superior.⁹ De modo que solo las

9 Si bien los vecinos de Medellín querían una escuela de primeras letras y latinidad y los franciscanos abrieron colegio en 1803, en predios comprados por el Cabildo, este plantel estaba lejos de dar una educación superior. En 1808 los franciscanos presentaron una propuesta de estudios generales para impartir Teología, Leyes y Filosofía. El proyecto no fue aprobado. Se opuso Camilo Torres, asesor de la Real Audiencia, quien consideró que en la Real Cédula del 9 de febrero de 1801 el rey Carlos IV facultaba abrir una escuela de primeras letras en Medellín, y por demás, el currículo lo consideraba muy defectuoso: por escolástico no cultivaba la razón, clara oposición

familias acaudaladas pudieron darse el lujo de enviar a sus hijos a formarse como profesionales en los colegios de Bogotá, Popayán o Cartagena. Estos, al terminar sus estudios y establecerse de nuevo en la provincia de origen, conformaron una élite criolla ilustrada, llamada a formar parte activa en las discusiones sobre derechos, soberanía, autonomía, gobierno e independencia. Ser ilustrado era tener conocimiento en Filosofía, ciencias o leyes. Los profesionales más representativos para el dominio de esas áreas fueron los sacerdotes y los abogados. Otros eran militares o médicos, pero todos eran ciudadanos reconocidos por su dedicación a hacer de la filosofía una pensada manera de alcanzar el bienestar de las comunidades.

Como los constituyentes antioqueños conformaban una élite con poder económico y social, algunos de ellos, como el patriarca rionegrero José María Montoya Duque, hacían traer periódicos y revistas extranjeras para mantenerse actualizados frente a los acontecimientos del otro lado del Atlántico. Por los conceptos con los que estructuraron las tres constituciones antioqueñas de la primera República, se infiere que entre esos medios impresos, accedieron no solo a la Constitución de Estados Unidos sino al periódico *El Federalista*, medio en el cual, entre 1787 y 1788 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay publicaron ensayos para promover ideas en favor de la Constitución y motivar su aprobación entre los estados federados.

De los muchos diputados que por Antioquia se reunieron en esas tres circunstancias para consolidar a través de los textos constitucionales un Estado independiente y soberano así como optar por la unión entre provincias para el propósito común frente al colonialismo español, Medellín aportó un significativo número de hombres letrados, varios de ellos con estudios en jurisprudencia, en su mayoría formados en Santafé de Bogotá, en el Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé, cuyas contribuciones no se limitaron a las constituciones promulgadas en esta provincia, sino que algunos jugaron un rol trascendental en las primeras constituciones de la República, e incluso, más allá de las fronteras patrias, si consideramos aquí la representación americana de Francisco Antonio Zea en el Estatuto de Bayona.

sustentada en un pensamiento ilustrado. En esas condiciones, Camilo Torres era más partidario de una escuela de primeras letras que de un colegio de Filosofía y Teología de modelo oscurantista. Hacia 1812 José Manuel Restrepo propuso un plan de estudios para el Colegio Provincial, fundado en Gramática, Filosofía, Ciencias naturales y físico-matemáticas. La reconquista española dio al traste con todo. Ya en la época de la República, el mismo José Manuel Restrepo, en calidad de secretario de Francisco de Paula Santander, redactó un decreto que este último sancionó el 9 de octubre de 1822. Surgió así el Colegio de Antioquia, actual Universidad de Antioquia.

Estos notables de Medellín no siempre representaron a su villa natal, pues en ejercicio de sus cargos políticos, civiles o religiosos salieron elegidos por las distintas ciudades, villas o departamentos donde actuaban, como lo eran Santa Fe de Antioquia, Rionegro, Medellín, Marinilla y el Departamento del Nordeste, que en cada momento particular tuvieron derecho a enviar representación a los congresos o a las asambleas constituyentes.

Se hace necesario, entonces, antes de incursionar en las respectivas constituciones, esbozar en breves líneas los rasgos de solo un puñado de aquellos hijos de la Ilustración, ciudadanos de Medellín, que tuvieron sobre sus hombros la responsabilidad de establecer la arquitectura de la democracia en los tiempos de la primera República, sin pretender mostrar de ellos todos sus hechos en las actuaciones vitales, sino meramente los circunscritos a la participación en las páginas cruciales de la fundación de la democracia y del constitucionalismo para nuestro departamento, nuestra nación y la subregión de la América hispana y, por qué no plantearlo, para con la modernidad político-jurídica que ha seguido su desarrollo por los cauces del tiempo y de la historia.

Medellín y sus primeros constitucionalistas

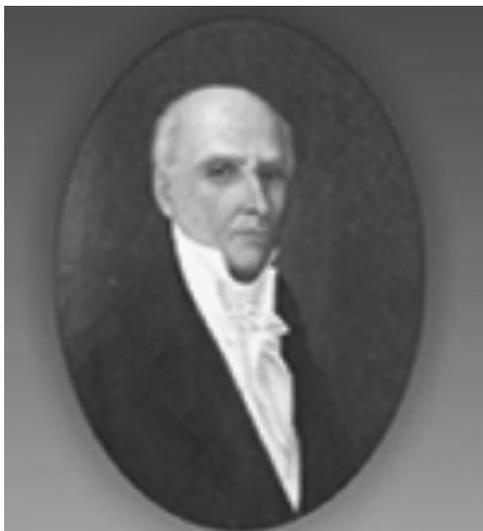
José Félix de Restrepo: nació en el sitio de La Sabaneta¹⁰ en 1760 y murió en Bogotá en 1832. Abogado del San Bartolomé. Fue la figura más preponderante y más influyente de los ilustrados de su generación.

En 1773, cuando llegó a cursar sus estudios de Filosofía y Jurisprudencia en el Real Colegio de San Bartolomé, hizo parte del grupo de alumnos de la cátedra de Matemáticas que dictó José Celestino Mutis en el Colegio Mayor del Rosario. Por sus altas dotes intelectuales fue elegido educador en el Real Colegio de Popayán. Allí fue el primero en dictar —en toda la Nueva Granada—, un curso de Filosofía moderna, abandonando el paradigma de la tradicional filosofía peripatética e incluyó la enseñanza de las Ciencias Naturales que nadie impartía y había estudiado como autodidacto y acrecentado con Mutis.

¹⁰ En la vega de la quebrada La Sabaneta estableció su casa el español don Alonso López de Restrepo, tatarabuelo del doctor José Félix.

Del hogar formado por don Vicente Restrepo en primeras nupcias con doña Catalina Vélez hubo cuatro hijos varones y dos mujeres. Los cuatro varones fueron: el doctor José Félix, abogado del San Bartolomé; Cristóbal, Carlos y Francisco Javier, quienes lograron doctorarse en Ciencias eclesiásticas en el Colegio Santo Tomás de Aquino, de Bogotá. De estos, los dos primeros se ordenaron sacerdotes y el último abrazó la vida civil. Por ser un hito extraordinario que una familia tuviera cuatro hijos doctorados, la quebrada empezó a denominarse La Doctora.

Fue maestro de la denominada “Generación de la Independencia”: una pléyade de hombres como el sabio Francisco José de Caldas, Camilo Torres, Francisco Antonio Zea, Francisco de Ulloa, José María Cabal, Joaquín de Caycedo y Cuero, Miguel y Manuel de Pombo, Joaquín, Manuel José, Manuel María y Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y José María Obando, entre otros. En todos ellos, con las ideas, con el ejemplo y con la lucha en el campo de batalla, marcó una especial ascendencia como destacados protagonistas de la Independencia Nacional. Perteneció a la tertulia patriótica o Escuela Democrática de Mariano Lemos.



José Félix de Restrepo.
(<https://revistas.uptc.edu.co>)

Regresó a su patria chica cuando en 1812 Sámano se abrió paso triunfante por el sur del país. En Medellín también dictó sus cursos de Filosofía. Acompañó y asesoró a Juan del Corral en la presidencia dictatorial, bajo cuyo influjo se proyectó y sancionó en 1814, la Ley de libertad de vientres para la provincia. Fue proclamado diputado por el Departamento del Nordeste ante la Convención Constituyente Revisora y Electoral que se reunió en Envigado, de cuyo seno salió la Constitución Provisional de Antioquia de 1815, de la cual es uno de los firmantes.

Después del triunfo de Boyacá, cuando José María Córdova, en 1819, vino a la provincia de Antioquia para liberarla, lo nombró director de la Imprenta y, poco después, cuando se decretó la elección de diputados para el Congreso Constituyente de la villa del Rosario de Cúcuta de 1821, fue elegido por Antioquia unánimemente. Allí fungió como primer presidente del Congreso y volvió a presentar el proyecto de Ley de libertad de vientres, esta vez con alcance para toda la República. Para motivar su aprobación entre los representantes leyó un extenso y emocionado discurso. Inició así la intervención:

Cuando me contemplo en medio de una multitud de ciudadanos escogidos por la Providencia para solidarizar por las leyes de la República, que uno de nuestros compatriotas ha sabido rescatar por las armas del poder de los tiranos; cuando tengo la honra de hablar en un asunto tan importante como el propuesto en el día sobre

la extinción de la esclavitud, entonces (lo confieso) mi alma se eleva, me parece que respiro un aire de felicidad que nunca he gustado en los días de mi existencia, y me siento poseído de un noble y santo orgullo, viéndome asociado a la grande obra de la redención de una parte del género humano anonadada y envilecida por la codicia. Esta cuestión (si se puede dar tal nombre al primer derecho que Dios ha concedido a criaturas racionales formadas a su imagen y semejanza) tocan no solamente a esta parte desgraciada de nuestros hermanos: ella interesa igualmente a la humanidad, a la Religión y al decoro de un cuerpo sobre quien tienen puesto los ojos la América y la Europa; y que nada menos intenta que restablecer el imperio de la justicia. Para tratar dignamente esta materia era preciso tener, según la expresión del poeta lírico un ingenio divino, y una boca capaz de decir cosas grandes. Yo no tengo estos talentos, pero la santidad de la causa suplirá lo que falta al orador.

Francisco Antonio Zea: nació en Medellín en 1766 y murió en Bath, Inglaterra, en 1822. Estudió Derecho en el Colegio de San Bartolomé de Bogotá, en el cual fue profesor de Ciencias naturales, disciplina aprendida en Popayán de su maestro José Félix de Restrepo y fortalecida con José Celestino Mutis en la Expedición Botánica, donde se desempeñó como segundo agregado científico. Perteneció al Casino Literario de don Antonio Nariño, el célebre traductor del francés al castellano del texto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por lo que ambos fueron acusados de conspiración, reducidos a privación de la libertad, destierro y conducidos para purgar pena de prisión en Cádiz. Tres años después a Zea le concedieron el subrogado penal de la ciudad por cárcel bajo condición de no regresar al continente americano. Sus grandes conocimientos científicos dieron mérito para desempeñarse en el cargo de director del Jardín Botánico de Madrid. Cuando Napoleón invadió a España, Zea estuvo de su lado. En representación de los americanos hizo parte de la Junta de Bayona, la que expidió, en 1808, el Estatuto impuesto al territorio español bajo dominio francés. Exiliado de España regresó a la Nueva Granada y participó en el Congreso de Angostura de 1819,



Francisco Antonio Zea
(Grabado por W. T. Fry, Alemania, 1822).

donde fungió como presidente.¹¹ En este Congreso se aprobó la Ley Fundamental de la República de Colombia¹² mediante la cual se unieron la Nueva Granada y Venezuela en una sola nación. De esta nueva República, Zea salió elegido vicepresidente, el primero en la historia del nuevo país. Allí pronunció varios elocuentes discursos, entre otros, el del 15 de diciembre de 1819, en salutación a Bolívar, por el triunfo de Boyacá:

Entre tantos días ilustres y gloriosos que V. E. ha dado a la república, ninguno tan dichoso como el de hoy, en que V. E. viene a poner a los pies de la representación nacional los laureles de que lo ha coronado la victoria y a presentarle las cadenas de dos millones de hombres, rotas, con su espada.

Dos días después, con motivo de la aceptación del cargo de vicepresidente, expresó:

Cuatro veces renuncié en este augusto Congreso la Vicepresidencia de la República, porque nos hallábamos en circunstancias que requerían más bien un poder militar que una autoridad civil (...) Pero (...) en los campos de Boyacá ha quedado escrita en caracteres inmortales el acta sagrada de nuestra independencia. En tales circunstancias, creo que puedo ser útil a la patria aceptando la segunda dignidad de Colombia.

Con posterioridad, en su carácter de presidente del Soberano Congreso y vicepresidente de la República, hizo un manifiesto a los pueblos de Venezuela, Cundinamarca y Quito para resaltar la importancia de formar una sola nación:

Vosotros todos, pueblos de Colombia, vosotros habéis en fin reconocido la necesidad de reuniros en una enorme masa, cuyo solo peso oprima y hunda a vuestros tiranos (...) Con orgullo podrá decirse un día 'yo soy colombiano', si vosotros todos adherís firmemente a los principios de unidad y de integridad proclamados por la ley, y consagrados por la experiencia y por la razón.

11 Angostura era la capital de la provincia de Guayana, en Venezuela. En 1846 se le cambió el nombre por Ciudad Bolívar. A aquella provincia se refiere José María Córdova cuando en 1819, luego de la batalla de Boyacá, entra a Medellín para liberar la provincia de Antioquia, y hace jurar la Constitución de Guayana.

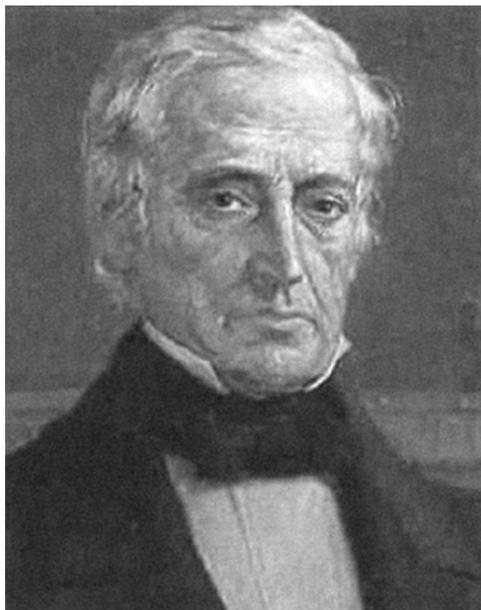
Según ponencia de Armando Martínez Garnica en el Encuentro de Centros de Historia del Departamento de Antioquia, celebrado en el auditorio Manuel Uribe Ángel de la Academia Antioqueña de Historia el 13 de julio de 2019, el antioqueño Francisco Antonio Zea resultó ser el ganador absoluto en los comicios electorales del Casanare, efectuados en diciembre de 1818, donde obtuvo 796 votos, para participar como "invitado" de la Nueva Granada ante ese congreso venezolano. La segunda votación la obtuvo otro antioqueño, José María Salazar, con 687 sufragios. Afirma que el término "invitados" obedece a una estrategia política de Francisco de Paula Santander ya que el pueblo casanareño se resistía a ser incorporado a Venezuela.

12 Tal es el nombre registrado en la Ley Fundamental. Por consiguiente, la denominación de Gran Colombia es espuria.

Plasmó sus ideas sobre organización de un gobierno popular y representativo en el periódico *El Correo del Orinoco*, del cual era director. Fue también consejero de Bolívar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario ante los gobiernos de Estados Unidos y Europa.

José Manuel Restrepo: vio la luz del mundo en la parroquia de Envigado en 1781 y falleció en Bogotá en 1863. Estudió en el Colegio de San Bartolomé donde cursó Derecho civil y canónico.¹³ Hizo parte del primer Congreso Provincial (1810) del cual fue su secretario y allí fue elegido diputado al Congreso de las Provincias Unidas. En cumplimiento del último encargo salió para Santafé de Bogotá en enero de 1811. Como el Congreso no se reunió, aprovechó ese espacio de tiempo para elaborar junto con don Juan del Corral, su compañero de diputación y de viaje, un proyecto de constitución para Antioquia, que fue aprobado con algunas modificaciones en 1812 por el Serenísimo Consejo Constituyente y Electoral.

El 27 de noviembre de 1811 suscribió el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, conformada por Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, en el doble carácter de representante por Antioquia y secretario de ese Congreso. En 1813 firmó el Acto de Independencia de Antioquia, en calidad de



José Manuel Restrepo
(<http://www.colarte.com>)

13 Así lo presentan Luis Javier Villegas Botero en la obra colectiva *Biografías de algunos protagonistas en el proceso de la Independencia de Antioquia*, editada por la Academia Antioqueña de Historia en 2010, p. 53, y Daniel Gutiérrez Ardila en “El arrepentimiento de un revolucionario: José Manuel Restrepo en tiempos de la Reconquista” (1816-1819). Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura [online]. 2013, vol.40, n.º 2, pp.49-76. Otros, como Alejandro García Hernández en “José Manuel Restrepo, el prócer que instauró el pensamiento y cultura de la élite conservadora”, publicado en el blog “Prospectiva en justicia y desarrollo”, afirman que estudió Filosofía y Ciencias Naturales en el San Bartolomé, y Derecho en la Universidad Santo Tomás de Aquino.

Los dos últimos artículos, fueron recuperados el 17 de mayo de 2019 de:

<https://projusticiaydesarrollo.com/2018/04/01/jose-manuel-restrepo-el-procer-que-instauo-el-pensamiento-y-cultura-de-la-elite-conservadora/>

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-24562013000200003#spic3

secretario del presidente-dictador don Juan del Corral. En 1815 participó como diputado por Rionegro en la Convención Constituyente Revisora y Electoral, reunida en la parroquia de Envigado, y como tal suscribió la nueva Constitución Provisional del Estado de Antioquia. Estaba retirado de la vida pública cuando Córdova llegó en 1819 para liberar a Antioquia y le delegó la gobernación civil, mientras el futuro Héroe de Ayacucho continuaba como gobernador militar. En 1821 integró la comisión que elaboró el proyecto de Constitución de Colombia en el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, del cual fue uno de sus presidentes. Desde allí se propuso apoyar la fundación de escuelas y colegios y trabajó incansablemente por la educación pública. Fue secretario de Bolívar y de Santander en la temprana organización administrativa de la patria. Escribió la *Historia de la Revolución de Colombia*.

Fue otro de los grandes exponentes de la Ilustración en nuestro medio, amigo de Humboldt, de Mutis y de Caldas. A este último lo acompañó en sus excursiones científicas y de él adquirió vastos conocimientos en ciencias naturales y geografía. Empezó un recorrido por el territorio de la provincia, de cuyo examen dejó constancia en su *Ensayo sobre la Geografía, producciones, industria y población de la Provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada*, ilustrado con un plano topográfico.

Cuando la Reconquista, la relación de Francisco Warleta lo señaló como “*Secretario de Gobierno, Consejero de Gobierno, gacetero, etc. etc. Rionegro*”. Y a su padre Miguel de Restrepo lo reseñó: “*Prefecto del senado, Presidente de la provincia, auxilió a la de Popayán contra el Coronel Sámano. No se ha particularizado contra nadie*”. Luego refiere su ubicación: “*Anzá*”.

José Antonio Gómez Londoño: nació en Medellín en 1754 y murió a los 58 años de edad, en 1812. Abogado del Colegio de San Bartolomé, condiscípulo de José Félix de Restrepo. Tras obtener su grado profesional se estableció en Santa Fe de Antioquia donde



José Antonio Gómez Londoño
(<http://santafedeantioquia.net>)

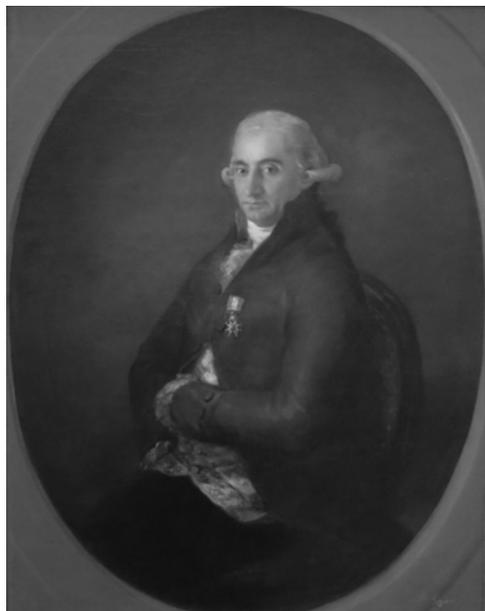
contrajo matrimonio. Actuó como diputado en la Junta que expidió la Constitución Provisional de 1811, y en ella firmó como secretario. Tras su promulgación fue elegido el 29 de octubre de 1811 como primer presidente constitucional del Estado de Antioquia. En función de este alto cargo instaló en la Santa Fe de Antioquia, el 29 de diciembre de ese año, la primera Asamblea Constituyente de la provincia, de la que emanó la Constitución de 1812, la cual le cupo en suerte sancionar y publicar. Murió en ejercicio de la presidencia el 10 de octubre de 1812. Le sucedió el prefecto del senado (vicepresidente) don José Miguel de Restrepo, bautizado en Copacabana en 1755, donde al parecer nació. Don José Miguel fue el progenitor de José Manuel Restrepo.

José Joaquín Gómez Londoño: nació y murió en Medellín (1756 -1843). Hermano del anterior y como él, graduado de abogado en el San Bartolomé y condiscípulo de José Félix de Restrepo. A diferencia de su hermano, radicó el ejercicio de la profesión en su lugar natal. Como diputado por el Departamento de Medellín, integró la primera Asamblea Constituyente de la cual emanó la Constitución de 1812. Fue el primer maestro de educación pública de la villa, por solicitud y ofrecimiento expreso de Juan Antonio Mon y Velarde cuando fue visitador de la provincia. Su labor era remunerada por el Cabildo.

Cuando la Reconquista, la relación de Francisco Warleta lo señaló como *“Ministro de la instalación de la Junta Primera; uno de los que nombró dictador siendo Representante en Cámaras; Presidente del Tribunal de Cuentas; Ministro de Justicia y Tesorero Público; hombre muy pobre y cargado de familia”*.

Pantaleón Arango: (1765 -1848). Natural de Girón, Santander, pero radicado en Medellín, donde contrajo nupcias con Isabel Moreno. Abogado del San Bartolomé. Elegido por el Cabildo de Medellín como diputado al Congreso Provincial que expidió la Constitución de 1812, pero por ser adicto a la monarquía no la suscribió. En 1815 volvió a ser elegido por el mismo cabildo como diputado al Colegio Revisor, que expidió la Constitución Provisional de 1815. Su participación en esta tuvo serios reparos y cuestionamientos por los representantes de Rionegro, debido a su carácter acomodaticio. A pesar de ello, en esta ocasión sí firmó la carta fundamental. Durante la reconquista fue asesor del gobernador Vicente Sánchez de Lima, de quien hay que reconocer, hizo para Antioquia la restauración del orden monárquico menos penosa y represiva que la impuesta por las órdenes de Pablo Morillo y Juan Sámano.

Pbro. Jorge Ramón de Posada: nació en Medellín en 1756 y falleció en Marinilla en 1835, localidad de la que fue su segundo párroco. Doctor en Derecho civil y en Derecho canónico del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé, ordenado sacerdote por el virrey Antonio Caballero y Góngora. Llamado a hacer parte de la Junta Superior de Gobierno instalada el 30 de agosto de 1810 pero se excusó por enfermedad. Luego aceptó como diputado por el Cantón de Marinilla para integrar la Asamblea Constituyente que inició sesiones el 29 de diciembre de 1811, la cual expidió la Constitución de Antioquia de 1812, donde aparece como firmante. Es uno de los protagonistas de la liberación de los esclavos con anterioridad a ley de libertad de vientres. Gran bastión en la gesta libertadora, la que apoyó con el verbo y con empeño de patriota, pues en 1813 se encargó de reclutar, alistar y costear 125 jóvenes del oriente, el primer batallón antioqueño que marchó a Popayán a combatir el avance de Juan Sámano, hazaña que resultó infructuosa y luctuosa para la mayoría de sus hogares: solo diez jóvenes regresaron con vida. En 1819, tras el triunfo del puente de Boyacá, apoyó a Córdoba con dinero, caballos, monturas, vituallas y con su palabra fogosa favoreció el reclutamiento de hombres para liberar a Antioquia, jornada que culminó victoriosa en Chorros Blancos, paraje rural de Yarumal, el 12 de febrero de 1820.



Pbro. Jorge Ramón de Posada
(<http://orientevive.blogspot.com>)

Pbro. Lucio de Villa: nació en Medellín en 1779 y murió en la parroquia de Belén en 1839. Cuando los sucesos del 20 de Julio eran cura de Medellín y fue elegido representante por esta ciudad al Congreso Provincial convocado en Antioquia, de cuya Constitución Provisional del Estado, promulgada en 1811, es uno de los firmantes. Convirtió el púlpito sagrado en cátedra en favor de la libertad y la independenciam de la Nueva Granada. En 1813 fue nombrado examinador sinodal y vicario general del obispado, cargo desde el cual atendió con especial celo el llamado al alto clero que hizo el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, del que Antioquia era parte, para mantener persuadidos a los

feligreses en favor de la causa libertadora. Don Juan del Corral lo reconoció en su tiempo como uno de los sacerdotes más luminosos y comprometidos con la gesta libertadora.

Cuando la Reconquista, la relación de Francisco Warleta lo señaló como *“Ministro de la Primera Junta; provisor intruso; motor de facciones, acérrimo enemigo del Rey y sus vasallos, con influjo en el Gobierno de Rionegro”*.

Pbro. José Miguel de la Calle: nació en Envigado en 1755 y murió en la ciudad de Antioquia en 1839. Se formó intelectualmente en Santafé de Bogotá¹⁴ donde recibió las órdenes sacerdotales. Participó como diputado por Rionegro, de donde era cura párroco, en el primer Congreso Provincial y aparece como firmante y uno de los principales redactores de la Constitución de 1812. En este último Congreso apoyó con un auxilio pecuniario de 10.000 pesos a la provincia de Cartagena para defender su libertad. Más por dedicarse a estas causas patrióticas que por otras excusas presentadas, renunció al curato. Se encargó de la presidencia del Estado cuando Juan del Corral cayó enfermo y asumió como presidente interino una vez fallecido el dictador. Por este motivo le correspondió sancionar la Ley de Libertad de vientres, el 20 de abril de 1814. El coronel Francisco Warleta lo señaló en su relación como *“miembro de las Cámaras y*



Pbro. José Miguel de la Calle
(<https://www.envigado.gov.co>)

¹⁴ Francisco Duque Betancur (1968, p. 479) da crédito al historiador José María Mesa Jaramillo en este sentido. En su obra *Historia de Antioquia* afirma que los estudios los inició en una especie de seminario que tenían sus tíos en la población de nacimiento y que en Santafé de Bogotá recibió el título de doctor en Filosofía y Ciencias Eclesiásticas y la ordenación sacerdotal. Luis Javier Villegas Botero, en la obra colectiva *Biografías de Algunos Protagonistas en el proceso de la Independencia de Antioquia*, editada por la Academia Antioqueña de Historia en 2010, p.116, sigue la tesis de José María Restrepo Sáenz, quien ubica estos hechos de su vida en Popayán.

Colegio. Fue presidente, misionero, predicador y enemigo el más irreconciliable de España y sus vasallos. Donmatías”.

Pbro. Dr. José Nicolás Benítez: nació en Medellín en 1773 y falleció en la misma ciudad en 1828. Estudió en el Colegio El Rosario, donde se graduó en Derecho. Participó en los debates de la Constitución de 1812. Fue quien presidió el 29 de diciembre de 1811, en la parroquia de Santa Fe de Antioquia, la ceremonia de Acción de Gracias a los constituyentes que ese día se posesionaron como miembros del Serenísimo Consejo. Ejerció como cura excusador de Medellín entre marzo de 1821 a enero de 1822. Mediante concurso aspiró a ese curato en propiedad, pero las opiniones de monseñor Salvador Jiménez de Enciso, obispo de Popayán, ante la autoridad real, le fue adversa por causa de las ideas independentistas. Así le escribió el obispo al rey, en 1819:

Salió con aprobación de sus exámenes pero no de sus opiniones, pues nos consta que fue un apóstol del sistema revolucionario. Cosa lastimosa es que el talento del doctor Benítez se hubiese sumergido en las ideas fantásticas y quiméricas del patriotismo mal entendido.

Juan de Carrasquilla y Monje: nació en Sanlúcar de Barrameda, España, el 10 de febrero de 1762. Se radicó en Medellín donde contrajo matrimonio en febrero de 1795 con María Antonia Posada y Maurís, hermana del padre Jorge Ramón. Murió en esta ciudad, donde ejercía la medicina, hacia 1840. En asocio con don Pantaleón Arango introdujo y aplicó en Antioquia, por su propia iniciativa, la vacuna anti-variolica y también en compañía de aquel propuso luego a las autoridades locales hacerse cargo de ella y obligar a todos los pobladores a inocularse. El Cabildo de la Villa lo consideró uno de los hombres más afectos a la felicidad de sus congéneres y le tuvo en gran estima. Representó a esta ciudad en el Serenísimo Congreso Constituyente y como tal fue el primer firmante de la Constitución de 1812.

Juan Elías López Tagle: nació en Cartagena en 1777 y murió en Portobelo, Panamá, en 1819). Abogado del Real Colegio de San Bartolomé y de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Estuvo radicado en Medellín, de cuyo cabildo fue representante ante el Congreso Provincial de 1810 e integró la Junta Suprema de 1810-1811 en calidad de vicepresidente. Tras la renuncia presentada el 17 de febrero de 1811 por Francisco de Ayala, asumió la presidencia y en tal calidad aparece como el primer firmante del Reglamento de Constitución Provisional de Antioquia, promulgada el 27 de junio de 1811.

Familias ligadas por la ilustración y la independencia

Entre esta élite criolla reseñada cabe destacar la señorial importancia en el constitucionalismo y en todo el acontecer emancipatorio de la primera República, de la familia de don José Manuel Restrepo. No agotaremos al lector repitiendo los hechos protagónicos ya relatados en los párrafos precedentes, pero remitimos de nuevo a ellos al enunciar cada personaje, para que recobre dimensión la tesis que aquí se presenta. Para facilitar el seguimiento resaltaremos en negrita la primera aparición de los nombres relevantes.

Don **José Manuel Restrepo** era hijo de don **José Miguel Restrepo Puerta** y de doña Leonor Vélez Calle. Su padre fue prefecto del Congreso Provincial de Antioquia y en tal calidad asumió la presidencia del Estado en octubre de 1812, cuando falleció el presidente José Antonio Gómez Londoño. También correspondió a don José Miguel, dado el inminente riesgo de la reconquista española y la poca o nula preparación de la provincia para la defensa del territorio, suspender el 31 de julio de 1813, el régimen constitucional para que don Juan del Corral asumiera en calidad de presidente-dictador, como en efecto aconteció el 2 de agosto de ese año.

Don José Manuel, contrajo matrimonio en Rionegro, el 31 de enero de 1812, con doña Mariana Montoya Zapata, hija del patricio **José María Montoya Duque** (1757-1834), abogado de Colegio de San Bartolomé, quien fue diputado por Rionegro al Congreso Provincial de Antioquia, órgano que dictó el reglamento Constitucional de 1811. Ejerció la presidencia del Estado entre el 29 de julio y el 11 de octubre de 1811.

Doña Leonor, la madre de don José Manuel, era hija de don Cristóbal Vélez Restrepo y de doña María Antonia de la Calle Sánchez. Esta, a su vez, era hermana de don Francisco Miguel, progenitor del **presbítero José Miguel de la Calle**. En consecuencia, este sacerdote y el historiador Restrepo eran primos segundos.

De don Alonso Restrepo Peláez, tatarabuelo paterno de don José Manuel, nació Juan José Restrepo López, el abuelo paterno de **José Félix de Restrepo**.

Una suerte común uniría a tres miembros de los congresos constituyentes de Antioquia: a José Manuel Restrepo, al presbítero José Miguel de la Calle y al presbítero Lucio de Villa. Cuando en abril de 1816 cayó la República de Antioquia con la entrada de Warleta, los tres próceres, temerosos de su vida por el gran activismo

desplegado en favor del movimiento patriótico y por los crueles castigos, incluido el fusilamiento, impuestos en situaciones similares en otras partes de la Nueva Granada, decidieron huir a Popayán. Cerca de la población de Anserma se encontraron los caminos de los tres fugitivos. Allí recibieron una noticia mala y una buena: que por el sur avanzaban tropas realistas, de modo que Popayán no les serviría de buen refugio, y que con los insurrectos antioqueños Warleta no era tan sanguinario.¹⁵ Como si fuera poco, los sacerdotes **Alberto María y Jerónimo de la Calle**, reconocidos realistas que nunca dieron un brazo a torcer, intercedieron ante el coronel Francisco Warleta para mitigarles la sanción. Con estas buenas razones decidieron regresar a la Provincia, donde en efecto se les perdonó la vida, aunque sufrieron castigos forzosos y embargo de sus bienes, en parte restituidos. Así reconciliados, los tres personajes aparecen en una lista de individuos que el 1.º de julio de 1816 hicieron *“donativos gratuitos al Rey nuestro señor para vestir las tropas y pedido del orden del señor General don Francisco de Paula Warleta, en esta ciudad, por el Dr. Dn. José María Montoya”*.¹⁶

~~~~~  
15 En efecto, incorporado el rey Fernando VII al trono, se propuso restablecer en un todo la monarquía y poner “orden” en sus colonias de América, iniciándose así la reconquista, pacificación o época del terror. Los castigos impuestos en esta fase -como ajusticiamientos, destierros y fuertes sanciones económicas-, sembraron en los hombres de la América Hispana mayores resentimientos y antipatías frente al rey, motivó la organización de una estrategia de defensa, y por fin, los criollos pudieron mirar juntos a un mismo norte, por lo menos a unirse para defenderse y disminuirle presión a las pugnas y diferencias en que se enfrascaron en el denominado periodo de la Patria Boba, en el cual resultó infructuoso ponerse civilmente de acuerdo ante el modelo de organización política de la primera república.

Con la misión de pacificar estos territorios el rey envió a Pablo Morillo quien emprendió a sangre y fuego la recuperación de los dominios españoles, el sometimiento de los amotinados, el castigo de los principales insubordinados y, en algunos casos, amnistía e indulto, para demostrarse al mismo tiempo, rígido y compasivo. En Antioquia los indultos se otorgaron en 1817. En esta región las autoridades realistas no fueron tan crueles y despiadadas como en otras partes del país, por varias razones:

- I) Antioquia no tuvo experiencia de grandes enfrentamientos guerreros;
- II) Por el mismo motivo, la provincia era militarmente débil y no representaba amenaza;
- III) Algunas autoridades realistas unieron sus vidas con antioqueñas, como Carlos Tolrá quien contrajo nupcias con María Juliana Sánchez Rendón y Campuzano, lo que hizo prevalecer los vínculos de familia sobre los aspectos políticos;
- IV) Los antioqueños fueron prácticos: decidieron negociar con el vencedor, pues finalmente era quien terminaba gobernando y disponiendo la suerte de los vencidos.
- V) Bajo la reconquista los antioqueños juraron fidelidad al rey, contribuyeron con los compartos forzosos y hasta decidieron entregar grandes sumas de dinero como aportes voluntarios, para preservar su integridad y la libertad;
- VI) Para las autoridades realistas también resultaba más importante aceptar la negociación con los antioqueños, obtener de estos las ayudas económicas, lograr la pacificación del territorio y la jura de fidelidad al rey, que aplicar drásticas medidas con las cuales solo se hubiera logrado enconar la resistencia y la animadversión.

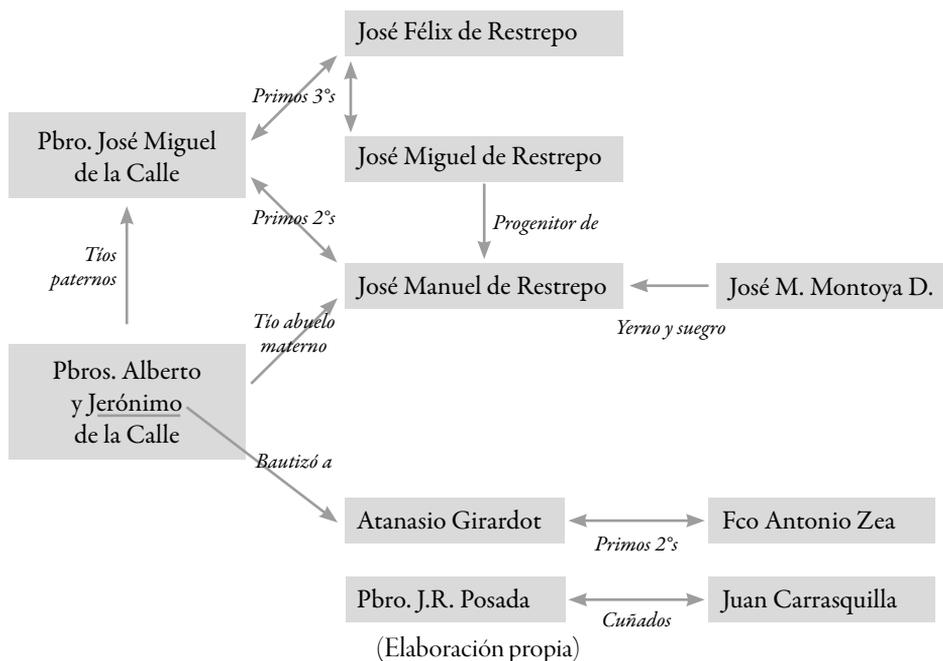
16 Archivo Histórico de Rionegro, caja 71, documento 1, folios 49r-50r.

Los sacerdotes Alberto María y Jerónimo eran tíos paternos del presbítero José Miguel de la Calle y tíos-abuelos maternos de José Manuel Restrepo (no tíos, como lo aseguran todos los estudios historiográficos, puesto que sí eran tíos, pero de Leonor, la madre de José Manuel). De otro lado, Leonor y el presbítero José Miguel eran primos hermanos dobles; José Félix de Restrepo era primo tercero del sacerdote José Miguel de la Calle y de don José Miguel de Restrepo, y primo cuarto de José Manuel Restrepo.

Además de estos parentescos, cabe resaltar que Juan de Carrasquilla y el padre Jorge Ramón de Posada eran cuñados y que Francisco Antonio Zea era primo segundo de Atanasio Girardot, pues la madre del primero, doña Rosalía Díaz, era tía paterna de doña María Josefa Díaz, la madre del héroe del Bárbula.

De otro lado, tanto el presbítero José Miguel de la Calle como José Félix de Restrepo, José Miguel de Restrepo y José Manuel Restrepo descienden del tronco común de don Alonso López de Restrepo, en tanto que de un primo hermano de este, de don Marcos López de Restrepo, descienden Francisco Antonio Zea y José María Córdova, entre sí, primos hermanos medios.

Ese parentesco civil y de consanguinidad de la elite constitucionalista de Medellín y Antioquia se aprecia mejor en el siguiente gráfico:



## Constitucionalismo e independencia

Gracias a ese grupo de personas letradas e influyentes, y gracias también al inconformismo de sectores del pueblo (las gentes del común y poblaciones de esclavos), se generaron las condiciones de un debate por la libertad, por la transformación de una realidad que discriminaba a los primeros y sometía rudamente a los segundos. Quizá el concepto de libertad no era el mismo para ambos grupos poblacionales. El criollo ilustrado quería representación en las esferas del gobierno, la posibilidad de emplearse en los cargos —hasta ese momento reservados para los peninsulares—, y ser gobernados por las mismas leyes aplicables en la madre patria; los esclavos exigían ser mirados en condición de igualdad frente a los criollos, con los mismos derechos a la propiedad y a la libertad, derechos considerados naturales, inherentes al ser humano por la gracia divina, como lo escuchaban de los predicadores religiosos. En otras palabras, cada grupo humano era vasallo del otro y ninguno admitía seguir sometido por nadie.

Esos derechos no llegaron como dádiva de la autoridad o del amo. De por medio estuvo la reclamación, el levantamiento y la subversión en el preciso valor semántico del término: invertir el orden establecido, trastocarlo. La revolución republicana significó eso, un concepto polisémico de libertad: libertad para quienes no eran esclavos y libertad para quienes sí lo eran. Ambos se necesitaron: los unos aportaron el intelecto; los otros, la fuerza de la guerra. Desconocer la importancia del pueblo hace impensable la gloria de los próceres.

La Ilustración permitió moldear el concepto de lo público, del Estado, de la democracia, la soberanía, los derechos y la libertad. Darío Valencia Restrepo<sup>17</sup> asegura que la Ilustración permitió pensar en la democracia y particularmente en la dependencia existente frente a la metrópoli. Conocer el territorio y sus recursos naturales era básico para ponerlos al servicio de los ciudadanos, para administrar lo público, ejercer el poder y la soberanía. De este modo, los ilustrados llegaron a preguntarse si debían servir a los intereses de España o a los de su país. Una gran oportunidad, sin duda, para conjugar científicidad e independencia fue el momento caótico vivido por España, cuyos acontecimientos deben rememorarse para comprender nuestro proceso de emancipación.

---

17 Darío Valencia Restrepo: "Ciencia y nación en el pensamiento de Francisco José de Caldas". Conversatorio Academia Antioqueña de Historia, auditorio Manuel Uribe Ángel, 23 de mayo de 2019.

Coincide nuestra independencia con el movimiento de independencia de los españoles. Tras el motín de Aranjuez el Rey Carlos IV se vio forzado a abdicar en su hijo Fernando VII. Luego la familia real fue confinada en Bayona por parte de Napoleón, quien obligó a Fernando VII devolver la corona a su padre Carlos IV, para ponerla luego sobre las sienes de su hermano José Bonaparte, apodado en España con el apelativo de Pepe Botellas o Pepe Plazuelas. Entre tanto, en tierras neogranadinas, las actas de independencia que juraron fidelidad al rey y derramar hasta la última gota de sangre, en rechazo a Bonaparte, fueron adquiriendo otros matices: exigencia del derecho a la igualdad para ocupar los altos empleos, posibilidad de asumir por sí mismos el gobierno y el subsecuente desplazamiento de las autoridades virreinales.

Elevado José Bonaparte al trono de España, la nación ibérica se levantó en contra del imperio francés. Para preservar los dominios del depuesto rey, expresar su rechazo a Napoleón y gobernar en representación de aquel, se conformaron una serie de instituciones, entre otras, un sinnúmero de Juntas: de Madrid, León, Aragón, Asturias, Canarias, Mallorca, Castilla, Murcia, Navarra, Cataluña, Córdoba, Granada, Toledo, Extremadura, Galicia, Valencia, Jaén y Sevilla, de entre las cuales, la **Junta de Sevilla**, autodenominada **Junta Central de España y de Indias**, fue una de las de mayor influencia entre nosotros. De la unión de las distintas juntas provinciales surgió, el 25 de septiembre de 1808, la **Junta Central Suprema Gubernativa del Reino**. Esta última fue sustituida por decreto del 29 de enero de 1810 por el **Consejo de Regencia de España e Indias**, en quien recayeron todas las facultades de gobierno sin limitación alguna, institución que convocó posteriormente a las **Cortes de Cádiz**.<sup>18</sup>

La Junta de Sevilla envió diferentes comisionados a América para alertar sobre la necesidad de mantener los vínculos de estos reinos con la metrópoli y replicar aquí el modelo de las Juntas españolas para que Napoleón sintiera el rechazo de todo el reino. En otras palabras, en esas particulares circunstancias en que la familia real estaba despojada de la libertad y de la corona, se solicitaba el apoyo de los americanos, consistente en mantener la fidelidad al rey Fernando VII y no sucumbir ante las intenciones expansionistas del emperador francés.

---

18 Gobierno de España: "La Guerra de la Independencia a través de los fondos del Archivo Histórico Nacional". Recuperado el 4 de abril de 2019 de: <http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/portal/archivo/fondos/JuntaCentralyConsejoRegencia.html>

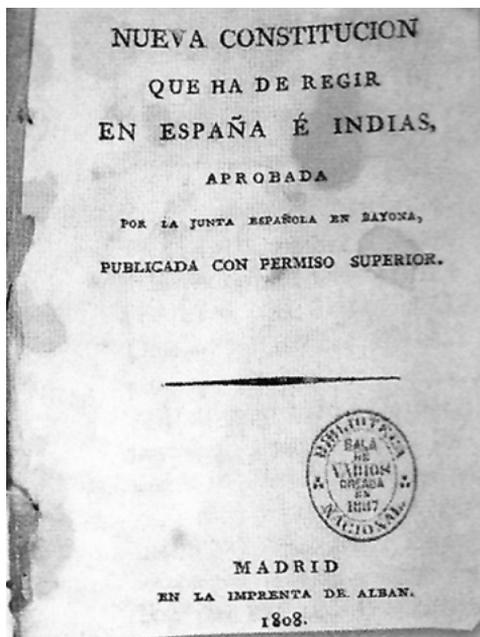
## 1. La Constitución de Bayona (1808)

Mientras los españoles instigaban casi con desespero a conformar en cada lugar del reino las denominadas Juntas, Napoleón convocó, en mayo de 1808, a una Asamblea de letrados o notables españoles, la cual debía reunirse en Bayona a partir del 15 de junio. En efecto, sesionó entre el 15 y el 30 de dicho mes, y en ella se definió el modelo político de gobierno a instaurar en España. La carta fue promulgada por el rey José I el 6 de julio y, al día siguiente, fue aceptada por los miembros de la Junta.

A esa primera Junta de españoles convocada en Bayona asistió un medellinense: Francisco Antonio Zea<sup>19</sup> quien había llegado a España expatriado, acusado de conspiración en la misma causa que se le siguió a don Antonio Nariño. Allí resultó elegido como uno de los representantes por América, propiamente por Guatemala, a la Diputación General. Así quiso Napoleón congraciarse con los americanos que insistentemente pedían representación en las instancias del reino donde se decidían los asuntos que los afectaban.

Como el periodo de tiempo entre la convocatoria y la instalación de la Diputación General era tan corto, no hubo realmente espacio para informar a los territorios de ultramar y lograr el desplazamiento y la presencia efectiva de americanos, dada la distancia y los medios de comunicación de entonces. Fue esta la razón por la que Napoleón escogió americanos residentes en España. La tarea de estos diputados consistía en estudiar la propuesta de constitución presentada por Napoleón y efectuar las observaciones pertinentes, sin que pudiera objetarse el gobierno monárquico.

Zea, un científico formado intelectualmente por tres sabios, Francisco José de Caldas, José Celestino Mutis y Antonio José de Cavanilles, gracias a sus



Constitución de Bayona, 1808  
(<http://solazapallero.blogspot.com>)

19 Otro participante por la Nueva Granada fue don Ignacio Sánchez de Tejada, natural de la provincia de El Socorro, donde nació en 1764.

capacidades había escalado el cargo de subdirector del Jardín Botánico de Madrid durante la monarquía española. Tras la invasión napoleónica, Zea manifestó abiertamente su adhesión al militar corso y por ello llegó a ocupar importantes posiciones: primero, pasó de subdirector a director del Jardín Botánico; luego, jefe de División del Ministerio del Interior y jefe del Departamento de Instrucción Pública. Como legislador y constituyente (integrante de la Diputación General) pronunció encomiásticas frases de reconocimiento a Napoleón, al nuevo rey José<sup>20</sup> y al Estatuto de Bayona, a cuyo articulado hizo algunas observaciones y al enunciado introductorio propuso agregar el término “Indias”, para aclarar que el alcance de la carta de Bayona no se restringía solo a la península sino también a los reinos de América. De igual manera, propugnó por un trato igualitario entre los españoles de la península y los españoles de ultramar, eliminando así la odiosa discriminación de los nacidos en las colonias, término que también desapareció del discurso político.

El Estatuto de Bayona representa la primera constitución que tuvo el mundo hispano aunque muchos españoles no la reconozcan como tal. Es también el primer momento de la historia en que hombres de Latinoamérica participan en la discusión de asuntos constitucionales.

En estricto criterio jurídico, les asiste razón a los españoles en no aceptarla como Constitución porque a pesar de que la Junta estuvo integrada por miembros del clero y la nobleza española, así como por representantes de América, el papel de estos se limitó sólo a presentar observaciones, pues el proyecto no fue redactado por los

---

20 Entronizado el rey José I, Francisco Antonio Zea fue escogido para dirigir la palabra de saludo, reconocimiento y promesa de lealtad al nuevo monarca. Con su elocuente oratoria agradeció que se hubiera escuchado con tanto fervor a los americanos respecto de las condiciones de inequidad con que se les trataba por parte de las autoridades españolas, las soluciones que proponían y el ofrecimiento de libertad e igualdad hecho por Napoleón. En este aspecto manifestó: «Los representantes de vuestros vastos dominios de América no contentos con haber tributado a V.M., en unión con la Metrópoli, el homenaje debido a su soberanía, se apresuran a ofrecerle el de su reconocimiento por el aprecio que V.M. ha manifestado hacer de aquellos buenos vasallos en cuya suerte se interesa tan vivamente. de cuyas necesidades se ha informado y cuyas largas desgracias han conmovido su corazón paternal. Olvidados de su gobierno, excluidos de los altos empleos de la Monarquía, privados injustamente de la ciencia y de la ilustración y, por decirlo todo de una vez, compelidos a rehusar los dones que les ofrece la naturaleza con mano liberal, ¿podrían los americanos dejar de proclamar con entusiasmo una Monarquía que los saca del abatimiento y de la desgracia, lo adopta por hijos y les promete la felicidad? No, señor. No se puede dudar de los sentimientos de nuestros compatriotas -los americanos-, por más que los enemigos de V.M. se lisonjean de reducirlos; nosotros nos haríamos reos a su vista; todos unánimes nos desconocerían por hermanos y nos declararían indignos del nombre americano, si no protestáramos solemnemente a V.M. su fidelidad, su amor y su eterno reconocimiento.»

miembros de la Junta Nacional ni tampoco por el impuesto rey José I, sino por los propios consejeros de Napoleón. Como si fuera poco, sus debates no se efectuaron en territorio español sino en la ciudad de Bayona, de innegable jurisdicción francesa. Es decir, es una carta que desconoció la soberanía y la participación de quien tiene la primera titularidad constituyente: el pueblo. Por lo expresado, es una carta “otorgada”, un estatuto impuesto a un pueblo por alguien externo a él. Razones suficientes para denominarla, en adelante, Estatuto de Bayona.

Este Estatuto definió un nuevo sistema político-administrativo para España e Indias: al menos en sus disposiciones escritas rompió el régimen monárquico absolutista para crear una monarquía hereditaria tímidamente liberal, moderada por un parlamento bicameral integrado por las Cortes y por el Senado; no hizo separación de poderes en tanto reconoció la independencia solo del poder judicial; prometió nuevos códigos en material civil, penal y comercial para regir como un sistema jurídico unificado tanto en la España peninsular como fuera de ella; consagró ciertos derechos y libertades como la inviolabilidad del domicilio, la restricción de la libertad solo en caso de flagrancia o por disposición judicial escrita; estableció la precedencia de la ley penal; las garantías para los detenidos; una especie de *habeas corpus*; la abolición de tormentos o torturas y la libertad de imprenta, entre otros, así como un pacto entre dos soberanos: el rey y el pueblo. Ignacio Fernández Sarasola (2006, p. 94), de la Universidad de Alicante, director científico de investigaciones sobre constituciones hispanoamericanas, expresa:

*Ello significaba reconocer dos soberanos, el Emperador (soberano “actual”) y el pueblo (soberano “potencial”), que tenían que suscribir entre sí un nuevo pacto político. Éste se plasmaría en una Constitución “formal” y escrita que en todo caso debía respetar la Constitución “histórica”, es decir, el entramado de relaciones sociopolíticas que se había formado a lo largo de los siglos de la historia española.*

A pesar de no entenderse como una constitución en los exigentes términos jurídicos de hoy, sí moduló en algo la tradición del régimen monárquico español y, por sobre todo, representó para los americanos —frente al tratamiento desigual de las colonias hispanas— la incorporación de los principios y conquistas sociales de la Revolución Francesa, pues era la primera vez que tenían “efectiva” representación, que conseguían “limitar” las potestades del gobierno al opinar y sugerir sobre el articulado. Además, ofrecía derechos; eliminaba las fronteras discriminatorias entre personas de aquí y de allá; para los asuntos de Indias estableció tanto un ministerio exclusivo como una sección independiente del

Consejo de Estado, presidida por el rey; garantizó la participación de los americanos con voz y voto en las Cortes, y para satisfacer los reclamos sobre la exigua representación en estas, elevó el número de diputados por los reinos de Indias, el Caribe y Filipinas a un total de 22. Como si fuera poco, las sugerencias de los representantes criollos que no resultaron aprobadas en las sesiones de discusión de la Junta Nacional, no quedaron por fuera: Napoleón las hizo incluir para satisfacer estas aspiraciones.

Por lo anterior, Zea manifestó abiertamente que la Constitución de Bayona de 1808 era la constitución más liberal, la más justa frente a América, porque por fin se les había dado la participación que tanto reclamaron en otros tiempos. Con el nuevo sistema de gobierno enmarcado en la libertad, en los derechos ciudadanos y en las obligaciones recíprocas entre el rey y el pueblo, entendido esto último como un pacto, tal como lo anuncia el preámbulo, se establecía en adelante unas relaciones diferentes entre América y España, porque en el pasado todo había sido olvido, privaciones injustas y exclusión.

Este Estatuto de Bayona, al que, junto con otros destacados hombres de las Indias, un criollo de Medellín aportó sus observaciones sobre sistema de gobierno, ejercicio del poder y derecho de igualdad para con el pueblo americano, hizo que en adelante ya nada volviera a ser igual en la relación entre metrópoli y colonias. Esta, la primera “constitución” o si se quiere, el primer intento de constitución del mundo hispano, dadas las controversias que puede, pudo y podrá suscitar, sembró la semilla para las siguientes constituciones: la de Cádiz, de 1812, y las proclamadas por cada una de las provincias neogranadinas, como El Socorro, Cundinamarca, Tunja, Antioquia y Cartagena, entre muchas otras, en donde inspiró movimientos de libertad, soberanía e independencia, aunque el contenido estuvo más centrado, en el caso concreto de las constituciones provinciales de Antioquia, en la cartas políticas promulgadas en Estados Unidos y Francia.<sup>21</sup>

---

21 Fernández Sarasola (2006, 106) considera que el Estatuto de Bayona “aun siendo un texto sumamente autoritario, reconocía ciertas libertades y proporcionaba la reforma administrativa que parecía requerir un país como el español, encastrado y agostado por una veintena de años de despotismo.

El olvido del Estatuto de Bayona aún pesa hoy en día, ya que historiadores y constitucionalistas son renuentes a considerarlo como lo que en realidad es: el primer ensayo constitucional en España.

(...) Puede desprenderse fácilmente que su influencia en la historia constitucional española (...) derivó por una vía negativa, ya que sirvió de revulsivo a los “patriotas” para que elaborasen la Constitución de 1812, verdadero envés liberal del Estatuto.”

## 2. La Constitución de Cádiz (1812)

Cádiz fue de las ciudades españolas que más resistencia opuso a la invasión francesa, pues era la sede de operaciones de las tropas inglesas. Como desconocimiento a la Constitución de Bayona, las cortes generales españolas se reunieron allí y el 19 de marzo de 1812 promulgaron, en nombre del rey,<sup>22</sup> todavía bajo dominio napoleónico, una nueva constitución, la de Cádiz, que recogió la soberanía para el monarca y, en su ausencia, para el pueblo. De este modo, el Estatuto de Bayona inspiró al pueblo español para darse su propia constitución.

La Constitución de Cádiz tuvo muy corta vigencia, en primer término, porque fue derogada dos años después, cuando España, aliada con Portugal e Inglaterra, triunfó en junio de 1813 sobre las tropas francesas en la batalla de Vitoria y Napoleón reconoció a Fernando VII como legítimo rey de España. Este, al regresar al trono, declaró su derogatoria, en Valencia, el 4 de mayo de 1814; en segundo lugar, porque gran parte de este interregno de tiempo de la supuesta vigencia de la Carta Constitucional de Cádiz, buena porción del territorio español estuvo gobernado por José I, en consecuencia, en esos territorios regía la Constitución de Bayona, como la llamaron los franceses.

Posteriormente, el 8 de marzo de 1820, la Constitución de Cádiz recobró vigencia porque en Madrid obligaron al rey Fernando VII jurar la Constitución, es decir, los españoles heredaron del Estatuto de Bayona de 1808 el régimen monárquico constitucional pero la adobaron con un régimen de límites, libertades y derechos más amplios que la convirtieron en una monarquía liberal, moderada y hereditaria: la soberanía en cabeza ya no del rey sino



Constitución de Cádiz, 1812  
(<https://es.wikipedia.org>)

22 Dicha constitución anuncia: «Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente; Constitución política de la Monarquía española».

de la nación, la separación de los tres poderes,<sup>23</sup> el sufragio universal, la libertad de imprenta, de industria y de propiedad, la abolición de los señoríos, la igualdad en la ciudadanía para todos los nacidos en España o fuera de su territorio peninsular, incluidos los americanos, africanos y asiáticos, conquista indudable de los americanos en Bayona.

### 3. Las Constituciones del Estado de Antioquia

La Junta de Sevilla, tras las circunstancias que remulleron el ejercicio de la monarquía española, envió comisionados a América para pedirle a las colonias mantener fidelidad al rey, protestar por la invasión napoleónica y aglutinarse en Juntas. De modo que el denominado Movimiento Juntista de los americanos se dio estimulado por las Juntas españolas. Por tal razón, lo vemos surgir casi al unísono en todos los países de Hispanoamérica. Dichos comisionados mostraron a Napoleón como un monstruo anticatólico, pues en su ánimo expansionista por conformar su imperio europeo sometió a cautiverio, en territorio francés, a dos pontífices: a Pío VI (en 1797, hasta su muerte tres años después); y a Pío VII, (en 1808, a quien mantuvo retenido hasta 1814), sin contar la “humillación” que le produjo a este Papa cuando en la ceremonia de coronación como rey de Francia, en la catedral de *Notre Dame*, de París, le “arrebato” la corona para ponérsela él mismo,<sup>24</sup> o el concordato firmado en 1801 con El Vaticano, mediante el cual el pontífice, para lograr que el catolicismo fuera la religión oficial de Francia, cedió a que el clero tributara lealtad al Estado, razones que permiten entender la expresión del ala más conservadora de los católicos de la época: «*Per conservare la fede, Pio VI perdé la sede; per conservare la sede, Pio VII perdé la fede*»<sup>25</sup> y también permite entender por qué buena parte del clero neogranadino se alió con la causa de la independencia, pues como lo reza el Acta

---

23 Estos tres poderes quedaron así: el Ejecutivo, en el Rey, pero con limitaciones; el Legislativo, en las cortes unicamerales, a través de cuyos miembros se ejerce el derecho de representación del pueblo y la soberanía de la nación; y el Judicial, en los tribunales.

24 Según otras versiones, ese 2 de diciembre de 1804 Napoleón no arrebató la corona de las manos del pontífice Pío VII, mito que atribuyen al ministro francés Adolphe Thiers. El protocolo de la ceremonia estaba previsto así, con la anuencia del Papa, para reflejar los nuevos visos de la revolución: la autoimposición significaba la soberanía en cabeza del pueblo, y la presencia del Papa, que la coronación se hacía por la gracia de Dios.

25 «Por conservar la fe, Pío VI perdió la sede; por conservar la sede, Pío VII perdió la fe».

del 20 de julio,<sup>26</sup> tres razones harán congregar a los americanos así incitados, dispuestos a *“derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender...”*:

- a.) *“nuestra sagrada religión católica, apostólica y romana”*, amenazada por los hechos de Napoleón ya referidos;
- b.) *“nuestro amado Monarca Don Fernando VII”*, cautivo en Bayona, y
- c.) *“la libertad de la Patria; conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados, trabajar con infatigable celo para formar la constitución bajo los puntos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la Patria.”*

La causa por defender —contenida en el tercer literal— comprende, a su vez, tres elementos que deben entenderse a la luz del contexto fáctico:

- I. En *“la libertad de la patria”*, el vocablo patria no hace referencia a la Nueva Granada, sino a la madre patria, España, cuya libertad e independencia estaban sometidas por los Bonaparte.
- II. *“Conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados”*, era expresión de fidelidad al rey Fernando VII y claro desacato y manifestación de desconocimiento a Napoleón y a José Bonaparte, de modo que no es independencia de estos reinos frente a España, sino frente al imperio francés. No en vano, la misma Acta pregona que estas colonias no abdicarán *“los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VI”*, “augusto” porque a diferencia de su padre, era el rey querido por sus vasallos, y “desgraciado”, por estar privado de su libertad y despojado de su corona.
- III. *“Trabajar con infatigable celo para formar la constitución bajo los puntos acordados”*, devela la necesidad de promulgar una constitución, experiencia heredada de Francia, para hacerle contrapeso a la Constitución de Bayona. El Acta del 20 de julio expresa en el segundo inciso que esta constitución será federativa, cada provincia conservará su libertad e independencia, pero todo el gobierno quedaría sujeto al de la Suprema Junta de Regencia, mientras el Rey, único en quien se reconoce y deposita la soberanía, permanezca enclaustrado.

Lo aquí expuesto permite concluir que la intención inicial siempre fue mantener la fidelidad al rey, con ella el sistema monárquico, y la Constitución se erigiría para desconocer a Napoleón y a José I y estructurar un estado blindado con la soberanía

---

26 Aunque esta Acta se reproduce en los textos como Acta de Independencia de Colombia, lo cierto es que ella corresponde a lo que su nombre original indica: al Acta del cabildo extraordinario de Santafé de Bogotá llevado a cabo el 20 de julio de 1810. Este cabildo quiso liderar el proceso para conformar la Junta del Supremo Gobierno del Reino, tal como ante la Nueva Granada lo asumió la Junta de Sevilla, que se autoproclamó Junta Central de España y de Indias, pero en realidad es un acta local, igual a la que tiempo después, el 20 de agosto de 1813, el cabildo de Medellín profirió como su propia Acta de Independencia.

en cabeza del Rey, pero interinamente —mientras estuviera cautivo—, la soberanía la asumía el pueblo. Esas fueron las instrucciones heredadas de lo que debía hacerse en todos los dominios españoles, tanto dentro como fuera de la península y para ello se convocaron las juntas de cabildos.

Por esas mismas razones, cuando el 4 de agosto se conocieron en Antioquia los acontecimientos santafereños del 20 de julio, (con un retraso de 15 días) el gobernador de la provincia de Antioquia, Francisco de Ayala, al servicio de la monarquía, lanzó una proclama al pueblo excitándolo a conformar un batallón de milicias para defender estas tierras como dominio del rey, y según sus propias palabras, para proteger a los habitantes de “*las maquinaciones del pérfido emperador de los franceses*”.

Antes de proseguir, no dejemos pasar la ocasión para indicar que en los hechos del 20 de julio de 1810, en la reyerta y cabildo abierto de Santafé de Bogotá, ampliamente conocidos y divulgados por la historia oficial, participaron dos antioqueños: el abogado José Joaquín de Hoyos Gómez,<sup>27</sup> marinillo nacido en la entonces fracción de El Santuario, y el medellinense Atanasio Girardot, estudiante a punto de obtener su doctorado en Derecho, quien no hizo parte de los constitucionalistas antioqueños por haber ingresado de inmediato a las filas militares, pero estuvo en la plaza pública como estudiante agitador de masas y fue ofrecido esa misma noche, por sí y por su padre, para luchar contra los franceses en pro de la libertad así entendida.

Tres constituciones se promulgaron en Antioquia en el periodo de la primera República, las mismas que a lo largo de este trabajo denominaremos de forma abreviada **Constitución de 1811**, **Constitución de 1812** y **Constitución de 1815**, aunque en su momento precisaremos más detalles de su nombre específico, sus alcances y características, más desde una óptica histórica que desde una pretensión netamente jurídica, valga recordar el invaluable aporte, en todas ellas, de ilustrados medellinenses por cuna o por domicilio y anticipar que aunque parecen tres documentos políticos diferentes, en esencia, ellos son una misma Constitución que estableció los fundamentos en la de 1811, se desarrolló en la de 1812 y se enmendó en la de 1815.

---

27 José Joaquín de Hoyos Gómez nació en Marinilla, en la fracción del actual municipio de El Santuario, el 8 de julio de 1764. Por comisión de la Junta de Gobierno conformada el 20 de julio de 1810, en compañía de don Ignacio Umaña y don Manuel Pardo, condujo a la ciudad de Honda al virrey Antonio Amar y Borbón y a su esposa Francisca Villanova cuando fueron alejados de Santafé de Bogotá. Fue diputado al Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Actuó como emisario de este para informarle a don Antonio Nariño las decisiones allí aprobadas. El 29 de agosto de 1816, durante la reconquista, Pablo Morillo lo ajustició en la plazuela de San Francisco (Bogotá) por las funciones desempeñadas al servicio del gobierno revolucionario.

Entre las características comunes a las tres cartas, está la configuración de un Estado soberano, con una organización de régimen federal; la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; la definición de un Estado confesional, que establece la religión católica como la oficial, única y verdadera; y el reconocimiento de los derechos naturales cuya fuente era el autor supremo de la naturaleza.

### 3.1 Constitución de 1811

Esta carta fundamental se denominó a sí misma REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN PROVISIONAL PARA EL ESTADO DE ANTIOQUIA. Fue promulgada el 27 de junio de 1811 por los integrantes de la Junta Suprema de Gobierno de Antioquia, en la ciudad del mismo nombre, donde tenía asiento la capital de la provincia.

Responde al periodo del *Juntismo*, es decir, al llamado que se hizo desde España para conformar Juntas de Gobierno en todos los lugares del reino para manifestar rechazo a los hermanos Bonaparte y jurar fidelidad al rey Fernando VII. Este llamado lo replicó la Junta Suprema de Santafé de Bogotá, para lo cual debían escogerse unos diputados provinciales y nombrar —de entre estos— representantes a la capital del Nuevo Reino.

En la Casa Consistorial de Santa Fe de Antioquia, previa convocatoria a las ciudades y villas con cabildo, el gobernador realista Francisco de Ayala instaló el Congreso Provincial el 30 de agosto de 1810, Las sesiones se extendieron hasta el 7 de septiembre del mismo año.

Este Congreso determinó crear una JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL que, como todas las del *Juntismo*, asumiría la autoridad y el gobierno a partir del momento en que cesara funciones el Congreso Provincial. Creada la Junta, fue nombrado para presidirla el propio



Escudo de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, aprobado en 1813.  
([www.angelfire.com](http://www.angelfire.com))

gobernador Francisco de Ayala, quien al aceptar y juramentarse el 10 de septiembre de 1810, resultó recibiendo un golpe bajo: dejaba de ser el gobernador de la Provincia para convertirse solo en el presidente de una Junta que regiría los destinos del territorio asignado. Como aún no había Constitución, se convino adoptar un modelo de Estado federal y autónomo, cuyo dignatario cambiaría cada seis meses, elegido de entre los representantes. Cuando Ayala comprendió el alcance de lo que se estaba decidiendo, se llenó de temor, renunció y escapó a su natal Panamá el 17 de febrero de 1811. En su reemplazo, diez días después, la Junta declaró presidente al vicepresidente, el cartagenero Jorge Elías López Tagle.

¿Por qué escogieron los antioqueños al gobernador realista Francisco de Ayala como presidente de la Junta Superior Provincial y por qué renunció luego? La respuesta a esos interrogantes permitirán entender la verdadera dimensión y significado de lo que discutían los antioqueños al proponer el primer documento constitucional, el denominado Reglamento de Constitución Provisional para el Estado de Antioquia, proferido en 1811. La respuesta la reservamos para un apartado ulterior en el que resultará más oportuna.

La Junta Superior Provincial debía:

- a.) Nombrar dos representantes de la Provincia al CONGRESO DE LA CAPITAL DEL NUEVO REINO, elección que efectuó el presidente López Tagle a finales de marzo de 1811 en José Manuel Restrepo y Juan del Corral. Allí se definiría la mejor forma del gobierno de la nación. Nuestros dos representantes al Congreso de Santafé de Bogotá marcharon los primeros días de abril con ese objetivo. Salieron de la ciudad de Antioquia y al pasar por la Villa de la Candelaria, según Duque Betancur (1968, p.427, 428):

*Una comisión de este lugar compuesta por el Vicepresidente don José Joaquín de Restrepo, los dos Alcaldes de la Villa, el Ilustre Cabildo, muchos caballeros patriotas y pueblo, salieron a encontrarlos al denominado puente de Hato Viejo (Bello).*

*Fueron recibidos con aclamaciones y vitores, a la vez que con un discurso de recepción y bienvenida pronunciado por el señor Restrepo, al que hubo de contestar don Juan del Corral, con expresivo agradecimiento. Se les alojó en la antigua casa de las Monjas situada entre las calles de Palacé y Colombia, hoy esquina del Parque de Berrío.*

*No obstante que a la Villa de la Candelaria no se le suponía entonces sino 5.000 habitantes, a los señores diputados se les atendió con esmerado gusto que revela mucho de las costumbres de entonces, según el cronista.*

*En efecto, la mesa estaba provista de vino de Sanlúcar y mistelas en rojo, azul y amarillo, conforme a los colores de la bandera usada por Miranda, y a la vez bizcochuelos que lucían letreros con las leyendas de: “Viva la patria”, “Vivan los diputados”, “Viva el Congreso”, “Viva la federación”. Todo lo cual daba una buena nota del espíritu que animaba la nueva Patria.*

En el momento, había dos proyectos de organización, uno liderado por don Antonio Nariño, desde el Estado de Cundinamarca, quien hacía esfuerzos por centrar allí la capital, y el proyecto federalista liderado por Camilo Torres: las Provincias Unidas de la Nueva Granada, con las que simpatizaron Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja.

Desde cuando se conocieron las ordenes de enviar dichos representantes, surgieron diferencias con el modelo centralista de Nariño. Diferencias que no lograron conciliarse. La Junta de Cartagena mostró tempranamente su desacuerdo en cuanto a la sede de Santafé de Bogotá para el Congreso de representantes y propuso a varias provincias, el 19 de diciembre de 1810, su realización en Medellín, tanto por su clima como por la posición geográfica intermedia. En medio de esa división, no todos los Estados enviaron representantes ni a Bogotá ni a Medellín y el Congreso no pudo realizarse por falta de *quorum*. Finalmente resultaron dos Estados enfrentados, el de Cundinamarca y el de las Provincias Unidas. Antioquia no cambió de ideales e hizo parte de la federación. José Manuel Restrepo aprovechó este largo viaje para formar un proyecto de Constitución para Antioquia, el cual contó con los aportes de su compañero de viaje, Juan del Corral.

- b.) Otorgar una Constitución provisional, bajo un modelo de Estado soberano en una organización federativa (el Reglamento de Constitución que venimos tratando, promulgado el 27 de junio de 1811 por el presidente del Estado, López Tagle, quien aparece como su primer firmante), y
- c.) Convocar posteriormente al SERENÍSIMO COLEGIO CONSTITUYENTE Y ELECTORAL que daría la Constitución definitiva al Estado de Antioquia, la de 1812. La instalación de este Colegio se hizo bajo la presidencia del medellinense José Antonio Gómez Londoño, elegido para el cargo en octubre de 1811.

Antes de presentar las características de la Constitución de 1811 es importante resaltar su expedición tres años después de la carta de Bayona y nueve meses antes de la Constitución de Cádiz. En consecuencia, la primera era la norma vigente para España y para Indias. Estábamos, pues, bajo la disyuntiva de acatar el estatuto bonapartista o ser leales al rey Fernando VII. Como se verá, el reglamento de Constitución del Estado de Antioquia de 1811 desconoció tanto la Constitución de Bayona al no aceptar ninguna autoridad externa o que no fuere constituida por la mayoría de los votos de los ciudadanos libres, como la lealtad al rey Fernando VII, por cuanto le impuso condicionamientos constitucionales para moderar el despotismo clásico de la monarquía y erigirse luego en Estado independiente.

La jura de fidelidad recomendada por los comisionados de la Junta de Sevilla quedó condicionada en esta primera constitución antioqueña. Deberá entenderse que jurar fidelidad en modo condicional no fue jurar fidelidad al Rey como lo hicieron los demás estados, con excepción de la provincia de El Socorro, que de un tajo desconoció esa autoridad, quizá bastante imbuida por la traición al movimiento comunero de 1781, en que a pesar de la capitulación, el alto representante de la iglesia y del gobierno, el arzobispo virrey Antonio Caballero y Góngora, traicionó el pacto, y los principales líderes –sus congéneres— fueron decapitados, fragmentados sus cuerpos y exhibidos en pedazos por una dispersa geografía para generar amedrentamiento, “respeto a la autoridad” y acallar cualquier movimiento contra el orden establecido, contra lo cual no provino sanción alguna de la península. Antioquia, entonces, rompió la línea al condicionar la fidelidad al rey como estrategia para que no fuera un pronunciamiento muy visible y no se hundiera el artículo en los debates. Incluso los constituyentes antioqueños de 1811 matizaron toda sospecha al redactar el artículo tercero del título primero: pues dieron a entender que el pueblo había jurado a Fernando VII por su rey y la circunstancia de la abdicación de la corona en Bayona en nada modificaba la situación. Así lo reza: *“Habiéndose por libre y espontánea voluntad de la nación jurado por nuestro rey el Señor Don Fernando VII después de la abdicación de la corona y de su cautiverio, nada se innova en el expresado reconocimiento.”*

La fidelidad absoluta sí es hallazgo transversal en las demás constituciones provinciales del mismo año de 1811 en el país, claro ejemplo lo fue la de Cundinamarca. Solo andando el tiempo las demás provincias se retraerán de esa fidelidad y empezarán a arrebatar la autonomía, la soberanía y el gobierno para sí mismos. De las que lo hicieron posteriormente, la primera Constitución que declaró la independencia de toda autoridad española fue la de Tunja, proclamada al finalizar el año de 1811 (9 de diciembre), cambio de parecer que se volverá común en las Constituciones de 1812.

Entonces es el momento de resolver los dos interrogantes planteados atrás:

En primer lugar, no debe extrañarnos que la autoridad que representaba al rey en Antioquia fuera escogida para presidir la Junta, en tanto la idea de constituir las no provino de los granadinos sino de los propios españoles por conducto de las denominadas Juntas centrales, como la de Sevilla, que envió a América comisionados para motivar aquí la replicación de esas organizaciones con instrucciones claras y concretas: reunir los cabildos, conformar juntas en todos los dominios españoles para que estas, en nombre del soberano, ejercieran el supremo gobierno, rechazar al intruso Napoleón y mantener la fidelidad a Fernando VII. De modo que no reñía con esa iniciativa prolongar la representación realista en la Junta. Pero lo que allí se discutiría, al redactar la constitución que —como debe recordarse— pretendía era contener a los Bonaparte, en Antioquia derivó en un audaz Reglamento de Constitución, que como ya lo dijimos, es una constitución misma y representa la génesis no solo del movimiento constitucionalista antioqueño, sino una de las piezas fundamentales del constitucionalismo colombiano por cuanto fue de las primeras en proclamar la autonomía, la independencia y la soberanía del Estado con una triple argumentación:

Primera: desconoció toda autoridad extranjera. Estrictamente hablando estaba referida a los Bonaparte —y hasta aquí, se cumplía al pie de la letra el propósito del movimiento juntista—, pero en forma subrepticia el constituyente abrió una compuerta para desconocer al rey si el voto de los ciudadanos o de sus legítimos representantes no lo constituían como autoridad reconocida. Es decir, resquebrajó la figura del monarca con su influencia de autoridad vertical de transmisión hereditaria al condicionar su aceptación por el pueblo mediante el voto de los ciudadanos libres. Así lo establece el artículo primero del título primero —*“Disposiciones generales”*—: *“Esta provincia, según sus antiguos límites y demarcaciones, no depende en su gobierno y administración interior de alguna autoridad externa, sino de aquellas que hayan sido constituidas o se constituyeren en lo venidero por la mayoría de votos de los ciudadanos libres o por sus legítimos representantes”*.

Segunda: expresó descontento por la abdicación que Fernando VII hizo de la corona en favor de una dinastía extranjera sin contar con el consentimiento de la nación, motivo por el cual, por virtud de los derechos naturales, categorizados como sagrados e imprescriptibles —hoy diríamos “fundamentales”—, el pueblo reasumía la soberanía. Así lo manifiesta el artículo segundo del título ya citado: *“Desde el instante en que el Señor Don Fernando VII sin el consentimiento de la nación abdicó la corona*

*en una extranjera dinastía y fue cautivado por el emperador de los franceses, los pueblos, y entre ellos el de Antioquia, reasumieron la soberanía*". En principio, esta disposición se ajusta al propósito del Juntismo, por cuanto justifica el poder concentrado en las juntas supremas y en las juntas provinciales, pero la insatisfacción por la renuncia "*sin consentimiento de la nación*" representa un cuestionamiento ciudadano a las determinaciones soberanas de su rey, nunca antes controvertido. Es pues, una primera talanquera al poder omnímodo del rey, y le seguirán otras contenidas en la Constitución misma.

Tercero: si bien en el Reglamento Constitucional de 1811, no se entra a desconocer la autoridad del rey, pues al tenor de los artículos 4°, 5° y 6° se establece que la junta formará "*una sabia Constitución, por la que se gobierne esta provincia durante el cautiverio del rey*", condiciona el reconocimiento de este, una vez restituido al trono, a acatar las disposiciones constitucionales que el pueblo de Antioquia estableció, una medida francamente insurrecta porque propone al rey renunciar a la monarquía absoluta y aceptar una transición hacia la democracia, someterse a la voluntad del pueblo y a las restricciones contenidas en la carta política, en trance a una monarquía constitucional con instituciones liberales, condicionamiento que muy seguramente los constituyentes de la época sabían no aceptaría el monarca. Expresamente el citado artículo 4° pone de presente que el poder del rey queda limitado a una constitución sabia que el pueblo ha dictado para liberarse del despotismo y la arbitrariedad. Si el monarca no reconocía la Constitución y la estructura ideada para el Estado antioqueño, Antioquia recuperaba el primero de todos los derechos naturales: la libertad y la absoluta independencia. Es decir, el Reglamento de Constitución planteaba una resolución automática de la dominación española. Desde esta perspectiva la carta era enfática: si el rey no aceptaba la constitución, el juramento de fidelidad quedaba deshecho. Exigía, entonces, un pacto mutuo, un pacto social entre el rey y el pueblo antioqueño. Si el rey reconocía al pueblo por conducto de la Constitución, Antioquia mantendría el reconocimiento al rey. No lo haría en condiciones diferentes. Este fue el más audaz planteamiento de independencia, una condición *sine qua non* para aceptar al rey como cabeza del poder ejecutivo, pero sin cortes reales, con respeto por los derechos naturales y con los contrapesos de otros dos poderes independientes: el legislativo y el judicial. Expresan los mencionados artículos:

4° Mas si fuere restituido el trono, sujeto a la influencia de los franceses, o sin que su poder se halle limitado por una constitución sabia que libre a los pueblos del poder arbitrario y del despotismo en cuya sanción hayan tenido parte

los ciudadanos de la Provincia de Antioquia, según su población, desde ahora protestan sus representantes que la consideran libre de aquel juramento, y los pueblos habrán recuperado su primera libertad y absoluta independencia.

5° Durante el cautiverio del rey, y entre tanto se realizan las mencionadas condiciones, la soberanía de la provincia de Antioquia reside en la totalidad de los ciudadanos libres, o en sus legítimos representantes que a nombre de Fernando VII ejercerán todas las funciones que han sido peculiares del rey, o de sus ministros y que no se deleguen en el congreso general del reino que se establecerá según el sistema federativo que han adoptado sus provincias.

6° Debiéndose en la renovación de la presente junta formar una sabia constitución por la que se gobierne esta provincia durante el cautiverio del rey, quieren los representantes del Estado de la provincia de Antioquia mejorar el gobierno, y asegurar la libertad civil de los ciudadanos (...)

Cuando se revisa el articulado referente al Poder Ejecutivo (título tercero del Reglamento), se evidencia que la intención de los constitucionalistas fue poner desde el inicio un presidente del Estado como su cabeza y no propiamente al rey. A eso lo denomina, en el artículo 24 de este título, *“nuestra gloriosa transformación política”*. Aspectos como estos hacen muy disímiles, en trasfondos de hondo calado, las varias constituciones monárquicas provinciales de la Nueva Granada. A modo de ilustración, la Constitución monárquica de Cundinamarca, en su título V, “Del Poder ejecutivo”, enseñoreó rampantemente la figura del rey: *“Artículo 1°- El ejercicio del poder ejecutivo de esa provincia corresponde al rey”*. La proclamación misma de dicha Constitución se anuncia ejecutada por el rey como si hubiese estado allí, ya no en cautiverio sino en persona. Desde luego, fue don Jorge Tadeo Lozano, presidente constitucional de ese Estado quien lo hizo en su nombre, por eso se lee: **“DECRETO DE PROMULGACIÓN. Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundinamarqueses... y a su real nombre, Don Jorge Tadeo Lozano (...).”** En contraste, en el Reglamento de Constitución de Antioquia la primera de las *Disposiciones generales* anuncia que lo acordado proviene de *“Los representantes de los departamentos de la provincia de Antioquia, siguiendo la expresión de la voluntad de los pueblos, manifestada solemnemente en los acuerdos del Ilustre Congreso Provincial”*. No requiere devanarse los sesos para concluir que Antioquia navegó contra los principales objetivos de las convocatorias a Juntas en todo el reino español.

Lo anterior significa que Antioquia jugó por partida doble: desconoció directamente a Napoleón y la Constitución de Bayona, y de forma inteligente “desconoció” al rey porque sabía que no doblegaría su poder a la observancia de un régimen constitucional en cuya elaboración nada tuvo que opinar, modular o controlar.

Eso fue lo que llenó de pánico al gobernador realista Francisco de Ayala, entonces presidente de la Junta Provincial de Antioquia. En primer lugar, ya no era gobernador sino presidente de una Junta que cambiaba de mando cada seis meses; en segundo término, la discusión del reglamento constitucional avanzaba hacia una organización estatal que distaba mucho de las estructuras que debían mantenerse para gobernar en nombre del rey, como era la pretensión de las Juntas Supremas. Francisco de Ayala entendió que se había urdido un golpe de lesa monarquía, renunció y puso pies en polvorosa.

En lo atinente al territorio de la actual Colombia, solo antecedieron a esta Constitución antioqueña de 1811, la Constitución del Socorro,<sup>28</sup> promulgada el 15 de agosto de 1810, primera en declarar la independencia absoluta y el desconocimiento al rey Fernando VII, y la Constitución de Cundinamarca, proclamada el 4 de abril de 1811, pero esta última, se allanó a los lineamientos de la Junta de Sevilla: protestar contra Napoleón y mantenerse fiel al rey Fernando VII. Igual lo manifestó el cabildo de Santafé de Bogotá en el Acta del 20 de julio de 1810, y del cual salió idéntica convocatoria para los demás cabildos de la Nueva Granada. Por eso la Constitución de Cundinamarca, en los artículos 2.º al 6.º del título primero, denominado *De la forma de gobierno y sus bases*, consagra:

**Artículo 2.** Ratifica su reconocimiento a Fernando VII en la forma y bajo los principios hasta ahora recibidos y los que resultarán de esta Constitución.

**Artículo 3.** Reconoce y profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana como la única verdadera.

---

28 La Constitución de El Socorro, de 1810, se ignora con frecuencia en el estudio de las Constituciones de Colombia. Por ello es usual encontrar la de Cundinamarca como la primera Constitución, cuando en realidad fue la segunda. La del Socorro es un texto breve, contiene solo 14 artículos, pero nada obsta para reconocerla como una carta política, pues sustantivamente hablando las cartas constitucionales pueden ser abiertas o cerradas. Abiertas son aquellas que solo expresan los principios generales que requieren desarrollarse mediante leyes o jurisprudencia, en tanto las cerradas regulan exhaustivamente los temas. La Constitución de El Socorro clasifica como de tipo abierto.

**Artículo 4.** La Monarquía de esta provincia será constitucional, moderando el poder del Rey una Representación Nacional permanente.

**Artículo 5.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se ejercitarán con independencia unos de otros; aunque con el derecho de objetar el Poder Ejecutivo lo que estime conveniente a las libertades del Legislador en su caso y lugar.

**Artículo 6.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Rey (...)

La Constitución de Antioquia de 1811 es pues, una carta política de mucha trascendencia en la historiografía nacional. Es fácil comprender el descontento de los socorranos con el rey y su declaración abierta de independencia absoluta por la retaliación brutal, desproporcionada, peor que las ordalías medievales, padecidas por los líderes de la revolución comunera, pero en contraste, no estaba en la memoria de los antioqueños un hecho tan luctuoso para levantarse y emanciparse.

El Reglamento de Constitución Provisional de 1811 lo conforman 108 artículos. Aunque es una constitución monárquica por cuanto conserva una supuesta fidelidad al rey, resulta evidente el establecimiento de un reglamento con tránsito constitucional a una democracia. Su legitimidad se sustenta en haber sido dictada por los representantes de los departamentos de la provincia “*siguiendo la expresión de la voluntad de los pueblos*” y en las constituciones siguientes confirmarán el republicanismo.

Pero más que un simple Reglamento de Constitución, tenía carácter de Constitución provisional. Dicha provisionalidad está soportada en dos elementos fundamentales: el primero, establecer con urgencia las características del gobierno mientras se convocaba al Serenísimo Consejo Constituyente para dictar la carta definitiva, y el segundo, la “esperanza” de la reincorporación del rey aceptando el ejercicio de un poder limitado por la Constitución. Equivale ello a decir que, en el futuro, las cosas no serían como antes. Más aún, el primero de los factores obligaba al Serenísimo Colegio Constituyente —el cual se convocaría con posterioridad para dictar la constitución definitiva (la de 1812)— a no abandonar esos principios allí consagrados, por cuanto el Reglamento tenía primacía por sobre cualquier otra norma y su observancia era obligatoria. Así se deduce de los artículos 3.º y 4.º del título 6, *Equilibrio de Poderes*, que facultaba a cada uno de los tres poderes a supervigilar “*mutuamente para que se observen las disposiciones de este reglamento con fuerza de Constitución provisional*” e incluso dotaba a los ciudadanos del “*derecho*

*para reclamar la violación de estas bases de gobierno, participándolo a cualquiera de los poderes”.*

Las normas provisionales de gobierno en este reglamento se limitaron a definir las características de los tres poderes, que han de operar separados y con equilibrio, así como el manejo de la Real Hacienda. Pero la separación de los tres poderes solo operó a partir de la promulgación de la carta, porque en tanto el gobierno era ejercido por la Junta Superior Provincial todos los poderes confluían en ese único órgano. El poder ejecutivo lo ejercería el Presidente del Estado, denominación que conservará la Constitución de 1812 pero mutará a Gobernador de la Provincia, en la de 1815.

En cuanto a derechos, el reglamento de Constitución no incluye una carta de derechos ni declara abiertamente una religión oficial del Estado pero en el artículo 2.º de los preliminares habla de *“los sagrados e imprescriptibles derechos concedidos al hombre por el autor supremo de la naturaleza”*, lo que de manera tácita hace remisión a los derechos naturales postulados por Jhon Locke: el derecho a la seguridad, a la vida, a la libertad, a la propiedad privada, y representa también una clara referencia a la religión católica heredada de España. En concreto, esta carta recoge como *“derechos imprescriptibles y sagrados de los pueblos”*, los de libertad, propiedad y seguridad (Título 2, del Poder legislativo, art. 26º).

Según la carta, la soberanía reside en la totalidad de los ciudadanos libres y en sus representantes legales, por tanto, mientras el rey Fernando VII estuviera en cautiverio, el pueblo (la totalidad de ciudadanos libres) la reasumiría y por cuanto el rey abdicó la corona *“sin el consentimiento de la nación”* (Tít. 1, art. 2), la soberanía volvía al pueblo, como titular natural.

Esta Constitución tiene tres rasgos sobresalientes:

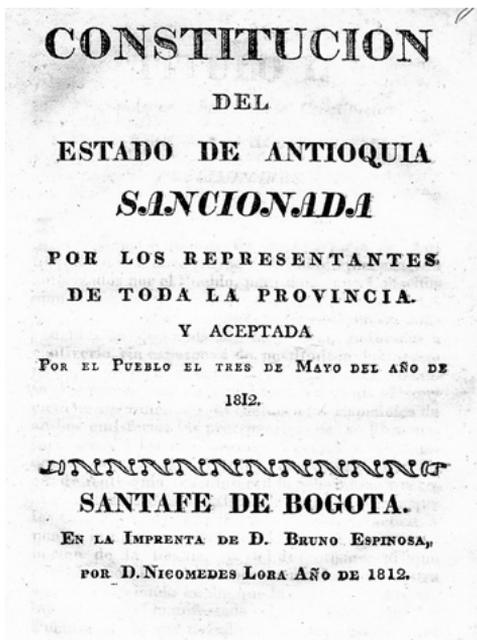
- a.) Representa la tercera carta política promulgada en el país. Solo le anteceden la del Socorro (15 de agosto de 1810) y la de Cundinamarca (30 de marzo de 1811).
- b.) Al ser una constitución monárquica el texto conserva términos provenientes del antiguo régimen. Por eso define a Antioquia como una provincia del Nuevo Reino de Granada; la soberanía y las funciones que no se hayan delegado en el Congreso General del Reino que se establezca bajo el sistema federativo, recaen en los ciudadanos libres y en los representantes legales; y el ramo de las rentas no se denomina tesoro público, sino Real Hacienda.
- c.) Condiciona el sometimiento de Antioquia al sistema monárquico a la aceptación y reconocimiento que el rey haga de la Constitución dictada por el pueblo antioqueño.

### 3.2 Constitución de 1812

Es la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA que suple a la anterior por su carácter de provisional ante circunstancias coyunturales. Es el fruto de las discusiones del SERENÍSIMO COLEGIO CONSTITUYENTE Y ELECTORAL sobre el proyecto formado por José Manuel Restrepo y Juan del Corral.

Esta primera Asamblea Constituyente fue instalada en el palacio de la Junta Suprema de Santa Fe de Antioquia el 29 de diciembre de 1811 por el presidente de Estado, el doctor José Antonio Gómez Londoño. Este mandatario la juramentó por Dios y por la patria en el compromiso de derramar hasta la última gota de sangre para defender la religión (ya no al rey, como era lo usual) y dar una constitución que garantizara los sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y propiedad (Duque Betancur, 1968, p.434). Luego de la posesión pasaron a la iglesia parroquial a una acción de gracias que predicó el presbítero doctor José Nicolás Benítez Madrid. Terminado el acto religioso volvieron al palacio y nombraron los dignatarios. Juan de Carrasquilla quedó elegido como presidente de la Asamblea. Al día siguiente, 30 de diciembre, se efectuó la segunda sesión.

Aunque las deliberaciones del Serenísimo Colegio iniciaron en la ciudad capital de la provincia, la Constitución fue promulgada en la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro el 21 de marzo de 1812, a donde se habían trasladado las sesiones desde los primeros días del mes de enero, a causa de ciertas disputas entabladas entre los constituyentes quienes exigían no solo representación de las ciudades en cuanto a los diputados sino también en cuanto a la sede de las reuniones. Ello motivó a que Juan de Carrasquilla, presidente del Colegio Constituyente, proclamara en Rionegro, el 27 de enero de 1812, ante las protestas incoadas especialmente por los habitantes de Santa Fe de Antioquia, un



Constitución del Estado de Antioquia, 1812  
(<http://constituciones-politicas-de-colombia.blogspot.com>)

manifiesto en el cual indicaba que aplacar los ánimos del “*choque de opiniones*” que puso al serenísimo colegio “*al borde del precipicio (...) solo pudo salvarlo el feliz acuerdo de un plan que distribuye la beneficencia entre los lugares, con generosidad y con justicia*”, “*Cesen, pues, desde hoy, esos vanos temores de preponderancia*” (Duque Betancur, 1968, p. 435).

Ahora bien, debe descartarse cualquier influencia de la Constitución de Cádiz en la Constitución de Antioquia de 1812, por cuanto la primera fue proclamada el 19 de marzo de 1812, y la segunda, solo dos días después. Ni la distancia ni los medios de comunicación de la época permitían tener noticias o intercambiar ideas en tan corto tiempo. Ello confirma que los constitucionalistas antioqueños bebieron de otras fuentes: de John Locke, del barón de Montesquieu, de Juan Jacobo Rousseau, de la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano aprobada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, y de las constituciones tanto francesas como estadounidense. De esta última se extrajo, sin lugar a dudas, la idea de la separación de poderes, el presidencialismo para el poder ejecutivo, la supremacía constitucional y la organización como república federal, modelo que también siguieron las provincias de Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, razón por la cual no se adhirieron al sistema centralista de Cundinamarca. De la carta francesa, que igual incluía la separación de poderes, tomó la carta de derechos y la técnica de reglamentar exhaustivamente los varios títulos, lo que la hace una constitución extensa, en contraposición a la norteamericana, que era de solo 7 artículos. Por eso se observa que los Derechos del Hombre y del Ciudadano, contenidos en tan solo 17 artículos en la versión francesa, quedan registrados como carta de derechos, bajo 33 artículos en la Constitución de 1812, y 21 en la de 1815; sin sumar su contraparte de “deberes ciudadanos” de 10 artículos en la Constitución de 1812, y 12 en la de 1815.

La Constitución de 1812 ya no jura fidelidad al rey. De hecho, el rey desapareció hasta de la fórmula del juramento de posesión de los constituyentes. En los “Preliminares” se consignó estar convencidos que “*abdicada la corona, reducidas a cautiverio sin esperanza de postliminio las personas que ostentaban la soberanía, y disuelto el Gobierno que ellas mantenían*”, el ejercicio de esas funciones le son devueltas a los españoles de ambos hemisferios como prerrogativas de su libre naturaleza y que en virtud del Contrato Social, los pueblos, entre ellos el de Antioquia, reasumen la soberanía y recobran sus derechos “*íntimamente persuadidos que los gobiernos de España por su estado actual, y por su inmensa distancia es imposible que nos liberen de la tiranía y el despotismo, ni que cumplan con las condiciones*

*esenciales de nuestra asociación*". Estas palabras representan ya una ruptura total con las autoridades reales. No creen en su capacidad de un gobierno con justicia. Por el contrario, consideran que el olvido de los sagrados derechos del hombre es la causa del despotismo, de la tiranía, de la corrupción de los gobiernos, de la ignorancia de los pueblos y de la esclavitud. Y para que entre nosotros no se olviden esos derechos y las nefastas prácticas, acto seguido proclama a la faz de las naciones la carta de Derechos del Hombre en Sociedad, tomados y ampliados de la declaración francesa de 1789.

La Constitución de 1812 se tipifica como una constitución democrática, liberal, confesional y de carácter permanente por cuando estatuye un gobierno popular y representativo; consagra derechos; reconoce a la religión católica, apostólica y romana como la única verdadera (Preliminares, art. 1) y lanza la Constitución bajo los auspicios del Todopoderoso. Finalmente, reemplaza el reglamento provisional de 1811. Contempla la posibilidad de reforma y enmienda si la Legislatura observare inconveniencia en algunos de sus artículos.

Su legitimidad radica en ser dictada por los representantes de la provincia, plenamente autorizados por el pueblo para darles una constitución que garantice a todos los ciudadanos los cuatro derechos básicos naturales: libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Por ello, Antioquia se erige en un Estado libre, independiente y soberano. Su autoridad suprema dejó de ser el monarca, ahora es el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Es decir, se predica autonomía, plena emancipación. El rey pierde toda importancia, pues lo considera igual a los demás hombres y están puestos en el trono por simple voluntad de los pueblos, por tanto, si no cumplen su sagrado pacto el pueblo tiene derecho para elegir otro, mudar absolutamente la forma de gobierno o extinguir la monarquía.

Sus 299 artículos definen, en primer lugar, los derechos y deberes de los ciudadanos, cuya ubicación cobra preeminencia. Le siguen disposiciones sobre: A) la formación del gobierno con separación de los tres poderes: el ejecutivo, en cabeza del Presidente del Estado, como en la constitución anterior, pero a diferencia de ella, el legislativo, ahora es bicameral; B) los diputados para el Congreso General de las Provincias Unidas; C) el tesoro público, que deja de denominarse Hacienda Real, verdadera ruptura incluso semántica, D) la fuerza armada, para defender al Estado de cualquier enemigo y E) la instrucción pública.

La soberanía residía originaria y esencialmente en el pueblo ya no es la simple asunción por el cautiverio del Rey ni por su abdicación. Ya la soberanía popular no se asume como algo temporal, si no en virtud del Contrato Social. Ningún hombre o grupo de hombres puede atribuírsela.

Esta Constitución tiene tres rasgos sobresalientes:

- a.) Menciona dos veces el término “República”: una, en el poder ejecutivo; otra, en el judicial. Es la tercera constitución neogranadina y la cuarta en Hispanoamérica en emplear el término (le anteceden el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, la Constitución de Tunja y la de Venezuela).<sup>29</sup>
- b.) Contiene el principio de supremacía constitucional, en virtud del cual solo se observan las leyes, códigos o normas que no le sean contrarias. Por idéntica razón, los ciudadanos y los funcionarios deben jurarla en los actos importantes.
- c.) Aunque inspirada en la Constitución de Tunja de 1811, es considerada una constitución modelo por el conjunto de disposiciones y la claridad de su redacción.

Un mes después de promulgada esta Constitución, el presidente del Estado envió al cabildo de Medellín, el 28 de abril de 1812, un pliego cerrado, contentivo de un oficio y de 32 hojas con el texto de la Constitución. Tan pronto como el ayuntamiento lo hubo recibido, se reunió el 2 de mayo en cabildo extraordinario. El escribano Celedonio Trujillo dio lectura íntegra del documento y los cabildantes juraron acogerla en todas sus disposiciones, así como publicarla al día siguiente — domingo 3 de mayo —, en presencia del pueblo, con las solemnidades debidas y fastuosa conmemoración.

El lunes 4 de mayo, el cabildo de Medellín volvió a reunirse, esta vez para aprobar los gastos incurridos en dicha publicación: nueve patacones, valor de la pólvora que animó el evento, y cuatro castellanos y un tomín que invirtió José Muñoz en la composición de la pila de la plaza mayor. La Constitución de 1812 quedó así, aprobada por el pueblo, el 3 de mayo, animada por una fiesta con agua y pólvora.

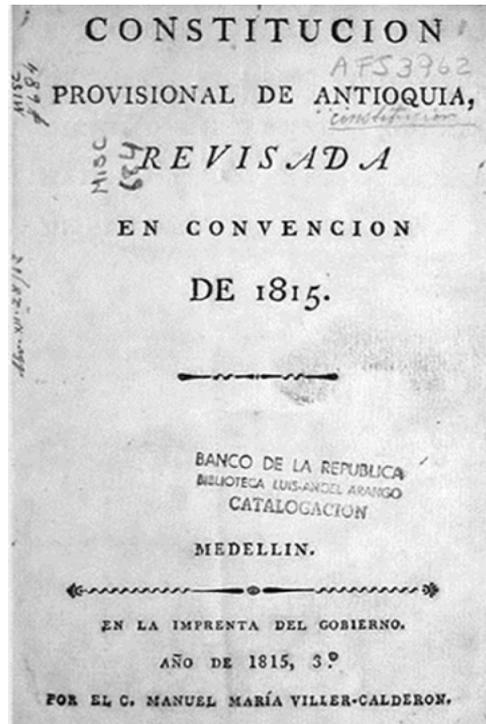
---

<sup>29</sup> También emplearon el término “República”, con mayor anticipación, el Acta de Declaración de Independencia de Venezuela, del 5 de julio de 1811, en la que diez provincias decidieron establecer una nación independiente basada en una forma de república federal; y el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, firmada el 27 de noviembre de 1811, pero, desde luego, estas no eran constituciones.

### 3.3 Constitución de 1815

Es la autodenominada CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA, promulgada en Envigado el 10 de julio de 1815 por una CONVENCIÓN CONSTITUYENTE REVISORA Y ELECTORAL convocada por el presidente Dionisio Tejada,<sup>30</sup> la que sesionó entre el 13 de junio y el 4 de julio de 1815. Cuatro elementos la contextualizan:

1. Es una revisión de la Constitución de 1812 para ajustar algunos aspectos contrarios a los intereses de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, cuyo Soberano Congreso, por Ley 23 de 1814, estimó necesario concentrar los ramos de Hacienda y Guerra en la Confederación, para una mejor administración, organización y defensa de la patria. Consta de 271 artículos.
2. Es provisional, mientras la Convención de las Provincias Unidas dicta las leyes fundamentales que regirán al Congreso.
3. No se reunió ni promulgó en Santa Fe de Antioquia, sino en Envigado, por expresa recomendación del Congreso de la Federación, para zanjar las anteriores rivalidades protagonizadas entre estas dos ciudades, ahora revividas con la actitud de Dionisio Tejada, quien desde junio de 1814 trasladó su residencia de Antioquia a Rionegro y volvieron a encenderse los ánimos por considerar que con ello había reubicado la sede de gobierno. Esto generó la división de la provincia: el distrito capitular de Antioquia negó obediencia al brigadier Tejada. Envigado, entonces, se exhibía como una población neutra, pues desde abril de 1814 estaba erigida en distrito independiente de Medellín.



Constitución provisional  
de Antioquia, 1815  
(<https://www.timetoast.com>)

<sup>30</sup> El brigadier Dionisio Tejada, nacido en el actual departamento de Santander, era hijo de español y hermano de don Ignacio Sánchez de Tejada, quien estuvo con Francisco Antonio Zea en la Junta de Bayona, convocada por Napoleón. Hizo formación militar en Madrid, en las Reales Guardias de Corps.

4. Tuvo una muy corta vigencia, pues con la entrada de Francisco Warleta el 4 de marzo de 1816 al territorio antioqueño, y el 6 de abril a Medellín, cayó el Estado Soberano de Antioquia, el régimen constitucional fue abolido, se restauró el monárquico de Fernando VII, se obligó al clero, al ayuntamiento y al pueblo a jurar fidelidad y obediencia al Rey, a deponer las armas e impuso sanciones a los hombres principales de la revolución, por lo que algunos, presintiendo las retaliaciones, huyeron con anticipación.

Igual a la Constitución de 1812 es una constitución democrática, liberal y confesional. Como sigue la misma línea de ella, puede decirse que tampoco recibió notoria influencia de la Constitución de Cádiz.

En cuanto a la forma de gobierno establece que Antioquia era parte de la República libre, soberana e independiente de la Nueva Granada, bajo una organización federal popular y representativa. La autoridad suprema en Hacienda y Guerra era el Congreso de las Provincias Unidas, así como en todo lo expresamente delegado.

La legitimidad de la carta proviene de haber sido dictada por los representantes de los pueblos plenamente autorizados y revestidos del poder necesario para revisar la constitución y simplificarla del modo más conveniente, por cuanto es uno de los derechos imprescriptibles con respecto a las leyes fundamentales. En este sentido, el título XII introduce disposiciones sobre la materia.

La carta de derechos, salvo las novedades antedichas, es básicamente la misma de 1812, pero se presenta más simplificada. Igualmente los considera derechos naturales concedidos por Dios a todos los hombres

Como en la Constitución de 1812, la soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo (la universalidad de todos los ciudadanos), ningún individuo o grupo puede atribuírsela porque encuentra sustento en el contrato social, el más sagrado de todos los contratos.

Mantiene la separación de los tres poderes, los que nunca podrán ser a un mismo tiempo ejercidos por una sola persona. Suprime al senado para configurar un legislativo unicameral, como en la Constitución de 1811. La designación de quien ejerce el poder ejecutivo ya no es la de Presidente del Estado sino la de Gobernador de la provincia.

## Cuadro comparativo de las principales características de las tres constituciones provinciales de Antioquia, 1811, 1812 y 1815:

| Constitución de:                        | 1811                                                                                                                    | 1812                                                                                                                     | 1815                                                                                                                               |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación:                           | Reglamento de Constitución provisional para el Estado de Antioquia.                                                     | Constitución del Estado de Antioquia.                                                                                    | Constitución Provisional de la provincia de Antioquia.                                                                             |
| Articulado:                             | 108 artículos.                                                                                                          | 299 artículos.                                                                                                           | 271 artículos.                                                                                                                     |
| Órgano redactor:                        | Junta Suprema de Gobierno – Ilustre Congreso Provincial.                                                                | Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral.                                                                            | Convención Constituyente Revisora y Electoral                                                                                      |
| Fecha y lugar de promulgación:          | 27 de junio, en Santa Fe de Antioquia.                                                                                  | 21 de marzo, en Rionegro.<br>Aceptada por el pueblo el 3 de mayo.                                                        | 6 de julio, en Envigado.<br>Sancionada en Medellín, el 10 de julio, por el gobernador Dionisio Tejada.                             |
| Autoridad que instaló la constituyente: | Gobernador realista Francisco de Ayala                                                                                  | Presidente del Estado José Antonio Gómez Londoño.                                                                        | Gobernador del Estado Dionisio Tejada.                                                                                             |
| Legitimidad de los constituyentes:      | Representantes de los Departamentos de la provincia de Antioquia, siguiendo la expresión de la voluntad de los pueblos. | Representantes de la provincia, plenamente autorizados por el pueblo.                                                    | Representantes de los pueblos plenamente autorizados y revestidos del poder necesario para revisarla                               |
| Tipo de Constitución:                   | Constitución monárquica condicionada.                                                                                   | Constitución democrática, liberal y confesional                                                                          |                                                                                                                                    |
| Carácter de la Constitución:            | Provisional. Mientras se convoca al Serenísimo Congreso Constituyente y electoral que dictará la definitiva.            | Definitiva.                                                                                                              | Provisional, mientras la Convención de las Provincias Unidas dicta la ley que regirá al Congreso y los ramos de Hacienda y Guerra. |
| Supremacía constitucional               | La no observancia puede ser demandada por cualquiera de los poderes o por los ciudadanos.                               | Todas las decisiones, leyes y decretos serán con arreglo a la Constitución. Existe la objeción por inconstitucionalidad. | Exige observancia plena de la Constitución.                                                                                        |

| <b>Constitución de:</b> | <b>1811</b>                                                                                                                                            | <b>1812</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>1815</b>                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reconocimiento del Rey: | Lo reconoce condicionado a aceptar la Constitución que el pueblo le impone, o en su defecto se declara independiente.                                  | No lo reconoce ni le jura fidelidad. Están persuadidos de que los gobiernos de España no los liberarán de la tiranía ni del despotismo ni cumplirán las condiciones esenciales de la asociación.                                                                                                                                                                        | No lo reconoce. La provincia de Antioquia es parte integrante de la república libre, soberana e independiente de la Nueva Granada.                                                                                                         |
| Reforma Constitucional: | Requiere la reunión de los tres poderes y las solemnidades legales.                                                                                    | Por inconveniencia en la observancia de la Constitución o de algunos de sus artículos, la Legislatura delibera sobre si debe enmendarse y reformarse.                                                                                                                                                                                                                   | Es derecho imprescriptible del pueblo, alterar, corregir, o variar absolutamente las leyes fundamentales cuando son contrarias a sus intereses.                                                                                            |
| Tipo de Estado:         | Estado liberal de derecho y constitucional.                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                            |
| Estructura de Estado:   | En lo territorial: régimen federal.<br>En lo institucional: presidencialista.                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                            |
| Forma de gobierno:      | Monarquía constitucional o democracia por condición resolutoria.                                                                                       | Democracia<br>(Popular y representativa)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                            |
| Soberanía:              | Por la abdicación de la corona sin consentimiento de la nación y por cautiverio del rey, reside en los ciudadanos libres o sus representantes legales. | Por virtud el contrato social, por el cautiverio del rey y la no esperanza de posliminio, la soberanía la reasumen los pueblos. Los reyes son iguales a los demás hombres y están en el trono por voluntad de los pueblos. Si no cumplen el sagrado pacto, el pueblo tiene derecho a elegir otro o mudar absolutamente la forma de gobierno, extinguiendo la monarquía. | El contrato social es el más sagrado de todos los contratos y obliga mutuamente a los súbditos y superiores. La soberanía reside originaria y esencial/ en el pueblo. El pueblo soberano lo constituye la universalidad de los ciudadanos. |

| Constitución de:       | 1811                                                                                                                                                                                                    | 1812                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1815                                                                                                |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Separación de poderes: | La Junta Suprema inicia con todos los poderes concentrados en ella, pero la carta separa los tres poderes con independencia y equilibrio.                                                               | Hay separación de los tres poderes. Eso constituye esencialmente la libertad. De su reunión en una sola persona o en un solo cuerpo resulta la tiranía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Hay separación de los tres poderes. No podrán ser a un mismo tiempo ejercidos por una sola persona. |
| Poder ejecutivo:       | Presidente del Estado.                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Gobernador de la provincia.                                                                         |
| Poder legislativo:     | Unicameral. (No es Senado ni Cámara, sino Cuerpo Legislativo).                                                                                                                                          | Bicameral (Senado y Cámara). Ambos son la Legislatura de Antioquia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Unicameral (no hay Senado). La Cámara es la Legislatura de Antioquia.                               |
| Carta de derechos:     | No tiene, pero invoca los derechos naturales como sagrados e imprescriptibles, porque provienen del autor supremo de la naturaleza.<br>Son derechos naturales: la libertad, la propiedad y la seguridad | Tiene una carta de derechos adaptada de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, y otra carta de deberes del ciudadano, ambas simplificadas en la revisión de 1815.<br>Son derechos naturales esenciales e imprescriptibles la libertad, la igualdad legal, la seguridad y la propiedad.<br>Consagra libertad de imprenta, debido proceso, precedencia de la norma legal (preexistencia y no retroactividad), presunción de inocencia, derecho a la ilustración (educación pública), elecciones libres. |                                                                                                     |
| Concepto de República: | No existe. Habla de la provincia de Antioquia en el nuevo Reino de Granada; no obstante emplea los conceptos de nación y Estado.                                                                        | Menciona dos veces el término: uno en el poder ejecutivo, otro en el judicial.<br>Surge por la <i>Vacatio Regis</i> , de la cual se origina la Representación. Es la tercera constitución neogranadina y la cuarta en Hispanoamérica en emplear el término (le anteceden la de las Provincias Unidas, la de Tunja y la de Venezuela, todas de 1811.                                                                                                                                                    | Se menciona una vez (en los deberes del ciudadano)                                                  |

| Constitución de:                  | 1811                                                                                             | 1812                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1815                                                                                                    |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concepto de municipio, municipal: | No emplean el término.                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | El título VII regula las municipalidades.                                                               |
| Religión de Estado:               | No anuncia, pero afirma como fuente de los derechos naturales al autor supremo de la naturaleza. | La católica, apostólica y romana como la única verdadera, (Preliminares, art. 1).<br>La Constitución se proclama bajo los auspicios del Todopoderoso.                                                                                                                                             | La católica, apostólica, única divina y verdadera.                                                      |
| Libertad:                         | Registra 7 entradas en el texto.                                                                 | Registra 15 entradas en el texto.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Registra 8 entradas en el texto.                                                                        |
| Ciudadano:                        | 12 registros.                                                                                    | 18 registros                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 13 registros.                                                                                           |
| Derecho al voto:                  | Ciudadanos libres.                                                                               | Ciudadanos con sufragio.(pero no especifica)                                                                                                                                                                                                                                                      | Varón libre, mayor de 21 años, que viva de sus rentas u ocupación, y no tenga causa criminal pendiente. |
| Esclavo, esclavitud:              | No menciona los términos.                                                                        | Menciona el término esclavitud una sola vez, en los "Preliminares", para afirmar que el olvido de los sagrados e imprescriptibles derechos del hombre y de las obligaciones del ciudadano es la causa primaria, de la tiranía, de la corrupción de los gobiernos, de la esclavitud y las cadenas. | No menciona ninguno de los dos términos.                                                                |

Es importante anotar que el régimen federal no se sostuvo porque las provincias encontraron en esa organización un modelo débil. El propio José Manuel Restrepo, defensor del federalismo y suscriptor en 1811 del Acta de federación de las Provincias Unidas, cambió poco más tarde de opinión y apoyó una organización centralista cuando con la Ley fundamental del 17 de diciembre de 1819 se creó la República de Colombia. Así lo registró en su *Diario*:

*La triste experiencia de la primera época de la República nos ha curado del federalismo y soberanías provinciales. Sin hombres ilustrados, capaces de formar y dirigir aquella clase de gobiernos; sin pueblos habituados a las formas republicanas; sin recursos para costear a tanto empleado, es imposible que la América del Sur adopte el federalismo bajo del pie que lo siguen los Estados Unidos de la América del Norte; Si nosotros fuéramos tan locos que quisiéramos volver a aquel gobierno, principiarían nuevamente las divisiones, la debilidad y el agotamiento de toda clase de recursos. Jamás seríamos independientes, y muy pronto los españoles nos volverían a subyugar.<sup>31</sup>*

---

31 Restrepo, José Manuel: *Diario político y militar*. Tomo I, Bogotá, Imprenta Nacional, 1954, p.38.



## II. La manumisión de los esclavos

### 1. Aspectos generales

En esta materia es importante diferenciar tres conceptos:

- a.) **La liberación de los esclavos**, que pudo surgir como un acto de transacción (por compra de la libertad al amo, o la obtención de la libertad a cambio del servicio prestado por el esclavo al Estado en la Guerra de Independencia)<sup>32</sup>, o como un acto de gracia, por parte del amo (motivado por edad, enfermedad, filiación, gratitud, compensación, caridad o mera concesión facultativa);
- b.) **La proscripción de la esclavitud**, de raigambre jurídico-legal, enmarcada en conceptos éticos, morales y jurídicos, derivada de conquistas sociales y de la reflexión ilustrada sobre los derechos que atañen a todos los seres humanos por igual, vertidos finalmente en normas promulgadas por las autoridades oficiales con el ánimo de limitar el esclavismo. Estos actos jurídicos de proscripción pueden clasificarse, a su vez, en tres instituciones diferentes:

---

32 En este aspecto es bueno recordar que Bolívar pidió a Antioquia, por conducto de Córdova, 1.000 esclavos varones, robustos, solteros con edades entre los 16 y 50 años, a quienes se les daría libertad tras tres años de servicios en la guerra. A su vez, Córdova hizo los respectivos despachos de correspondencia. En abril 1 y 2 de 1820, el alcalde de Medellín, Ignacio Posada, recibió cartas del joven gobernador y comandante general de Antioquia con tal pedimento, fechadas esos mismos días en Rionegro y Medellín, respectivamente, en las cuales advertía que tal reclutamiento debía estar concluido para el último domingo de ese mes, incluyendo las fracciones de Amagá y Titiribí; que el amo o mayordomo que no presentara sus esclavos, los ocultare, les diera carta de libertad o los casare para evadir el aporte sería multado y, en caso de no pagar, prestaría el servicio en su lugar. Además declaraba nulas las manumisiones conferidas a partir del 1 de abril de ese año. En cumplimiento de este mandato se hicieron las listas de Barbosa, Hatogrande, Hatoviejo, la villa de la Candelaria, Otrabanda, Quebrada Arriba, San Cristóbal, Guayabal, Aguacatala, Itagúí, Envigado, Amagá y Titiribí. La remisión se hizo efectiva (Piedrahita E. J., 1972, p.48-51).

- I. La **prohibición de la trata de esclavos**: no propugnaba realmente la abolición de la esclavitud por cuanto esta se perpetuaba a través de la reproducción natural de los seres humanos. Tuvo diferentes expresiones. Por ejemplo, Estados Unidos, en 1807 restringió el comercio de esclavos, pero solo en la parte externa, es decir, prohibió la importación, pero admitió la comercialización dentro del territorio; España la introdujo en 1817 pero con efectos diferidos a 1820, para dar lugar a que llegaran a feliz término las compras de esas “mercancías” que ya se habían efectuado o cuya remesa estaba por llegar, pero solo la aplicó a la península, no a sus colonias.
- II. La **libertad de vientres**: promovía una abolición gradual para no impactar de manera negativa el orden económico ni el orden público.
- III. La **abolición absoluta**: representó la liberación puntual en un solo momento del tiempo. Por lo general, se aplicó, décadas después de las medidas anteriores, cuando ya la población de esclavos había diezmado. Implicaba una indemnización del Estado a los propietarios esclavistas. Mientras España abolió la esclavitud en su territorio en 1837, apenas en 1870 promulgó la libertad de vientres para sus colonias.

Como puede apreciarse, solo la segunda y tercera formas de proscripción representan mecanismos directos de ruptura del esclavismo, en consecuencia, son métodos de verdadera manumisión y abolición, en tanto, la primera se queda en una simple restricción.

- c.) La **emancipación de los esclavos**: los actos que estos *motu proprio* desplegaron para exigir sus derechos a la igualdad, a la dignidad humana y a la liberación de la servidumbre encendieron la chispa para moldear la mentalidad de la época, de manera especial en quienes ocuparon las tres ramas de poder, porque desde esas posiciones se vieron motivados o forzados a introducir cambios legislativos para reconocer esos derechos como medida que pudiera hacer posible la convivencia y trabajar como aliados en la lucha por la independencia de la metrópoli. Es decir, los esclavos, desde esta percepción, fueron los precursores de la proscripción de la esclavitud y gestores de su propia emancipación.

En las tres categorías Medellín descolló con precedentes notorios en la historia de la abolición de la servidumbre frente a todo el territorio de la Nueva Granada. Este hecho es el aporte más significativo de Medellín a la emancipación, por encima de las gestas belicosas. Si bien ni Medellín ni Antioquia promulgaron abolición absoluta, no puede desconocerse —como se deducirá de las acciones encausadas por José Félix de Restrepo—, que fue este quien hizo posible la abolición en 1851, pues ya

la población de esclavos había caído sustancialmente y el Estado tenía mayor capacidad para indemnizar a los propietarios afectados con la medida. Así lo conceptuó también la historiadora María Teresa Uribe:

*Es el gran aporte de Antioquia no solo a la Historia de Colombia sino a la Historia de América, pues fue el primer lugar donde se pensó que los esclavos debían ser libres. Para contrarrestar las críticas de algunos que señalaban la ruina por los efectos que podría tener esta medida en la economía, don José Félix de Restrepo argumenta así: No hay que temer a esa ruina que en tono melancólico nos anuncian esos sombríos antropófagos, por el contrario, la libertad de los esclavos es el medio infalible, el único medio por donde pueden florecer la agricultura y las minas. El hombre libre que trabaja para sí y su descendencia y que puede disponer del fruto de sus tareas, duplica sus esfuerzos y sus cosechas son mucho más abundantes. Todo el que consulte la inclinación del corazón humano, convendría en la exactitud de este raciocinio.* (Cita de Toro Agudelo, 2006)

Tampoco podemos pasar por alto que en Antioquia la esclavitud fue mucho menos severa en el trato que en otras regiones del país. Aunque ello no significa que la esclavitud dejara de ser lo que fue, sí resulta importante reconocer la cercanía existente entre los integrantes de la familia del amo y los miembros de la servidumbre. Aquí las cadenas, el oprobio, la discriminación fueron más atenuados. Algunos atribuyen las características de esas relaciones a la acendrada religiosidad del pueblo antioqueño, en especial, a la caridad cristiana; otros la refutan y la explican por los lazos afectivos y las relaciones amorosas establecidas entre blancos, negros, mulatos y mestizos.

Varios estudios sobre la esclavitud concuerdan en afirmar que en Medellín los esclavos tenían el mejor trato de toda Antioquia y, por supuesto, que el de otras latitudes. En Medellín, con frecuencia, los esclavos transitaban por las calles como cualquier hombre libre. Amos y afrodescendientes vivían en un ambiente de confianza y lealtad mutua. Cano Bolívar (2014, p.497-498, 499), apoyada en tres investigaciones diferentes (de R. Díaz, L. Giolitto y C. Bernand), nos describe esa situación:

*La casa del amo no fue el único lugar en el que estuvieron los esclavos, también transitaron por las calles o lugares públicos, donde día a día pudieron informarse e informar sobre lo que acontecía a su alrededor y pudieron relacionarse con otros estamentos de la sociedad, de los cuales, al parecer, no eran tan rígidos en la cotidianidad medellinense como en otras sociedades. Los esclavos tuvieron cierto grado de libertad para caminar por la villa, mantener amoríos, salir al mercado a vender, a las fiestas*

*y hasta tuvieron un día libre en el que pudieron trabajar a jornal, ofrecer productos y recoger algún dinero para comprar su manumisión.*

Por su parte, Mejía Velásquez (2016, p. 31- 32) tras confirmar que *“Los esclavos que no vivían en la casa de los amos tuvieron su propia vivienda, algunos criaban animales y tenían sus propios cultivos, con los que negociaban”*, pasa a referenciar al investigador Jiménez Meneses<sup>33</sup> quien reporta malos tratos a los esclavos de Medellín, y define que en esta villa la convivencia entre esclavos y amos *“estuvo marcada por situaciones emocionales positivas y negativas (...), pasaban fácilmente del amor al castigo, de los tratos cariñosos al azote”*. Se apoya luego en el informe de Mon y Velarde sobre las continuas quejas presentadas por los mismos esclavos ante las autoridades coloniales. No obstante, lo anterior no es óbice para asentir que en Medellín, el relacionamiento entre blancos y negros era mucho más favorable.

Ello no da a entender, de ningún modo, que el esclavo era idéntico en todo a un individuo libre. Denota —sí—, una especial propensión en Antioquia, y principalmente en Medellín, por otorgar ciertas libertades a los esclavos. Esto representa ya un primer avance en el concepto de emancipación frente al cúmulo de derechos negados en el momento. Tanto es así, que diferentes estudios sobre las formas de adquirir la liberación durante los tres decenios siguientes al 20 de julio de 1810, son consistentes en reportar —igual para Antioquia y para Medellín—, la mayor proporción, por efecto de gracia, es decir por la simple y libre voluntad del amo, sin contraprestación alguna; contrario a las demás regiones, donde la mayor proporción fue por compra de la libertad, bajo cuyo esquema, el esclavo debía trabajar, ahorrar y reconocer al esclavista, a título de indemnización, el precio que este fijara (Mejía Velásquez, 2016, p.82; Cano & Gómez, 2013). No faltan quienes opinan que la liberación se efectuó porque el sostenimiento de los esclavos llegó a resultar muy onerosa ante la decadencia de la explotación minera. Aun así, no resulta falso que en muchas disposiciones testamentarias la libertad se concedió de manera libre y sin presiones, como un don de caridad cristiana, justificada en la fidelidad, la lealtad, los buenos servicios, el amor o el aprecio, hasta el punto de que muchos amos trataban a sus esclavos como hijos de crianza.

Sin dubitación alguna, aquí se superó con creces la mirada del esclavo como objeto, como aquella cosa, pieza o mercancía que a pocos desvelaba no reconocerlo como

---

33 Remite al artículo de Orián Jiménez Meneses: “Los amos y los esclavos en el Medellín del S. XVIII”. Revista Historia y Sociedad, Medellín, 1998, n.º 5, pp. 119–133.

ser humano, como sujeto de derechos, si bien era común en las sociedades tenerlo como carente de personalidad jurídica y de capacidad legal. Incluso, en la institución de la esclavitud era frecuente que los dueños se desentendieran de los esclavos viejos y enfermos por la inutilidad que significaban a sus intereses y por la lógica desproporción entre el costo de su sostenimiento y el “nulo” beneficio producido. Pues bien, en 1807, el procurador general de Medellín exhortó a las autoridades a prohibir dicha práctica bajo castigo.

## 2. Doña Javiera Londoño y su gracia testamentaria

Frente a la liberación de los esclavos, mérito excepcional recae en una dama oriunda de esta ciudad: doña Javiera Londoño Zapata (Medellín, 1696 – Rionegro, 1767)<sup>34</sup>, quien contrajo matrimonio con el capitán español don Ignacio Castañeda y Atehortúa, de cuya unión no hubo descendencia. Doña Javiera era poseedora de grandes haciendas en los valles de San Nicolás de Rionegro y de minas de oro en la fracción de El Guarzo (El Retiro). El 19 de septiembre de 1757, en Rionegro, ella y su esposo testaron por separado, el uno a favor del otro, e insertaron una cláusula para conceder la libertad a los esclavos de su propiedad después de su fallecimiento,<sup>35</sup> lo que aconteció diez años más tarde, el 12 de octubre, cuando más de 130 esclavos iniciaron el tránsito a la vida libre.



Javiera Londoño de Castañeda  
(<http://orientese.co>)

34 Su partida de bautismo se asentó en la parroquia de La Candelaria, de Medellín, libro 2, folio 13. Casó en esta misma parroquia el 11 de septiembre de 1715, según partida n.º 2, del libro 2, folio 15.

35 Dice en la parte pertinente el testamento: “Yten – que se les dé libertad después de mi fallecimiento a los negros siguientes: José Antonio, su mujer y sus hijos- Santiago, su mujer y sus hijos – Benito y su mujer- Victoria y sus hijas Lucia y Bibiana- Nicolás y su mujer –Joaquín y su mujer- Marta y sus hijos – Cornelia y Julián chiquito – Vicente, su mujer y sus hijos – Ceferino- Melchor, su mujer y sus hijos- Juan, José, su mujer y sus hijos- Julián, María Antonia y sus hijos, Luisa, Javiera y Antoñuelo- Alejandro, Sabina y Nicolásita”.

Pero también los benefició legándoles porciones de tierra, parte de su riqueza material así como legados de oro en polvo para el bienestar de mujeres pobres y viudas. Su sensibilidad hacia los esclavos la convirtió en una mujer *sui generis*, pues siendo hija y esposa de españoles compartía con los negros sin marcar barreras ni discriminaciones, razones por las que la tildaron de loca y extravagante: les permitía bailes y algarabía en el patio de su casa y compartía muchas de sus costumbres y festejos, a tal punto de celebrar la muerte de su hermano Sancho con fiesta y músicos, en plena agonía de su esposo.<sup>36</sup>

En los testamentos se puso como albacea al cura de Marinilla, presbítero Sebastián Jiménez Fajardo,<sup>37</sup> para que en el caso del fallecimiento de uno cualquiera de los esposos, si el otro no se encontrare en capacidad de disponer lo del testamento, el cura resolviera lo pertinente. Este albacea alegó que doña Javiera al testar no estaba en sus cabales y con base en interrogatorios pretendió demostrar el estado de demencia. El fallo de primera instancia, proferido por el cura y vicario de Rionegro, presbítero José Pablo de Villa, resultó adverso a doña Javiera, pero como poco después de la muerte de su esposo, doña Javiera reformó su testamento y cambió de albacea, nombrando en tal calidad a su sobrino, el presbítero Sancho Londoño Piedrahita, este apeló. Tanto el obispo de Popayán como el arzobispo de Santafé de Bogotá confirmaron la sentencia. *“Los interesados en protocolizar la locura de doña Javiera, pudieron al fin disponer a su antojo el valor de las minas, haciendas y ganado, que formaron el patrimonio de los esposos Castañeda-Londoño, pero no pudieron disponer de los esclavos que en un principio elevaron la causa ante la Real Audiencia”* (Giraldo Gómez, 2011, p. 79). Por fortuna, los togados de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá revocaron aquella decisión y confirmaron los derechos de los esclavos conforme a la última voluntad.

Resulta innegable que actos de liberación como este se dieron en muchos sitios e incluso anteriores en el tiempo, pero en todos esos actos el beneficio recayó sobre cantidades muy limitadas de esclavos. Por ello la causa de doña Javiera Londoño se considera precursora de la abolición de la esclavitud en el mundo civil, no solo en Colombia sino en todo el continente americano, pues se anticipó con mucho al Perú, donde Túpac Amaru II, en 1780 abolió la esclavitud; a Francia (en 1794, durante la Revolución); a Haití (1803); a México (1810, durante la Guerra de la Independencia);

---

36 Genealogista Rodrigo Escobar Restrepo: “Londoño.” El Colombiano, 28 de julio de 2005.

37 El señor Castañeda, esposo de doña Javiera, falleció en Rionegro el 8 de septiembre de 1766. El 11 de octubre del mismo año, doña Javiera, ante el alcalde de Rionegro, reformó su testamento, amplió las donaciones a los esclavos en cuanto a terrenos para vivienda y sementeras y cambió de albacea por su sobrino el presbítero Sancho Londoño Piedrahita.

a Chile (que lo hizo en 1823); a Inglaterra (1833); a España (1837); a Colombia (1851, en el Gobierno de José Hilario López); a Argentina (1853); Estados Unidos (1863, durante la presidencia de Abraham Lincoln), Puerto Rico (1873) y Brasil (1888).<sup>38</sup>

Asumir estas decisiones eran verdaderos actos revolucionarios, atentatorios contra el orden establecido, pues subvertía las instituciones, ponía en prietas calzas al régimen económico y animaba al alzamiento de otros esclavos para reclamar libertad. Esta acción, en apariencia inofensiva y humanitaria, era conducta sancionada por Ley, como le sucedió a don Lorenzo de Agudelo, quien en 1781 liberó 80 esclavos en Santa Fe de Antioquia, motivo por el cual se le siguió causa judicial y fue condenado a cinco años de presidio en Portobelo. Vale recordar en este punto, que por reales cédulas, entre ellas la del 21 de mayo de 1789, compiladora de algunas normas precedentes, estaba confirmada la autorización de comerciar esclavos en los dominios de Indias. Su contenido respecto al trato humanitario fue suspendido en 1794 porque tanto las autoridades como los amos encontraron en esas instrucciones limitación al mando sobre la población en servidumbre y por la posibilidad de alentar reclamaciones y sublevaciones.

La hazaña de doña Javiera no fue la única. Medellín documenta otros dos actos de singular importancia: un segundo acto de liberación y otro de manumisión de la esclavitud, ambos protagonizados por sendos hijos de Medellín.

### **3. El pbro. Jorge Ramón de Posada y su gesto libertario**

El segundo acto de liberación,<sup>39</sup> también notorio por el número de beneficiados, lo encabezó el célebre cura de Marinilla, presbítero Jorge Ramón de Posada (Medellín, 1756 – Marinilla, 1835), adalid de las luchas libertarias, quien en 1813, mismo año en que se proclamó la independencia de Antioquia, celebró una misa solemne a la que asistieron como invitados especiales las principales personalidades de esa sociedad y un grupo de 83 esclavos, proveniente de sus haciendas “El Hato” y “Cruces”, los cuales llegaron decorosamente vestidos para la ocasión.

---

<sup>38</sup> Fechas referidas al concepto abolición, porque en cuanto a la libertad de vientres Chile fue el primero en promulgarlo, en 1811, y en cuanto a la restricción del comercio de esclavos, el Reino Unido lo prohibió en 1807.

<sup>39</sup> Este segundo acto de liberación significativo es con referencia a Medellín. No se oculta que otras personas en otros lugares también liberaron esclavos, pero en todo caso, después de doña Javiera Londoño. Tal como lo expusimos con don Lorenzo de Agudelo en la ciudad de Antioquia.

El sacerdote, tras predicar con elocuente erudición la palabra sagrada, dirigió la mirada a sus súbditos y les otorgó carta de libertad bajo esta consigna: *“Hijos míos, desde hoy sois libres, iguales a mí. Pero este beneficio que os concede Dios por medio de vuestro amigo os impone un grande y sagrado deber: que seáis honrados hasta morir.”* Afirma don Ramón Correa que el sacerdote, con llanto emocionado, abrazó uno a uno a quienes hasta ese momento habían sido esclavos suyos. A cada matrimonio le dio media fanega de tierra para que levantara allí su vivienda, y a los solteros les obsequió veinticinco pesos oro. Entre los libertos estaba Bernardo Posada, más tarde coronel, quien blandió la espada patriótica en Calibío, El Palo, Chorros Blancos, en el sitio de Cartagena, en el Pantano de Vargas, en el Puente de Boyacá y en la Campaña de Venezuela.



Pbro. Jorge Ramón de Posada  
(Pinacoteca Concejo de Marinilla)

## 4. José Félix de Restrepo y la proscripción de la esclavitud

El doctor José Félix de Restrepo se erige como el personaje que en el campo jurídico-político fue adalid e insuperable exponente de la abolición de la esclavitud en la Nueva Granada. Por lo menos en tres momentos diferentes propició la reflexión tendiente a eliminar la esclavitud.

### 4.1 José Félix de Restrepo y el Comisario Regio

Ya desde 1809 se tienen noticias de la planeación conjunta entre el doctor Restrepo y Antonio Villavicencio para solicitar a España la aplicación de la abolición de la esclavitud en toda Iberoamérica. Al respecto asegura Ospina Rodríguez (1888, p. 37) apoyado en el *Diccionario Biográfico* de Vergara y Scarpetta, que el coronel Anselmo Pineda poseía manuscritos que daban cuenta que desde 1809 el doctor José Félix de Restrepo venía tratando el tema de la manumisión con don Antonio Villavicencio,

lo que permite suponer un largo periodo de tiempo de aproximaciones jurídicas y de reflexiones filosóficas sobre el tema en particular.

Por su parte, Hermes Tovar Pinzón (1994) refiere:

*Antonio Villavicencio propuso en 1809 ante las autoridades españolas la estrategia de decretar la libertad de vientres de las esclavas, fijar 20 a 25 años para que la esclavitud expirara de hecho y de derecho «en todas nuestras posesiones de América» y que los amos no abandonaran, sino que protegieran a los esclavos viejos que se liberaran, hasta tanto el gobierno les diera un destino cierto (...). Sus puntos de vista no fueron atendidos, pero mostraron los lineamientos básicos de un debate que se reabriría después de 1821 en las repúblicas recién liberadas.*

Romero Jaramillo (2003, p.26) también permite inferirlo en igual sentido:

*En Colombia, una de las primeras actitudes disidentes que cuestionó la esclavización de los afrodescendientes fue asumida en 1809 por Antonio Villavicencio, diputado a las Cortes españolas, quien ya para esta época mantenía una fluida correspondencia con Félix de Restrepo, quién a la postre sería el defensor más enconado de la abolición de la esclavitud en la coyuntura de los debates del congreso de Cúcuta en 1821.*

*Antonio Villavicencio, apoyándose en los presupuestos de la ley natural y de la Ilustración, propuso a las autoridades españolas la libertad de vientres, fijando un periodo de 20 a 25 años para acabar con la esclavitud en las posesiones españolas en América.*

## 4.2 José Félix de Restrepo y la Ley de manumisión en Antioquia

En 1813, José Félix concibió y redactó para el Estado de Antioquia el “*Proyecto de Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres*”. Presentó su proyecto de ley a don Juan del Corral, quien a pesar de compartir ese ideal, no lo sancionó en uso de las amplias atribuciones que tenía en su calidad de Presidente-dictador. Al decir de Mariano Ospina Rodríguez (1888, pp. 36-37)

*Este juzgó que un acto tan grave y trascendental no debía ser impuesto por la Dictadura, sino discutido y acordado por el Cuerpo Legislativo del Estado. Se aguardó, pues, la reunión de este, que fue convocado para darle cuenta de los actos del Dictador.*

*Componíase aquel Cuerpo de cinco Diputados, que lo eran los Sres. Pbro. José Miguel de la Calle, Presidente, Antonio Arboleda (de Popayán), Vicepresidente, Dr. José Félix de Restrepo, Pedro Arrubla y José Antonio Benítez.*

*La magnitud y novedad de semejante acto, tan extraño á las ideas y preocupaciones dominantes entonces en este país, como en todos los demás de la América, debieron sorprender y embarazar á la Asamblea y á todos los que se ocupaban en la suerte del Estado. Pero el ascendiente que, por su saber, patriotismo y probidad, ejercía el autor del proyecto y el Dictador que lo apoyaba, triunfó de todas las desconfianzas, temores y dificultades. El proyecto fue aprobado definitivamente el 20 de abril de 1814.*

Don Juan del Corral previó que adoptar una decisión de ese tipo podría tener consecuencias desfavorables para la causa de emancipación, pues si los propietarios de los esclavos se oponían, no apoyarían la lucha de la Independencia. Por tal motivo, Del Corral pasó el proyecto de Ley, el 12 de diciembre de 1813, al Supremo Congreso de la Unión,<sup>40</sup> con sede en Tunja, para que allí se tomara la resolución adecuada. En el oficio expresaba tener conocimiento de la libertad de partos promulgada en Chile, como un antecedente cuyo ejemplo podíamos imitar. Así decía:

*Ya los papeles extranjeros nos anuncian que el liberal gobierno de Chile se ha llenado de gloria declarando libres los partos y abriendo a los padres el camino del honor y la virtud, con la promesa de emancipación a los que se distinguan eminentemente en el servicio de la patria. Nosotros debemos hacer lo mismo si no queremos merecer la esclavitud conservando la de los esclavos como lo hicieron los espartanos con sus ilotas, y lo están verificando los españoles con respecto a nosotros. Yo pongo en consideración de V. E. esta importante materia no menos que los males que nos prepara la política del gobierno inglés que está reclutando*



Juan del Corral  
(Parque Principal Santa Fe de Antioquia,  
foto Orlando Montoya Moreno)

40 A.G.N., Archivo Histórico Restrepo, Fondo I, Rollo 4, vol. 7, folio 366r

*negros libres en el África para guarnecer sus islas en América. Ningún objeto más interesante puede ofrecerse ahora a las meditaciones del Supremo Congreso de la Nueva Granada que este, en que se interesa tanto la humanidad, y que desde luego va a cimentar sólidamente el sistema de nuestra libertad e Independencia.*<sup>41</sup>

El documento fue recibido en Tunja el 10 de enero de 1814 y pasó al Congreso de la Unión, para la resolución competente, el 1 de febrero del mismo año. El Congreso consideró no ser de su competencia y requerir —por ser “*de tan delicada trascendencia*”— consultar entre las provincias confederadas los alcances de una decisión como esta. El día 3 de febrero, el congreso se pronunció en los siguientes términos:

*El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, excitado por el Gobierno de la de Antioquia en oficio 12 de diciembre a una reforma general sobre la suerte de los esclavos, como dictada por la humanidad, por la justicia y por los principios del gobierno adoptado en la Nueva Granada y como necesaria para la seguridad de la Confederación, amenazada entre otros peligros por los de las conmociones en que los enemigos procuran poner a los esclavos con ofertas de su libertad, y considerando:*

- 1. Que aunque la materia enlazada bajo este aspecto con las de la primera atención (...) no le está expresamente atribuida por el Acta de Federación.*
- 2. Que siendo de tan delicada trascendencia, como a primera vista se percibe, su resolución para ser acertada y segura exige otras medidas preparatorias en que se mediten y combinen los medios para ejecutarla, se pesen y allanen las dificultades que se le pongan, y por medio de una prudente y circumspecta combinación, se asegure el mejor resultado.*
- 3. En fin, considerando el Congreso que el practicar estas diligencias previas pidiendo informes a las provincias le proporciona no solo el conjunto de conocimientos y de medios que desea para el acierto; sino también el explorar la voluntad de ellas mismas y afirmar su concepto sobre la atribución de la facultad necesaria para proceder,*

*Decreta:*

*Que con copia del expresado oficio del Gobierno de la de Antioquia se les consulte en orden a dicha atribución, con arreglo al artículo 75 del Acta Federal; y que en caso de considerarla en el Congreso o de hacerla de nuevo le informen sobre los*

---

41 *Ibidem*, folio 366v.

*puntos siguientes: 1) número de esclavos. 2) Valores ordinarios del país. 3) Opinión más recibida entre los propietarios sobre la libertad de los esclavos (...) 7) Medios de facilitar la libertad, y opinión de los propietarios sobre ellos. 8) medios de ocurrir a la indemnización de los propietarios. 9) Medios de evitar la ociosidad y vicios de los libertos. 10) En fin, si se seguirán algunos perjuicios a la agricultura y a las minas, y medios de ocurrir a ellos en tal caso. Con cuyos conocimientos espera el Congreso que podrá tomar medidas saludables según el resultado, encargando, entre tanto, la reserva que demanda la naturaleza del asunto.*<sup>42</sup>

El 5 de febrero de 1814 se dio traslado a la consulta a cada una de las provincias federadas, adjuntando para ello el Decreto y el oficio del Gobierno de Antioquia.

Miremos la respuesta de la provincia del Citará (Gobierno del Chocó), firmada el 2 de abril de 1814 por el presidente gobernador José María Valencia:

*(...) Al ver la comunicación que con fecha 5 de febrero me traslada V.S. de orden del Supremo Poder Federal, sobre mejorar la suerte de los Esclavos, no ha podido este gobierno dejar de sentirse penetrado de una justa compasión así a una parte tan numerosa como degradada de nuestra población; al considerar los funestos efectos que una medida parcial que pretende tomar el Gobierno de Antioquia podría producir a la masa general. Es preciso estremecerse, con tanta más razón, cuánto que esta especie de bienes [los esclavos] constituye casi todos los fondos de las provincias federadas. Fácil es concebir el desorden y conmoción que ellos mismos producirían para nivelarse o adelantar la suerte de los beneficiados en tal y tal lugar, prescindiendo por un solo instante del descontento general que naturalmente debía nacer en todos los propietarios como que son los únicos apoyos que sostienen y fomentan el Estado. Demasiados objetos hay (...). Ni puede ser parcial sin sembrar los trastornos ligeramente indicados ni tampoco generales sin atraer los mismos males y además la ruina completa a la confederación, el atraso en la agricultura, el abandono absoluto de las minas, y en suma, la pérdida segura de los propios individuos a quienes se piensa mejorar.*

*El gobierno de Chile —que se propone por ejemplo— no estará en el caso de los de la Nueva Granada: el número de esclavos no estará allí en la proporción que tiene aquí con los libres; no serán exclusivamente los brazos de la minería y agricultura; no constituirán casi generalmente la fortuna común de los ciudadanos y con más fondo y desahogo que nosotros; acaso le será fácil costear al Tesoro Público el valor*

---

42 *Ibidem*, folios 366v-367r.

*de los que vayan naciendo. (...) El Chocó, pues, no puede por ahora prestarse a ninguna idea de esta naturaleza en que no encuentra sino el germen de males infinitos que acelerarían la ruina de la nación, y bajo este concepto opinan, que mientras se consolida nuestra propia libertad no estamos en el caso de volver toda nuestra atención así en este laudable objeto pesando los males y los bienes que pueden resultar y meditando tranquilamente los medios de allanar las insuperables dificultades que ahora se presentan, tanto en la oposición general de los propietarios como en llenar los vacíos inmensos que necesariamente deben sufrir la minería y agricultura, y atender a las consecuencias inevitables que se seguirían de una decisión precipitada, e imprevista, acaso más fatal para los mismos en cuyo beneficio se trata que para el resto de la nación. Toca al cuerpo soberano ordenar que por ningún gobierno particular se hagan innovaciones que pueden y deben alterar la tranquilidad pública, concediéndoles a lo más la facultad de que cada uno en su territorio con conocimiento de los usos y costumbres establecidas pueden meditar y llevar a cabo la idea benéfica de dulcificar la suerte a los esclavos ya sea concediéndoles más días de los que se acostumbren para que los dediquen a su propia utilidad y aumentando los alimentos y vestuarios o ya, en fin, reformando el régimen con que se manejan prohibiendo absolutamente la introducción de nuevos esclavos (...).*<sup>43</sup>

Lo anterior confirmó a don Juan del Corral que el asunto era bastante delicado. Por ello no se atrevió a sancionar el proyecto de ley presentado por José Félix de Restrepo, a pesar de tener todas las facultades para hacerlo, pues debe recordarse que en Antioquia el régimen constitucional estaba suspendido, es decir, la legislatura bicameral de Antioquia no sesionaba sino para recibir informes del presidente dictador y evaluar si prorrogaban su mandato. En consecuencia, todas las funciones del poder legislativo radicaban en cabeza del presidente-dictador, a diferencia de las demás provincias que tenían un presidente gobernador.

Así lo reconoció el propio dictador en proclama al pueblo de Antioquia, al aceptar el cargo:

*Pueblos de Antioquia. Vuestros Representantes conocieron los grandes peligros que de todas partes amenazan el Estado, y han ocurrido al único remedio que la experiencia de todos los siglos ha enseñado que debe adoptarse en medio de aquellos. Tal es la concentración del Poder en un hombre, cuya voluntad sea la ley, o lo que es lo mismo la creación de un Dictador.*

---

43 *Ibidem*, folios 368r-368v.

*(...) Os vuelvo a asegurar, ciudadanos de Antioquia que no omitiré sacrificio alguno por doloroso y terrible que me fuera.*<sup>44</sup>

Entonces, Juan del Corral decidió pasar a la Legislatura provincial el proyecto de libertad de partos. Ello significa que restableció para ese asunto el orden constitucional. Entender esta tesis requiere plantearse un interrogante: ¿Por qué José Félix de Restrepo le presentó a don Juan del Corral su proyecto de manumisión y no al Poder Legislativo del Estado Soberano de Antioquia, si se considera que José Félix era un miembro del Legislativo y, por demás, un avezado jurista? La respuesta no es otra diferente a la ya planteada. La Legislatura, bajo el régimen de la presidencia-dictatorial no profería las leyes; solo recibía informes periódicos de quien ejercía ese mandato. Por tal razón, los proyectos se le presentaban al ciudadano presidente y este juzgaba su conveniencia o no. Si el criterio era favorable procedía a sancionar la ley.

Se comprende entonces por qué vaciló Del Corral. Las reflexiones que le compartió José Félix de Restrepo, la calificación de “asunto delicado” otorgado por el Congreso de las Provincias Unidas y el concepto desfavorable de la Gobernación del Chocó lo pusieron en una encrucijada. No eran previsibles las consecuencias de una medida como esas, sin antecedentes en nuestro medio. Podría ser favorable para los esclavos... pero ¿cuál sería la reacción de los esclavistas? Si un sector de la sociedad, precisamente la sociedad económicamente pudiente se opusiera, podía complicarse la organización de la defensa de la provincia contra la arremetida de los ejércitos realistas y la gesta independentista misma, porque se perdería apoyo de la población y debería hacerse frente simultáneamente a dos bandos en conflicto: a los ejércitos realistas y a los esclavistas afectados en su derecho de propiedad.

Esos juicios lo movieron a no expedir la ley. Trasladó esa gran responsabilidad al Poder Legislativo de Antioquia. De los efectos adversos, si los hubiera, él salvaba su pellejo. Le quedaba a José Félix de Restrepo sortear con su gran ascendencia intelectual, ante sus compañeros de debate, la defensa acérrima de su proyecto hasta lograrlos convencer. Nótese cuán diferente fue el curso del proyecto de la manumisión en el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta en 1821. Allí no se le presentó a Bolívar para que lo firmara. Allí no estaba en suspenso el régimen constitucional y, por esa razón, el órgano competente y natural era el Congreso, y el Congreso lo votó favorablemente.

---

44 Proclama de Juan del Corral del 2 de agosto de 1813. A.H.A, tomo 828, documento 13095, folios 1 r-v

Como Del Corral falleció el 7 de abril de 1814, trece días antes de la aprobación de la Ley de Manumisión, tampoco le cupo en suerte sancionar esta ley aprobada por el legislativo provincial. Correspondió hacerlo a otro medellinense, al presbítero José Miguel de la Calle, quien resultó nombrado presidente interino del Estado de Antioquia. Se posesionó el 20 de abril y su primer acto fue sancionar la citada Ley.

La Ley de Manumisión aprobada por el Poder Legislativo del Estado Soberano de Antioquia en 1814, dispuso que a partir de su sanción todo hijo de esclavo nacería libre y como tal se inscribiría en los registros cívicos de las municipalidades (art. 1); el amo conservaba la obligación de sostenerlos y educarlos hasta que cumplieran 16 años de edad, tiempo durante el cual los niños libertos permanecían bajo sujeción, sirviendo –en compensación de los gastos—, en los ministerios de sus padres (art. 2), pues *“los amos que se aprovechan del trabajo de los padres, se subrogan en su lugar y contraen la misma obligación”*; prohibió la separación entre estos hijos y sus padres por considerar que *“es romper atrevidamente los lazos del amor filial y herir en lo más vivo las leyes de la naturaleza”* (art. 4); prohibió la importación y exportación de esclavos, declarando nulo de pleno derecho y sin ningún valor las compras que se hicieren con este objeto (art. 6); estableció como obligación forzosa de todo testador, que por causa de muerte manumitiera uno de cada diez esclavos, si tenía herederos forzosos, y si carecía de ellos, debía manumitir la cuarta parte (art. 7); creó la distinción *“Ciudadano benemérito de la República y amigo de la humanidad”* para quien libertara dieciséis esclavos sanos y en capacidad de trabajar (art. 8); estableció un fondo de manumisión, alimentado con donaciones e impuestos a los esclavistas (art. 9), el cual se recaudaba en enero de cada año (art. 13). Este fondo tenía dos propósitos: de un lado, desestimular la esclavitud, tanto en la tenencia como en la reproducción, pues cobraba por anualidad dos pesos fuertes por cada esclavo varón de entre 15 y 45 años de edad, y un peso fuerte por cada esclava de entre 12 y 55 años de edad; de otro lado, estos recursos servirían para la indemnización estatal a los amos por la liberación de los esclavos, dado que entendía en ello un costo social y debía reconocer el pago justo al amo para no violentar el legítimo derecho a la propiedad que había regido hasta entonces. Estos dineros eran recaudados por las juntas denominadas *“Amigos de la Humanidad”*, constituidas en cada departamento para actuar como garantes y proveer la libertad a quienes cada año adquirieran el estatus de la redención (art. 11) y reglamentadas en los artículos 14 y 15. La redención se ejecutaría el día de la Pascua de Resurrección, dando prioridad a los ancianos (art. 12). Dispuso a cargo de cada propietario un registro juramentado anual de esclavos, con la expresa

sanción de que el esclavo que fuera omitido en esta declaración asumiría la libertad en virtud de sanción legal al propietario (art. 10). El último artículo dejó en suspenso la publicación de la ley hasta el primero de agosto de 1814, por lo que las disposiciones en ella contenidas solo adquirirían vigencia a partir de su publicidad, excepto la libertad de vientres, derecho tan fundamental cuyo vigor se reconocería desde el mismo día de la sanción (20 de abril de 1814).

La libertad obtenida bajo esta regulación legislativa de manumisión estaba condicionada al buen comportamiento social del liberto. Así lo establecía el artículo quinto: *“El esclavo que habiendo conseguido su emancipación abusase de ella, será suspendido en el ejercicio de sus derechos y entregado a las juntas hasta que se haya reformado”*. Se avizora, entonces, que las juntas de “Amigos de la Humanidad” eran depositarias de funciones recaudatorias de tributos, de garantes de la redención de la esclavitud y de ofrecer medidas correccionales al liberto que infringiera el orden social, so pena de perder el beneficio.

Debe recordarse que los conceptos de libertad y ciudadanía eran y continúan siendo diferentes. Para la época, la noción de ciudadanía, era vaga, aunque el término ciudadano se menciona repetidas veces en las constituciones de Antioquia de 1811 y de 1812. En esta última, por ejemplo, la sección segunda establece en el artículo 19 que *“La soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo”*. Pero ¿Quién era el pueblo? Atina a responderlo el artículo 20: *“La universalidad de los ciudadanos constituye el pueblo soberano”*. Surge entonces una nueva pregunta: ¿Quién es ciudadano? No hay allí respuesta constitucional expresa. El artículo 24 consagra que *“Todas las elecciones deben ser libres, y cada ciudadano tiene un derecho igual de concurrir...”*. En la sección tercera, el artículo 5 define quién es un buen ciudadano: *“Ninguno es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo”*. Como se observa, el concepto de ciudadanía quedó vacío de contenido (Las subrayas son intencionales).

Cuando en 1815 se revisó en la parroquia de Envigado la Constitución, sí se arrojaron algunas luces sobre el concepto de ciudadano en el Título II, “De las elecciones”, sección primera. El artículo 1.º manifiesta que *“Todos los ciudadanos que tengan sufragios elegirán apoderados...”*<sup>45</sup> ¿Quiere eso significar que había ciudada-

---

45 En la Constitución antioqueña de 1812 el sufragio se entendía universal bajo la descripción contenida en el artículo 3, del Título III, sección segunda –Del Senado–, donde se menciona que para la elección de apoderados se convocará “a todos los parroquianos”.

nos con sufragios y ciudadanos sin sufragios? ¿O era el sufragio el elemento definitorio de la ciudadanía? Me inclino por esta última apreciación. Entonces basta leer el artículo 4.º para dilucidar que quienes tenían derecho al voto eran los ciudadanos, y estos tenían además del derecho a elegir, el de ser elegidos, prerrogativa que recaía no en todas las personas, sino en un grupo de ellas, en *“todo varón libre, mayor de veintiún años, que viva de sus rentas u ocupación, que no tenga causa criminal pendiente ni haya sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria; que no sea sordomudo, loco, mentecato, deudor moroso del Tesoro público, fallido culpable, o alzado con la hacienda ajena”*, concepto de ciudadanía que encaja perfectamente con el que se mantuvo en la época de la Independencia en todo el territorio de lo que es hoy Colombia.

Esta revisión adquiere sentido porque la ley de manumisión otorgó, además de la libertad de vientres, ciudadanía a algunos de los libertos por esta vía. No otra cosa se desprende del artículo 3º, el único que nos falta relacionar:

*“Los hijos de esclavos que llegando a la edad de qué habla el artículo anterior (\*) no tuvieren oficio de qué subsistir y ser útiles a la República, o fuesen inmorales y viciosos, no entrarán en el goce de los derechos de ciudadano, y quedarán a disposición de las juntas (...) para que cuiden de su educación y reforma, hasta que den prueba de haber rectificado su conducta”.*

*(\*) El artículo anterior hacía referencia a la edad de 16 años.*

Esta Ley mantuvo su vigencia hasta 1816 cuando el ejército español ocupó al Estado de Antioquia.<sup>46</sup> Tras vencer a los patriotas en la Ceja Alta de Cancán el 22 de marzo del mismo año, el coronel realista Francisco Warleta se abrió paso al corazón de la provincia y entró a Medellín el 7 de abril, fecha en que se considera cayó el Estado republicano y se restablecieron las condiciones del antiguo régimen, los sellos y las armas del rey.

---

46 Nos referimos aquí al año en que cayó el Estado soberano e independiente de Antioquia, porque los hombres del rey, a órdenes de Vicente Sánchez de Lima, habían sometido a Nechí y Zaragoza entre octubre y noviembre de 1815.

### 4.3 José Félix de Restrepo y el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta

Tras la primera reconquista los patriotas no se dieron por vencidos. La fuerza de los hechos los obligó a unirse en un solo frente y luchar hasta consolidar la organización de una nación soberana e independiente. En el propio fragor de la Campaña Libertadora, Bolívar convocó al Congreso de Angostura, instalado el 15 de febrero de 1819. Allí, ese mismo año, se proyectó la creación de la República de Colombia, denominada equívocamente por los historiadores como la Gran Colombia por estar conformada por la unión de la Nueva Granada y Venezuela. Esta nueva república, resultante de la fusión de dos estados se ratificaría en 1821, en el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta.

En 1821, cuando José Félix de Restrepo resultó elegido por Antioquia como diputado al Congreso Constituyente de la villa del Rosario de Cúcuta, en el cual actuó como su presidente, constituye el tercer momento en su empeño por la manumisión de la esclavitud. Allí retomó las banderas enarboladas en Antioquia, complementó su proyecto con dos artículos adicionales y con emotivas palabras sustentó la que debía ser decisión inaplazable en la política ya no de un pequeño Estado provincial sino de una extensa república. El 21 de julio de 1821 pronunció su famoso “*Discurso sobre la manumisión de los esclavos*” como exposición para motivar el voto favorable de la norma sobre la materia, que a su vez fue la primera ley en promulgarse y fue aprobada con pocas modificaciones. Quiere significar lo anterior que su proyecto de manumisión de la esclavitud, ya convertido en ley de la Nueva República de Colombia adquirió dimensión inusitada pues cobijó no solo los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela que la conformaron en sus inicios, sino las repúblicas que luego se unieron voluntariamente como Panamá, en 1821 y Ecuador en 1822.

En esa intervención Félix de Restrepo expuso su juicio sobre la libertad como un derecho natural y una prerrogativa de la ley divina. Manifestó ser

*un egoísmo criminal pretender para nosotros la libertad e independencia de España si no la queremos dar a nuestros esclavos (§3).*

*Estos infelices están puestos en el mercado como se hace con una manada de cerdos, encerrados en un corral, manoseados y registrados por los compradores (...). No la compasión sino el deseo de que no mueran antes de llegar al mercado, hace que los conductores los obliguen a comer, a tomar algún ejercicio (...). No es pues extraño que los negros se hallen durante el viaje tan ansiosos de darse a la muerte, que apenas baste el incesante desvelo de la tripulación para evitarlo. Casos se han*

*visto de negros que habiendo logrado tirarse al mar han estado algunos momentos haciendo con las manos ademanes de triunfo e insultando a sus represores antes de calarse a fondo, como saboreando el placer de haber escapado a su barbarie (§4).*

*Los infelices se ven forzados a sacrificar su sanidad, su fuerza, su voluntad, en fin, todas sus facultades, a unos amos que no los miran con la mitad de ese sentimiento afectuoso que tienen para con sus perros, o para con sus caballos (§7).*

Como el Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta se reunía con los representantes legítimos para sentar las bases de la República creada con la Ley Fundamental de 1819, José Félix preparó su arsenal para demostrar la oposición conceptual de los preceptos de aquella carta con la pervivencia de la esclavitud. Si esta no se eliminaba la carta debía ser más clara en la redacción y no mentir con una división tripartita de poderes, sino mostrar los cuatro poderes realmente operantes: el de los blancos —que reunían en su persona a los negros—, el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Veamos sus planteamientos:

*La esclavitud es opuesta a la Ley Fundamental de la República de Colombia. Su gobierno, dice el artículo 1º, ha de ser popular representativo. Subsistiendo la esclavitud, no es ni lo uno ni lo otro. No lo primero, porque un gobierno compuesto de tantos señores vasallos, de tantos pequeños soberanos absolutos, cuanto son los mineros y hacendados, más analogía tiene con la aristocracia que con la democracia; o por hablar con exactitud, es el verdadero gobierno feudal, que ha causado tantos males en la Europa y los causará en dondequiera que se encuentre. No lo segundo, puesto que una gran parte de Colombia queda excluida de representar y de ser representada. Mucho se ha declamado contra la constitución española, porque niega este derecho a los que tienen sangre africana; pero guardemos la debida imparcialidad. ¿Cuál será mayor injusticia: privar a los africanos y a sus descendientes de la representación nacional, o quitarles la representación y la libertad? (§35).*

*El poder supremo nacional, dice el artículo 4º, estará siempre dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nada de esto es verdad mientras permanezcan los esclavos. Estos, que sufren lo más penoso de la sociedad, están fuera de la protección del gobierno. El amo dicta para ellos las leyes que su antojo le sugiere; las ejecuta y aplica a los casos particulares, impone contribuciones y ejercita todos los actos de una soberanía despótica. Tal vez una acción indiferente, una acción virtuosa, pasa en su imaginación acalorada, por un gran delito. A los tres poderes añade el amo el oficio de verdugo, o lo comisiona al padre, marido, hijo o hermano del delincuente bajo la pena de incurrir en su soberano desagrado (§36).*

*Ni se me diga que los esclavos puedan reclamar ante los jueces contra la arbitrariedad de sus amos. Yo responderé que esto es imposible en la práctica. Los castigos se ejecutan en medio de las tinieblas de la noche; los testigos son otros esclavos que declaran lo que quiere el amo; y un brazo de fierro, que se llama Juez, los vuelve a la potestad de su señor, resentido ya por la queja, con la amenaza de que en otra ocasión serán castigados con severidad. Es pues indispensable que el Soberano Congreso aniquile la esclavitud o sustituya a la Ley Fundamental esta otra: El Supremo Poder Nacional estará dividido para la clase de los blancos, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; pero para la clase de los negros, permanecerá reunido en la sola persona de sus amos (§37).*

Expuso, además, cómo el vasallaje de los blancos e ilustrados con respecto a la metrópolis resultaba inocuo comparado con el vasallaje con que los hacendados granadinos sometían a los esclavos, por cuanto a pesar de las discriminaciones padecidas por los criollos estos sí contaban con algunas oportunidades, realidad que, estando en las narices, pocos querían ver:

*Todos los días se grita (y con razón) que aquel Gobierno nos trataba como manadas de bestias, monopolizaba el comercio, nos mantenía en la ignorancia, y nos negaba los empleos lucrativos, que se daban a los europeos. ¿Pero qué tiene que ver esta esclavitud con la de los negros? Nosotros teníamos Tribunales donde se administraba, bien o mal, la justicia; gozábamos de seguridad en nuestras personas; las propiedades eran respetadas y disponíamos de ellas; teníamos derechos a solicitar destinos, y se nos daban los de inferior clase. Por la carrera secular obteníamos los de oficiales de pluma, de Abogados, Escribanos, Relatores y Alcaldes Ordinarios, aunque alternando con los europeos, que después de haber comido la carne disputaban la mitad del hueso: algunos ascendían a las Auditorias de Guerra, y uno u otro, gastando grandes caudales y sufriendo abatimientos y bajezas a las puertas de los Virreyes y Ministros, como por una especie de prodigio, llegaban a las togas. Por la eclesiástica gozábamos de las Sacristías, los Curatos (exceptuando aquellos que por muy ricos destinaban los Obispos para la chusma de familiares hambrientos que contra las leyes, traían de la Europa) algunas canonjías, principalmente las de oposición; y como por un fenómeno raro en el horizonte político se veía un obispo americano. Compárese ahora nuestra suerte con la de los miserables esclavos. La imaginación apenas puede concebir tan inmenso cúmulo de crímenes y desgracias. Acompañemos con la imaginación a estos infelices en la carrera de su vida desde que los cazan en el África como animales monteses. Mungo Parke, que ha recorrido aquel país como observador*

*atento, nos descubre los medios con que los cargadores europeos, ejecutan este tráfico de carne humana. Parcialidades enemigas se aprovechan de la oportunidad de la llegada de los europeos para vengarse y hacer su comercio. Se ocultan en los bosques hombres atrevidos armados de arcos y flechas esperando a que pase alguna persona joven o desarmada para echarse sobre ella, arrastrarla a la maleza, y por la noche llevarla hecha esclava, y conducirla después al mercado. Otras veces partidas de salteadores acometen a un pueblo indefenso, le ponen fuego, y en el desorden de la huida se apoderan de sus vecinos; los europeos tienen buen cuidado de fomentar la embriaguez en los reyezuelos y mandones, y éstos roban sus vasallos para satisfacer el precio de los licores. No sólo la fuerza, también la administración de justicia se ha hecho instrumento de la esclavitud. Los castigos en África eran sumamente ligeros; pero la codicia europea los ha hecho en extremo graves. Las faltas ligeras se castigan con multas de esclavos, frecuentemente en beneficio del que da la sentencia. (...)(§3).*

Similar al caso de Antioquia, el decreto del Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta dispuso la gradualidad en la manumisión: la libertad de vientres regía a partir del 21 de julio de 1821, pero los nacidos seguían al servicio del amo por espacio de 18 años (dos años más que en el proyecto antioqueño) ayudando a los oficios de sus padres, tiempo durante el cual, el amo debía suplir todas las necesidades alimentarias. Además prohibió el comercio de esclavos. Obligó a todos los amos a tratar *“como hombres a los que antes miraban como bestias, reduciendo la rigurosa esclavitud a una honesta domesticidad, y recompensando de este modo los ultrajes hechos al género humano”*, y como motivación para quienes otorgaran liberación voluntaria a un cierto número de esclavos creó un título de honor a nombre de la República, en que se les reconocía como *“Ciudadano amigo de la humanidad”*. Creaba también el impuesto de manumisión para con dichos fondos liberar esclavos, pagando por ellos la justa tasación efectuada por peritos. Los libertos quedaban sujetos a un proceso de seguimiento y evaluación para que la libertad no desembocara en conductas anormales, pues se les exigía un buen comportamiento social, adecuada convivencia y el sometimiento a la plena observancia de las leyes.

Este proyecto de manumisión presentado tanto en la Legislatura de la provincia de Antioquia como en el Congreso Constituyente de la villa del Rosario de Cúcuta previó en la gradualidad los impactos sociales y económicos de la estructura organizacional de la sociedad de la época, y por ello ha sido fuertemente fustigada por algunos que piensan que si dicha abolición fue progresiva y no de un tajo, no procuró la abolición sino que la mantuvo o que resultó contradictorio

proclamar la libertad de vientres y tolerar la servidumbre de sus padres y de los ya nacidos.<sup>47</sup>

Sin embargo, aún hoy —a poco más de doscientos años—, las constituciones contemporáneas de muchas naciones —Colombia entre ellas—, prometen y garantizan ciertos derechos fundamentales bajo principios de gradualidad y de progresividad porque se entiende que resulta imposible financieramente conceder de súbito su amparo. Esta realidad se circunscribe al pragmatismo de la administración pública. Por no entender esta dinámica y por no ubicarse en las exactas circunstancias de ese preciso espacio temporal de finales de la época de la Colonia y nacimiento de la República al juzgar la historia, resulta negándose el proyecto de la abolición de la esclavitud de José Félix de Restrepo y el trascendental significado como significativo antecedente ante la faz del mundo.

No puede desconocerse que la abolición total de la esclavitud en un solo punto fijo del tiempo hubiera provocado una parálisis socio-económica sin precedentes, pues hubiera dejado al sistema productivo sin fuerza de trabajo: los libertos habrían quedado sin condiciones de autosuficiencia en lo pecuniario; la sociedad hubiera colapsado y a los propietarios se les habría violentado un derecho que, a los ojos de la época, era legal aquí y en el viejo mundo; hubiera generado un caos de gobernabilidad y una avalancha de responsabilidades estatales. Así las cosas, ambos sectores (esclavos y esclavistas) al sentirse afectados complicarían el orden público con sus protestas y ello daría al traste con el movimiento independentista, de organización y defensa de la primera República, máxime en esos años en que ya se preparaba la resistencia a la reconquista española.

Restrepo concibió con cálculo racional conceder esa libertad en forma paulatina para evitar abruptos traumatismos, favorecer la incorporación social y productiva de los libertos y lograr en el corto plazo la abolición total. Por ello, en el título del

---

47 Hay quienes opinan que la liberación de la esclavitud fue un espejismo por cuanto a pesar de la restricción de comerciar esclavos algunos continuaron con la compraventa. Lo cierto es que en todas las épocas, incluso en el presente, se encuentran hombres e instituciones no dispuestos a acatar la ley, pero al mismo tiempo, muchos otros son plenos observantes del orden jurídico. Como se verá más adelante, la prohibición de importar o exportar esclavos, aunada a otras medidas, sí produjo una disminución sustancial en el censo de esclavos, lo que permitió posteriormente la abolición absoluta de la servidumbre.

Algo o mucho influyó esta normativa criolla puesto que para la época de la reconquista, con el ánimo de ganarse el favor de los esclavos, apareció publicada el 15 de enero de 1819 por orden del virrey Sámano y firmada por Carlos Tolrá, la Real Cédula del 19 de diciembre de 1817, mediante la cual el rey prohibía a españoles peninsulares y de ultramar comprar negros en África para esclavizarlos en América.

proyecto se identifican dos escenarios: la “manumisión de la posteridad”, que consistía en la liberación de los que nacían, también denominada “libertad de vientres”, y los medios para “redimir sucesivamente a sus padres”, es decir, continuar en un periodo de tiempo con esas redenciones. Justificaba la necesidad de esa liberación gradual con el símil de *“A quienes recobran la vista no se les expone de repente a todo el resplandor del día”*. O con la sentencia de *“No conceder la libertad es una barbarie; darla de repente es una precipitación”*.

En este sentido van las conclusiones de Tovar Mora y Tovar Pinzón (2008, p. 1) en su documentada investigación analítica. Ellos permiten zanjar la discusión al establecer que el mecanismo de manumisión gradual propuesto por José Félix de Restrepo en Antioquia y específicamente ante el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, *“era, en esencia, el único posible para poder cumplir con el objetivo de liberar a la población negra del país”*. Más adelante, coinciden en señalar el asunto administrativo-financiero de la manumisión así:

*Desde un punto de vista puramente financiero era imposible la liberación inmediata de los esclavos, dados los preceptos básicos sobre los que se fundamentó el proceso: había que compensar a los esclavistas por la pérdida de sus activos y las finanzas del Estado no permitían incurrir en una inversión de tal magnitud. (...) [De modo que] el camino elegido, el de la liberación gratuita a los recién nacidos cuando cumplieren 18 años, fue a la larga un golpe económico importante que los esclavistas no racionalizaron al iniciar el proceso. (Tovar y Tovar, 2008, p.4)*

En mi criterio, esa ley sí constituyó una política de verdadera abolición en el corto plazo porque interrumpió el crecimiento de la esclavitud tanto por vía de la reproducción natural como por la vía comercial; porque desestimuló la posesión de esclavos vía tributos; porque favoreció la liberación por gracia a cambio de honrosas condecoraciones: dieciséis esclavos por una medalla y un pomposo título, evitándose el gobierno el reconocimiento de gravosas indemnizaciones en tiempos de marcada crisis fiscal a causa de las guerras de la independencia; porque generó nuevas fronteras laborales para los indígenas y los libertos; porque el proceso respondió a la realidad política, económica y social de la época; y porque la libertad de vientres urdía estrategias no tan visibles *prima facie*, como por ejemplo, otorgaba una libertad gratuita a las nuevas generaciones puesto que el Estado no pagaría indemnización por ella; no producía un impacto negativo en los esclavistas, porque sus efectos no se sentían de inmediato, a tal punto, que los amos no lograban percibir que esa realidad les afectaba, pues el plazo existente entre el nacimiento y la manumisión se

observaba en ese panorama como algo muy lejano, que no les tocaría presenciar y, por tanto, la norma parecía no gozar de existencia en el mundo jurídico, cuando la realidad era bien diferente. En palabras de José Félix de Restrepo *“El remedio radical de la esclavitud se presenta por sí mismo, y es la libertad de vientres. Remedio que evita la propagación de ese cáncer político y no trae perjuicio a los propietarios (...). Al propietario nada se le quita sino solo la esperanza de una cosa que no existe”*.<sup>48</sup>

En síntesis, esa gradualidad fue también una estrategia para no indisponer la complicada sociedad que apenas intentaba organizar su propia forma de gobierno y enfrentar, al tiempo, la reconquista. Como resultado, la Ley se aceptó sin sobresaltos, sin mayor oposición al Estado, sin traumatismos, rupturas ni confrontaciones en el modelo social y económico. La simpatía así ganada, tanto entre esclavos y esclavistas, favoreció que se sumaran amos, esclavos y libertos a rechazar la invasión española por considerarla opresora de las libertades individuales, y representó, de contera, una adecuada gestión política y administrativa.

A estas alturas de la discusión, tampoco podemos desconocer que al iniciar la abolición gradual de la esclavitud con la libertad de vientres, José Félix de Restrepo preparó el escenario para hacer posible la abolición absoluta promulgada por su discípulo José Hilario López mediante Ley del 21 de mayo de 1851, por cuanto esas medidas lograron disminuir sustancialmente la población de esclavos en Colombia, de manera que al declarar la cesación definitiva en un solo punto del tiempo, la afectación a la propiedad privada, a la mano de obra y a la economía en general, fueron intrascendentes y para el Estado era más factible reconocer el monto de las indemnizaciones por los perjuicios causados a los esclavistas.

*En 1814, la población esclava en Antioquia era cercana a 13.000 personas, que equivalían a un 11 % del total de su población y con su trabajo contribuían con una parte muy importante de la producción de oro, base de la economía antioqueña por entonces. Los censos posteriores nos permiten apreciar los efectos de la ley de manumisión, pues ya en 1828 quedaban 3.838 esclavos, que representaban el 3 % de la población de la Provincia de Antioquia, y para 1843 quedaban 2.730, la mayoría mujeres. Para esa fecha significaban algo menos del uno y medio por ciento de la población de la provincia, que ya alcanzaba los 189.534 habitantes, y su aporte económico era ya muy pequeño (Villegas Botero, 2013).*

---

48 Aparte número 41 del discurso ante el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, 1821.

Si evaluamos la experiencia de la abolición de la esclavitud en otros países encontramos que esta política se desarrolló en condiciones similares a las de Colombia. Es decir, inició con la liberación gradual propiciada por la libertad de vientres, y tiempo después, con la abolición total. Unos países lo lograron más rápido que otros, pero ello dependió de variables como la voluntad política, el total de la población esclava, el valor de los bonos indemnizatorios y la disponibilidad económica para reconocerlos. Verbigracia: Colombia demoró 30 años para pasar de libertad de vientres a la abolición total (1821-1851); Argentina, tardó 40 años (1813-1853); Perú, 33 (1821-1854); Brasil, 17 (1871-1888) y Chile, 12 años (1811-1823). Lo anterior sin considerar la diferencia en tiempo que pudo existir entre la expedición de la norma y la materialización de proscrición.

Aun así, lograda una sustancial reducción de la población esclava gracias a la ley de libertad de vientres, implantar la abolición absoluta no fue un hecho pacífico. En muchos lugares esta última medida enfrentó al Estado con los esclavistas, quienes sintieron vulnerados uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la propiedad. En nuestra patria, haber implantado una abolición absoluta desde el comienzo hubiera sido desastroso. Prueba de ello es la guerra civil que estalló entre mayo y septiembre de 1851, tras la ley abolicionista expedida por José Hilario López. El levantamiento estuvo liderado por grandes hacendados esclavistas y conservadores opositores: en Cauca y Pasto, por Manuel Ibáñez y Julio Arboleda; en Antioquia, por Eusebio Borrero; en Cundinamarca por los hermanos Pastor y Mariano Ospina Rodríguez. Otro ejemplo significativo fue la Guerra de Secesión de los Estados Unidos, entre 1861 y 1865. Los estados del sur se opusieron con el Ejército Confederado a la abolición de la esclavitud propuesta por Abraham Lincoln; los estados del norte, más industrializados, la apoyaron con el Ejército de la Unión. Si estos no hubieran ganado la guerra, el país se hubiera dividido en dos.

#### **4.4 José Félix de Restrepo ¿Precursor de la abolición?**

Algunos opinan que no fue José Félix de Restrepo el precursor de la abolición de la esclavitud en la Nueva Granada, porque antes que Antioquia, la Constitución del Estado de Cartagena, de 1812, la había abolido. Dos aspectos merecen considerarse para apreciar este juicio:

El primero, si bien en Antioquia la ley de manumisión se proclamó en 1814, no debe perderse de vista lo expuesto en el numeral 4.1: Ya el doctor Restrepo venía en conversaciones desde 1809 con Antonio Villavicencio para solicitar al rey la Libertad de vientres.

El segundo, si bien la Constitución de Cartagena del año 1812 aborda el tema de la esclavitud, a la luz del título 13, “*Disposiciones varias*”, bajo los preceptos de: prohibir “*toda importación de esclavos en el Estado como objeto de comercio*” (artículo 2), prohibir a toda autoridad “*emancipar esclavos sin consentimiento de sus amos, o sin compensarle su valor*” (artículo 3), facultar al Cuerpo Legislativo para que entre sus deliberaciones proyecte un fondo de manumisión (artículo 4), y que las leyes defiendan “*a los esclavos de la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios*”, obligándolos a tratarlos con humanidad, castigarlos sin crueldad y a contribuirles con todo lo necesario (artículo 5), protección que extendió a los esclavos inútiles por edad o por enfermedad (artículo 6), las medidas estaban encaminadas a establecer restricciones: tratar con dignidad al esclavo y prohibir el tráfico, es decir, la compraventa, pero de seguro subsistieron muchas formas soterradas como el canje, la donación, la simulación y el contrabando. No puede decirse en absoluto que esas medidas fueran de abolición ni de libertad de vientres (tal como hemos definido esas categorías) porque permitían la perpetuación y replicación esclavista desde el mecanismo natural de la procreación, no desestimaba el esclavismo ni impulsaba a liberar por gracia, aspectos que sí contempló la legislación antioqueña al aunar la restricción comercial y la libertad de vientres para impactar de manera efectiva la caída de las cifras de la población sometida. Alarcón Bernal (2013, p. 130) lo admite: “*La historia colombiana ha identificado a los dirigentes del Estado de la Provincia de Antioquia como los primeros que definieron el camino a seguir para resolver el problema de la incorporación a los esclavos*”. Del mismo pensamiento es el politólogo Cruz Rodríguez (2008, p.64) al decir:

*El debate sobre la abolición comenzó en 1814, cuando en Antioquia se promulgó una ley, cuyo proyecto fue obra de José Félix de Restrepo (...) que prohibió la trata de esclavos y estableció la manumisión de los hijos de las esclavas que nacieran de ahí en adelante (libertad de vientres). Ese mismo proyecto se adoptó a nivel nacional en Cúcuta, en 1821. Antecedente inmediato del debate fue la prohibición de la trata y la introducción de normas protectoras en la Constitución de Cartagena (1812), pero solo en 1814 se planteó un discurso abolicionista.*

## **5. Los negros: abolicionistas de su propia esclavitud**

Si bien en la abolición de la esclavitud cabe reconocer el empeño del grupo de ciudadanos ilustrados que trabajaron por la causa emancipatoria, que dieron forma en su pensamiento a las mejores estrategias para alcanzarla sin generar un caos

socio-económico ni de orden público, también es cierto que esa liberación no fue una concesión espontánea de los dirigentes que ostentaban el poder intelectual y político. Fue una lección aprendida de las exigencias y las reivindicaciones que los esclavos venían protagonizando: era mejor crear vínculos de hermandad, unirlos y sumarlos en la gesta republicana, porque a no dudarlo, la libertad de los blancos requería de la libertad de los negros.

Diferentes episodios, de los que expondremos solo una muestra relacionada con acontecimientos que afectaron a Medellín, sirven para corroborar la tesis expuesta: la abolición de la esclavitud devino también como conquista social de los negros.

En más de una ocasión, los amos, prevalidos de la norma ratificada por Alfonso el Sabio en *Las Siete Partidas*, reclamaban como esclavas, ante las autoridades, a las criaturas recién paridas de madres libertas, porque desde la edad media existía el precepto de que la esclavitud se transmitía por línea materna. Así las cosas, de madre liberta no nacía nunca un hijo libre, siempre retornaba a la sumisión, porque la madre liberta continuaba con el vientre esclavizado, como si este fuera propiedad “industrial” del amo.

En los archivos históricos se conservan documentos que dan cuenta de estos litigios: los amos enseñan esta pretensión ante los jueces, y los padres, en su calidad de esclavos libertos, presentan oposición.

La Ley de libertad de vientres sirvió de fundamento jurídico para que los esclavos empezaran a ser sujetos de derechos y, en ejercicio del mismo, si al llegar a la edad estipulada (16 años en la Ley de Antioquia, 18 en el Decreto del Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta) el amo no reconocía *motu proprio* la carta de libertad al esclavo, este procedía a reclamarla ante los tribunales. Probada la edad, el juez fallaba la libertad en acatamiento a la norma jurídica. También se reclamó de manera contenciosa la libertad por aquellos esclavos que recibían malos tratos o abandono por parte de sus amos, para lo cual el fundamento era exponer que sabían —sin necesidad de precisarla—, de la existencia de una norma prohibitoria en tal sentido. Accionar el derecho a la libertad fue indiscutiblemente una de los más grandes hitos emancipatorios agenciados por los mismos esclavos.

Y retrocediendo un poco más en la línea del tiempo, la Constitución del Estado de Antioquia del 3 de mayo de 1812 fue útil para despertar la conciencia de los más oprimidos, un efecto benigno del constitucionalismo que busca no solo establecer derechos sino asegurarlos. Como lo expresamos atrás, la relativa libertad que

experimentaban los esclavos en Medellín, su libre movilidad y el contacto abierto con otros estamentos, les permitía enterarse del discurso de la libertad como derecho y de las ideas libertarias que se guisaban entre la élite criolla ilustrada. Y ellos, los esclavos, se consideraron parte de la República que sus amos anhelaban construir, no veían, pues, razón alguna para no ser regidos por los mismos principios. Esto llevó a que en agosto de 1812, los esclavos de Medellín presentaran ante el Superior Tribunal de Justicia con asiento en esta villa —aunque la presidencia del Estado radicaba en la ciudad de Antioquia—, una demanda en legal forma que representa, a la vez, una extraordinaria anticipación al derecho que en Colombia solo se consagró 179 años después, bajo la égida del artículo 23 de la Constitución de 1991, ampliamente conocido hoy como derecho de petición, definido por el citado artículo como que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. En ese memorial,<sup>49</sup> firmado por más de 200 esclavos quienes, a su vez, decían *“representar a los diez mil setecientos esclavos de esta villa de Medellín y sus distritos y jurisdicción”*, reclamaban los derechos naturales a la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, consagrados en los preliminares de dicha Constitución, con ello pretendían subsanar, al tenor del artículo 2° de los mismos preliminares *“el olvido de los sagrados e imprescriptibles derechos del hombre (...) [que] es la causa primaria del origen del despotismo y de la tiranía (...) y que por ese mismo olvido e ignorancia los pueblos sufren por muchos siglos la esclavitud y las cadenas”*. Su reclamación la hacían con fundamento, entre otros, en los siguientes hechos:

1. Habían conocido por palabras de sus propios amos que había llegado la libertad,
2. Esa libertad era un don de Dios, quien hizo a todas las criaturas *“libres e independientes”*,
3. Hace tiempo padecían el yugo de la esclavitud, a veces con muchos disgustos con sus amos,
4. Algunos veían *“salir sus hijos vendidos a tierras extrañas, no siendo esto justo”*,
5. Tampoco consideraban justo que estuvieran sujetos a alguien,
6. Que el gobierno había publicado en auto estas *“mercedes el primer martes de julio del presente año”*.

Este libelo llenó de pánico al Superior Tribunal de Justicia sobre un posible amotinamiento y así lo comunicó mediante oficio este órgano judicial a don José Antonio Gómez Londoño, el primer presidente constitucional del Estado, quien enterado de la situación profirió el Acto administrativo No. 28 del 8 de septiembre, en el cual nombraba *“una comisión especial y competentemente autorizada”* compuesta por el prefecto

---

49 Archivo Histórico de Rionegro, fondo Esclavos, vol.193, folios 1-3.

del senado y vicepresidente del Estado, José Manuel Restrepo, por el ministro del Tribunal de Justicia, doctor José Manuel Bernal y por el doctor José María Ortiz

*para el seguimiento de la Causa de los negros que tumultuosamente intentaron libertad (...) para que reunida en la expresada villa de Medellín, tome conocimiento de un negocio de tanta gravedad, como trascendencia, con exclusión de toda otra autoridad, por considerarlo, fuera de los casos comunes, y sujeto solo a las altas y omnímodas facultades de esta Presidencia, que al efecto delega (...). Oficiese a los cabildos, y Justicias para su conocimiento y a fin de que estén a la mira para impedir, que ninguno contrarie las paternales intenciones del Gobierno, ni los esclavos causen alborotos, ni excesos que serán mirados, y castigados en tal caso, como un verdadero motín, y levantamiento, y pásese orden al Comandante General de las Armas, para que inmediatamente proceda de acuerdo con el mayor General a poner listos, armados y municionados, quinientos hombres escogidos con sus respectivos oficiales, que deberán formar un cuerpo volante, pronto a marchar, a donde lo exijan las circunstancias peligrosas en que se haya la Patria, que no desconociendo los derechos del último de los ciudadanos, desea, y quiere conciliarlos con la paz y al interés general del Estado. (Transcrito de Zuleta, 1913, pp. 726-727)*

Visto de esta manera, el concepto de libertad resulta oscuro en la Constitución de Antioquia de 1812. Libertad, para entonces no era lo contrario de subyugación. Libertad, al tenor del artículo segundo de la sección segunda, donde se exponen los derechos del hombre en la sociedad, *“es la facultad que el hombre tiene de hacer todo lo que no sea en daño de terceros, o en perjuicio de la sociedad. Ella le ha sido concedida no para obrar indistintamente el bien o el mal, sino para obrar el bien por elección”*. Como la esclavitud era una institución lícita en el antiguo régimen, no se miraba como una “acción mala”, por consiguiente, tener esclavos no se consideraba dañino a terceros. El blanco tenía libertad de esclavizar porque con ello se beneficiaba la sociedad, pero si el negro reclamaba la libertad producía perjuicios al entramado de la organización social y económica. Esta “libertad” no podía ser tolerada. Como si fuera poco, salta a la vista que la carta de derechos incluida en la Constitución de 1812 no fue exactamente la de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano adoptada por la Asamblea francesa de 1789, a pesar de haberse inspirado en ella. En esta, el artículo segundo consagraba cuatro derechos naturales e imprescriptibles: libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. El último no fue incluido en nuestra Carta del año 12. Aquí se omitió la resistencia a la opresión para los ciudadanos de Antioquia, pero curiosamente, podíamos resistirnos a la opresión extranjera. La resistencia a la opresión, en nuestro medio se cambió por el de la seguridad. Así lo reza el texto del

artículo 1, sección segunda, título primero de la Constitución de 1812: *“Dios ha concedido igualmente a los hombres ciertos derechos, naturales, esenciales e imprescriptibles (...) Estos derechos se reducen a cuatro principales a saber: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad”*.

Se justifica, desde esa concepción entonces imperante, la desproporción de las medidas autorizadas por el presidente del Estado para reprimir a los negros que demandaron judicialmente la libertad. La Constitución de 1812 no consagraba allí el derecho a la libertad para los esclavos, de quienes ni siquiera hace mención alguna, en tanto el término esclavitud solo está registrado una sola vez: en el artículo segundo de los Preliminares, ya citado. Mucho menos había concedido el de la resistencia a la opresión.

En efecto, los principales demandantes fueron capturados, investigados judicialmente, sometidos a interrogatorio y, sin mediar pruebas con grado de certeza, la comisión los encontró culpables de conspiración, premeditación y de inducir a otros a tan “reprochable” acto criminal. Las normas no les concedían esa libertad.

El episodio anterior pone en evidente pugna dos anhelos de libertad: el de los criollos americanos y el de los esclavos. Los primeros reclamaban de las autoridades españolas el derecho a la igualdad, a no ser mirados por lo bajo frente a los chapetones, pero no reconocían que hacían algo similar o peor con los esclavos; criticaban de España el colonialismo, pero sus propias narices no percibían el hedor de algo más degradante: el esclavismo. Ambas, formas de dominación y explotación. Si alguien lo entendió fue José Félix de Restrepo, como consta en su alocución del 28 de junio de 1821, en el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, cuando comparó el trato recibido por los españoles y el que se le daba a los esclavos como animales monteses.

Los “insurrectos” fueron castigados pero su osadía no resultó en vano. Es justo estudiar sin pasión y sin edulcorantes innecesarios el justo mérito que a cada quien le cabe. Los letrados, cuya memoria se honra esculpida en estatuas de bronce y sus nombres en placas de mármol, supieron recoger la inconformidad de los esclavos anónimos y abrir el espacio del foro para proponer y defender las leyes abolicionistas, que sin más prolegómenos nacieron del impacto directo de este y otros levantamientos, como el de la convocatoria a los esclavos de varios lugares de la provincia como Medellín, Marinilla, Rionegro y Antioquia, para encontrarse en esta última ciudad, el primero de enero de 1782, a la altura del Paso Real sobre el Rio Cauca, y de allí marchar a reclamar la presunta libertad concedida por una cédula real,

movimiento abortado oportunamente por las autoridades pero con igual mensaje: los esclavos estaban dispuestos a reclamar la libertad como un derecho.

Nótese que este movimiento de 1782 aunque coetáneo con el movimiento comu-  
nero de 1781, es muy anterior a la gran revolución de los esclavos de Haití (1791-  
1804), así que de no haberse abortado por las autoridades capitulares probable-  
mente se hubiera gestado en Santa Fe de Antioquia algo parecido, guardadas las  
proporciones, al hito revolucionario de la isla de las Antillas.

Así lo entendió Eduardo Zuleta (1913, p.726) cuando al analizar los dos hechos  
concluyó que la demanda incoada por los esclavos de Medellín en 1812, *“da la clave  
de lo ocurrido después en 1814”* [la aprobación de la Ley de Manumisión en Antio-  
quia]. Esta exigencia por la vía judicial y las actitudes asumidas por las autoridades  
estatales, en concepto de ese historiador, indican *“claramente que el movimiento an-  
tiesclavista comenzó de abajo para arriba en 1812”*. Una nueva lectura de los dis-  
cursos que motivaron el voto afirmativo de la Ley de manumisión de esclavos lo  
demuestra:

Volvamos al ya citado Tovar Pinzón (1994) cuando refiere:

*Antonio Villavicencio propuso en 1809 ante las autoridades españolas la estra-  
tegia de decretar la libertad de vientres de las esclavas (...). La libertad debería  
otorgarse antes de que los esclavos «seducidos adquirieran su libertad con muer-  
tes, incendios y otras mil atrocidades que cometieran con las armas en la mano».  
Villavicencio buscaba que el Estado dirigiera el proceso de manumisión a fin de  
evitar males mayores.*

En Antioquia, en 1814, Juan del Corral remitió a la Legislatura el proyecto de Ley  
presentado por José Félix de Restrepo con un mensaje que sentenciaba:

*Mientras no desaparezca entre nosotros hasta la sombra de la esclavitud (...) no  
creáis ¡oh representantes del pueblo! que la libertad sea consolidada para siempre  
(...). Si no procuráis hacer extensivas las leyes inmutables de la justicia, sobre cierta  
clase de hombres desgraciados (...) al fin han de prorrumpir en una insurrección  
sangrienta.*

Del Corral pasó luego revista a la historia para poner de presente los funestos re-  
sultados en la turbación de la paz y de la convivencia en aquellos lugares donde los

gobernantes trataron de mantener las cadenas de la esclavitud. Recordó los casos de Esparta, Sicilia y Haití.

En el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, en 1821, José Félix de Restrepo manifestó:

*Ningún gobierno puede permanecer mucho tiempo con la esclavitud. En los cuerpos políticos, así como en los naturales, los elementos de que se componen, si son contrarios, producen la fermentación y la ruina del compuesto. La esclavitud es siempre odiosa al lado de la libertad. Estos son dos enemigos que están siempre en guerra sorda; y tarde o temprano la victoria de uno de los dos, es la muerte del Estado. No hay otro medio de precaver los desastres espantosos de este temible combate, que la conciliación y la justicia.*

No menos dicente es el apunte autorizado de José Manuel Restrepo, personaje antioqueño bastante cercano al Libertador, cuando en su *Autobiografía* apuntó: “Bolívar temía siempre una rebelión de la raza negra”.<sup>50</sup>

En síntesis, la abolición de la esclavitud no fue más que una lección aprendida. Romero Jaramillo (2003, p. 26) lo reafirma:

*Pero más allá de la ley natural y de la Ilustración, lo que se infiere en su propuesta [la de Antonio Villavicencio al rey] es el consabido temor que cundió por todo el continente a que los esclavizados siguieran el claro ejemplo de buscar la libertad por sus propios medios tal y como había sucedido en Haití.*

Haití fue el espejo más cercano. Los esclavos se enfrentaron a los comandos franceses y británicos entre 1791 y 1804 cuando proclamaron victoriosos su independencia. Más de 300.000 muertos de ambos bandos fue una experiencia que no se quiso repetir en Antioquia.

En el Congreso de la villa del Rosario de Cúcuta, Haití volvió a ser recordado. Cuando Venezuela y la Nueva Granada fueron sofocadas en la primera reconquista por las acciones del general Pablo Morillo, Bolívar huyó a Jamaica. Allí entró en contacto con Alexander Petión quien lo acogió con hospitalidad en Haití y le ofreció gran apoyo para la lucha independentista bajo el compromiso de abolir la esclavitud. Había,

---

50 Restrepo, J.M.: Autobiografía. En Revista Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 26, N.º 92, Medellín, 1963, p.53

pues, una experiencia histórica, una deuda con el magnánimo presidente de la isla y con la humanidad y estaba el gran maestro de la “Generación de la Independencia” con su proyecto listo para aplicar la manumisión en todo el territorio de la República.

José Félix de Restrepo fue el personaje ilustrado capaz de hacer lectura de esa realidad doblemente amenazante: de las reclamaciones emancipatorias de los esclavos y de la necesidad apremiante de una independencia política y económica frente a la metrópoli; de encontrar el justo medio; de defender la causa primera sin entorpecer la segunda; de convencer a los diputados —por el bien de la humanidad, respecto de la aprobación del proyecto de manumisión. Y lo logró con tanto éxito, que aprobada la ley, varios de los congresistas salieron de inmediato a dar carta de libertad a sus esclavos.



### III. Atanasio Girardot

En el plano militar es el personaje más memorable para la ciudad. Don Tulio Ospina lo llamó “*El estudiante prócer*” y Bolívar lo señaló “*Libertador de Venezuela*”. Fue el intrépido militar de las Provincias Unidas y de la Campaña Admirable; el teniente de mayor confianza para Simón Bolívar y el que más dolor le afligió al morir. Nació en Medellín el 2 de mayo de 1791, en el hogar formado por el francés Luis Girardot Bressant en segundas nupcias<sup>51</sup> con la dama antioqueña Josefa Díaz Hoyos. Fue el primogénito de seis hijos: cuatro mujeres y dos varones. La casa natal estaba emplazada en el barrio San Benito —según la nomenclatura actual de la ciudad, en la esquina suroeste de la calle Boyacá con carrera Carabobo-, frente a la plaza del templo de la Veracruz.



Atanasio Girardot Díaz ([www.quien.net](http://www.quien.net))

---

51 Varios autores informan que las primeras nupcias de don Luis se celebraron en Tunja con María Teresa de La Rotta, a quien llevó a vivir a Cartagena y la dejó sola mientras vino a probar suerte en Antioquia. Don Enrique Uribe White (1971, p. 50) pone en duda esta unión al afirmar que ni siquiera don Ulises Rojas, presidente de la Academia de Historia de Tunja, pudo hallar en esa ciudad la partida de matrimonio. No obstante, es el propio Luis Girardot quien en el padrón de Medellín de 1876, aporta el dato de estar casado con la dama en mención y que ella reside en Cartagena.



Casa natal de Atanasio Girardot, frente a la plazuela de la Veracruz, Medellín.  
 (Fotógrafo: Jorge Obando, hacia 1920, Fondo patrimonial Biblioteca Pública Piloto)

Una semana después<sup>52</sup>, el 9 de mayo, Manuel Atanasio recibió en la parroquia de la Candelaria, de manos del presbítero José Jerónimo de la Calle,<sup>53</sup> las aguas sacramentales, tal como se registra en el folio 75 del libro 6° de bautismos que a la letra dice: *“En 9 de mayo de 1791 el Dr. D. Jerónimo de la Calle bautizó, puso óleo y crisma a D. Manuel Atanasio, hijo legítimo de D. Luis Girardot y de Da. Josefa Díaz. Fue padrino el Dr. D. Manuel Londoño, advertido, et ut constet. –Tirado”*.

El bautismo no se efectuó en el templo de la Veracruz, como lo afirman muchas crónicas, porque como debe recordarse, el capitán Juan Céspedes de Hinestroza inició su construcción en 1682 y estuvo terminado en 1712. La obra contó con el

52 En cuanto al día de nacimiento hay discrepancias. Algunos afirman que nació el 2 de mayo y fue bautizado el día 9; otros toman el día 9 como el día de su venida al mundo. Una versión de la tradición oral refiere que fue bautizado a la semana; otra, que a los 13 días. La partida sacramental reporta el bautismo el día 9 pero no informa si el niño nació en esa fecha o si ya tenía varios días de vida. La que aquí asumimos es para dar oportunidad a la discusión sobre su múltiple cuna. Quienes asumen su nacimiento el día 2, sustentan que en el santoral católico ese es el día de san Atanasio de Alejandría, y la semana de tardanza para el bautismo la justifican en las jornadas que tardaron los padres para llegar a Medellín. Defienden esta fecha autores como Jorge Ancizar y Enrique Uribe White, quienes también defienden la población de San Jerónimo como cuna.

53 Sacerdote realista que intercedió ante Warleta por su sobrino, el presbítero José Miguel de la Calle, por don José Manuel Restrepo y por el presbítero Lucio de Villa cuando la reconquista española, como se mencionó en la primera parte de este trabajo.

apoyo generoso de varios extranjeros, que más tarde recibieron allí sepultura, motivo por el cual se le denominó Ermita de la Vera Cruz de los Forasteros. Para el año 1791, en el que nació Atanasio Girardot, la iglesia se encontraba en ruinas, y desde el mes de marzo había empezado su demolición. La reedificación comenzó el 26 de diciembre de 1791 y terminó en 1803. El 23 de noviembre de esta última anualidad se inauguraron los servicios religiosos. Entre tanto, los oficios para esta feligresía se realizaron en la parroquia de la Candelaria.

## 1. Cuna controvertida

Su cuna es motivo de discusiones. La disputan Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, San Jerónimo, Titiribí y Medellín:

Santa Fe de Antioquia, porque presuntamente de esa localidad era la madre;<sup>54</sup> allí contrajeron matrimonio, el 11 de abril de 1790, los esposos Girardot-Díaz. Según la tradición oral, allí fijó su residencia la nueva pareja, los primeros meses, en una casa de la Calle de la Amargura, donde fue engendrado el prócer. Refuerzan esta hipótesis con dos argumentos adicionales: que en el censo de 1805 aparece registrada la familia de la madre de Girardot (abuelos y tíos maternos del héroe)<sup>55</sup> y que Bolívar, en la Ley de honores, expedida en el Cuartel General de Valencia el mismo día de la muerte del héroe en el Bárbula, citó como su lugar de origen la ciudad de Antioquia.<sup>56</sup>

---

54 No obstante, de la madre de Girardot no se ha podido encontrar la partida de bautismo en ninguna parte (ni en Santa Fe de Antioquia ni en Medellín, pero se sabe que de soltera residió algún tiempo en esa jurisdicción, en el sitio de San Jerónimo, pues así lo declara como testigo en un matrimonio celebrado en la parroquia de la Candelaria el 1 de julio de 1793, sobre el cual volveremos más adelante. Se conoce que doña María Josefa Díaz de Hoyos era la primogénita de Juan Antonio Díaz Guerra-Peláez y María Magdalena Hoyos Zapata. Se estima su nacimiento hacia 1772. Murió hacia 1857 en Bogotá, puesto que la lápida en el Cementerio Central, según don Aristides Rojas, expresaba: “Murió a los 84 años de edad”.

55 Ponencia de Alonso Monsalve Gómez en el auditorio del Hotel Mariscal Robledo de Santa Fe de Antioquia, el 8 de junio de 2019, en el foro Antioquia en el Bicentenario de la Batalla de Boyacá y de la gesta emancipadora.

56 Resuelve la citada Ley de Honores en los numerales 3 y 4:

“3. Su corazón será llevado en triunfo a la capital de Caracas donde se le hará la recepción de los Libertadores y se depositará en un mausoleo que se erigirá en la Catedral Metropolitana.

4. Sus huesos serán transportados a su país nativo, la ciudad de Antioquia, en la Nueva Granada.”

Sopetrán arguye, según escrito de Darío Sevillano Álvarez,<sup>57</sup> que el embarazo del niño Atanasio estuvo complicado y el médico de Santa Fe de Antioquia recomendó el traslado de la madre a Medellín, donde había un profesional con mucha mayor ciencia. Se pusieron en camino y cerca al río, pero en jurisdicción de ese municipio, empezaron los “dolores del parto”. En esas veces tuvo lugar el nacimiento. Pasaron a reposar a la hacienda Corral Falso y llevaron a bautizar al niño a Medellín, a la parroquia de La Veracruz, donde según esa tradición, tuvo lugar el sacramento trece días después de nacido y, por tal razón, allí quedó registrada la partida eclesiástica. Julio Vives Guerra, sin ningún otro argumento diferente, defendió el nacimiento de Girardot en Sopetrán.

La justificación del nacimiento en San Jerónimo tiene dos variantes: la primera, que la pareja de esposos fijó inicialmente su residencia en este sitio, por entonces fracción rural de la capital de la provincia, porque de allí era la madre. En ese lugar nació la criatura y los padres decidieron bautizarla en Medellín. La segunda es la de Enrique Uribe White, que hace eco de la noticia de don Miguel Martínez Villa, quien conoció los datos por don Francisco Luis Ortiz, quien a su vez los oyó de don José María Martínez Pardo, a quien se los “confió” una hermana de Atanasio Girardot.

Según esta versión, cuando el doctor Martínez Pardo estudiaba en Bogotá, visitaba los domingos la casa de los Girardot.

*“Un día recayó la conversación sobre el cambio de residencia de Antioquia a Bogotá, de la familia del héroe, y haciendo alusión a las penalidades del viaje me dijo ella: Ha de saber usted, que a mi madre no podía, por su estado delicado (pues estaba próxima a dar a luz) traérsele en cabalgadura, y se resolvió que fuera conducida en silleta; en la noche del mismo día en que salieron de Antioquia nació Atanasio en San Jerónimo, y posteriormente llegaron a Medellín, en donde lo bautizaron...”* (Uribe White, 1971, p. 36).

Llama la atención que la “explicación” de ese viaje era porque la familia se trasladaba de la ciudad de Santa Fe de Antioquia a Bogotá, lo que da a entender que el paso por Medellín fue circunstancial, sin ánimo de permanencia, y en esa mudanza nació Atanasio. Se verá luego, cuando participen otros intervinientes, que el relato no explica otros hechos que resultan probados. Si iban para Bogotá ¿Por qué don Luis se quedó haciendo negocios por largo tiempo en Medellín? ¿Por qué cuando

---

57 Blog Sopetrán a la vista, suscrito en noviembre de 2015, recuperado el 6 de junio de 2019 de: <https://sopetranalavista.blogspot.com/p/pinacoteca.html>

decidió abandonar a Medellín no siguió el destino inicial sino que se estableció en la ciudad de San Bartolomé de Honda? ¿Por qué don Luis estaba radicado en Medellín desde antes de conocer a su prometida esposa María Josefa y por qué había adquirido bienes raíces allí? La “explicación” sugiere que la informante, hermana del héroe, desconocía las actividades de su padre en Medellín o que en la dinámica del testimonio, el paso del tiempo hizo borrones en la memoria. Es más, desconoció la permanencia de toda la familia en esta ciudad y en la de Honda, pues si se trataba de explicar el traslado a la capital, las estaciones intermedias debieron quedar mínimamente esbozadas en la historia. Por eso menciona solo del traslado de Santa Fe de Antioquia a Bogotá.

¿Por qué se propone don Luis trasladar a su esposa en avanzado estado de embarazo a una ciudad tan lejana como Bogotá y justo en la emocionada espera de su primer vástago, sin necesidad de considerar, por el momento, los penosos caminos de la época? Uribe White (1971, p 52) lo justifica en simples arrebatos del futuro padre: “*que era hombre de audacia y valor personal*”. ¿Era así de desconsiderado con su esposa y con su primer hijo por nacer? Las certificaciones de conducta y personalidad del francés, expedidas en la época, lo muestran como el hombre más cordial y atento del vecindario.

La presunción de que fue en Titiribí la afirmó el señor Juan de Dios Uribe Toro en 1940 sobre la base de que don Luis salió de Santa Fe de Antioquia a explorar minas por las regiones auríferas, estuvo en explotación activa en la mina El Zancudo y estableció su residencia en el sitio La Macana, donde vivió desde finales del siglo XVII<sup>58</sup> con su segunda esposa a quien identifica como Estefanía. Se apoya en testimonios de antiguos pobladores, “*amigos personales*” de don Luis, quienes afirmaban que Atanasio nació y pasó allí sus primeros años, que luego su padre trasladó la familia a Medellín, villa desde la cual, en 1813, el joven se enroló en la Expedición Antioquia para Venezuela. Asegura que lo bautizaron en Medellín porque Titiribí carecía de parroquia.

Este relato, en su afán por reivindicar la patria natal, deja dudas e inconsistencias históricas que le restan credibilidad, pues está probado que el héroe pasó la última parte de su infancia y toda su pubertad y adolescencia en Bogotá donde se matriculó y graduó en Derecho y se inició en la carrera militar.

---

58 En el artículo, el autor escribe “siglo XVII” dos veces, pero en la réplica que hará más tarde a Gabriel Arango Mejía corrige por siglo XVIII.

Los argumentos en favor de Medellín se oponen a todos los anteriores y cobrarán fuerza en la medida que detallemos la participación de la familia Girardot en los hechos del 20 de julio o la graduación del héroe en 1810, lo que evidencia el traslado de los Girardot a Bogotá anterior a 1813. Otros planteamientos caen en el vacío como meras ficciones, pues de Antioquia no partieron expediciones a Venezuela en 1813, ni el joven Girardot se enroló en el ejército en su patria chica. Como si fuera poco, hay grave confusión y anacronismo al afirmar que don Luis Girardot vivió en Titiribí con Estefanía Díaz, su esposa, porque, en primer lugar, ninguna de sus mujeres tuvo ese nombre y, en segundo término, Estefanía Díaz fue la esposa de Pedro Justo Berrío, quienes para la época ni siquiera habían nacido. Estefanía no era la madre de Atanasio sino prima hermana de aquella y prima segunda del héroe, pues el abuelo paterno de Estefanía (Ignacio Díaz del Mazo) y el materno de héroe (Juan Antonio Díaz del Mazo), eran hermanos.

Con cualquiera de las anteriores como cuna, en especial las poblaciones de la subregión del Occidente antioqueño, era de esperar que los padres del niño Atanasio buscasen el bautismo en la misma jurisdicción y no en Medellín, pues resulta inadmisibles imaginar a don Luis emprendiendo tan largo viaje con su joven esposa, en el posparto inmediato de su primogénito, bien por buscar el bautismo o bien por continuar la marcha hacia Bogotá, debiendo para ello cruzar los penosos caminos de la época y el paramuno alto de Boquerón, máxime en tiempos cuando el puerperio era de cuidados extremos, peor aún si se acepta la complicación del embarazo de una madre “primeriza”.

La confusión de Bolívar resulta entendible por la inmediatez del acto administrativo, proferido —como se anotó—, el mismo día de la muerte del héroe, en momento de máxima consternación, triunfante en el Bárbula, ¡sí!, pero sin poder descuidar el asedio del enemigo, el general José Tomás Boves, lo que no dio lugar a una confrontación de archivos ni a consultar la hoja de servicios, y porque, además, el término Antioquia era referencia usual tanto para la ciudad como para la provincia. Ninguna grandeza le resta al Padre de la Patria un *lapsus* como ese, tan propio de la condición humana. Al fin y al cabo Bolívar era genio pero no infalible.<sup>59</sup>

Hasta el eminente historiador Eduardo Posada, fundador y primer presidente de la Academia Colombiana de Historia, juzgó el traspie de Bolívar sobre el particular:

---

59 Uribe White (1971, p. 37) no acepta que a Bolívar se le endilgue este error, “Bolívar no era un lerdo ni mucho menos”, escribe.

*A Girardot se le creía hijo de la ciudad de Antioquia, y así se decía en todos los libros de historia. Pro vino tal error del decreto de Bolívar dictado en Valencia el mismo día de la muerte de Girardot. Allí dice en su Artículo 4.º: “Sus huesos serán transportados a su país nativo, la ciudad de Antioquia, en Nueva Granada”. Tocóle al doctor Andrés Posada Arango rectificar este error en 1868, probando que había nacido en Medellín. Publicó él entonces la partida bautismo que halló en los libros parroquiales, y aún más, señaló la casa donde nació el héroe en aquella ciudad. (Posada, 1906, p.704).*

De lo que no queda duda es que la madre de Girardot sí era oriunda de San Jerónimo, pues en el libro 4.º de matrimonios, folio 48, de la parroquia de La Candelaria, se encuentra asentada una partida en la que la pareja de esposos Girardot-Díaz sirven de testigos al matrimonio de Juan Ignacio de Puerta con la viuda Juana Lince, celebrado por el presbítero Juan Salvador de Villa y Castañeda. Allí se lee: *“Fueron testigos de la solemnidad don Luis Girardot, de nación francés y doña Josefa Díaz, natural del sitio de San Jerónimo en esta provincia y ambos vecinos de esta Villa”*.

Muchos historiadores, entre ellos Manuel Uribe Ángel, Álvaro Restrepo Euse, Aureliano Jaramillo Fernández, José Dolores Monsalve, Henao y Arrubla (Jesús María y Gerardo), Agapito Betancur, José Solís Moncada, Joaquín Ospina, Luis Latorre Mendoza, Julio César García y Francisco Duque Betancur, reivindicaron el nacimiento en Medellín bajo el sustento general de los documentos, estudios y publicaciones de connotados académicos como Andrés Posada Arango, Eduardo Posada, José María Mesa Jaramillo y Gabriel Arango Mejía.

En concepto de Uribe White (p. 39) los anteriores autores *“sin hacerles injuria... han sufrido el espejismo de la partida de bautismo”*. A renglón seguido les lanza el siguiente dardo inclemente: *“No han tenido por qué estudiar especialmente el asunto”*.

Va aún más lejos al afirmar:

*En Medellín Girardot no tuvo raíces ni vinculaciones ningunas, ni de familia, ni de sangre, ni de vecindad, porque Girardot no vivió en Medellín, no hizo más que pasar de largo en vía para Santafé [de Bogotá], y entonces fue bautizado allí para continuar inmediatamente su viaje a la capital, donde creció y se educó. (Uribe White, 1971, p 41)*

Y resulta temerario cuando pretende desmentir la ocupación de don Luis en Medellín y cuando evidencia suposiciones históricas, como lo hace con la expresión “*tal vez no era ni ‘imagero’*”, en el siguiente fragmento de su texto:

*Se ha dicho que don Luis vino a estas tierras como escultor o tallista, mas el “P.I” no tiene noticia de obra alguna de arte de su mano, que haya sobrevivido. Quizá en retablos de las iglesias de Cartagena, Tunja o Medellín se hallaran angelotes o santos marcados con su nombre... tal vez no era ni “imagero”... (Ibidem, p.51).*

En verdad, el héroe Girardot sí pasó su primera infancia en Medellín, sí tuvo vecindad en la villa de la Candelaria, y aquí sí tuvo familia: tuvo a sus padres y hermanas. Mientras le llega el turno a Arango Mejía para que confirme la vecindad de la familia Girardot en Medellín, donde estuvo radicada hasta finales de 1797, mis pesquisas genealógicas desmienten la categórica expresión de Uribe White, pues en los libros de bautismos de la parroquia de La Candelaria, de Medellín, se encuentran las partidas sacramentales de dos hermanas de Atanasio: de María Josefa Manuela, registrada el 14 de junio de 1793, y de María Mercedes Luisa, el 29 de septiembre de 1795. En cambio, otra hermana, Andrea Bárbara la encontramos recibiendo las aguas bautismales en la parroquia de San Victorino, de Santafé de Bogotá, el 11 de noviembre de 1797. Sobre la vecindad en Medellín le asiste razón a Gabriel Arango Mejía, en consecuencia, no puede tenerla Uribe White. Así las cosas, no resulta cierto que la familia Girardot pasó de largo para Bogotá.

Sostenerse en que Girardot nunca se avecindó en Medellín, que solo estuvo de paso, resulta un exabrupto tal, equivalente a decir que el pequeño Atanasio vio la luz del mundo y de inmediato fue remitido a Bogotá sin compañía alguna, puesto que la familia permaneció habitando en la casa de la plazuela de la Veracruz. Ilógico, lo primero; no lo segundo. Ya tendremos espacio para comentar otros documentos y episodios que afianzan la estrecha relación de la familia Girardot con Medellín: el requerimiento hecho a don Luis por el teniente de gobernador de la Villa de la Candelaria ante el presunto abandono de su primera esposa; el padrón de 1786; el censo de 1787; las compras de bienes inmuebles, la solicitud de abrir un camino como servidumbre a un predio que había comprado; el pleito desfavorable con el doctor Ignacio Uribe, Procurador General de Medellín; la venta de ese terreno, la compra de dos inmuebles para hacerse a la casa de la plazuela, y

la tradición catastral de la vivienda de La Veracruz que estudió José María Mesa Jaramillo.<sup>60</sup>

Desde luego, el niño Girardot no será quien se afinke por voluntad propia en esta ciudad ni quien realice los negocios de familia. Lo hará su padre en función de la capacidad legal. Es a don Luis a quien se le trasladan las “vinculaciones”. Entonces, bástenos, por el momento —para no dejar cabos sueltos—, preguntarnos ¿Por qué razón don Luis que “no tuvo raíces ni vinculaciones ningunas, ni de familia, ni de sangre, ni de vecindad” sí tuvo esclavos en Medellín desde antes de venir a radicarse con su nueva familia tal como lo reportan los censos, y como puede corroborarse en partidas eclesiásticas de la parroquia La Candelaria? Así, por ejemplo, los censos indican que tenía en su casa una esclava de nombre Paula, casada con hombre libre, y las partidas dan cuenta que el 1.º de julio de 1793 el presbítero Juan Salvador de Villa y Castañeda casó a Pedro e Isabel, esclavos de don Luis Girardot, “*feligres de esta parroquial*”.<sup>61</sup> Cinco meses después, el 10 de enero de 1794, el mismo cura casó otros dos esclavos de don Luis.<sup>62</sup> <sup>63</sup> Para añadidura, el 27 de enero de 1787 compró un esclavo y una esclava de nombre Salvadora; el 10 de febrero de 1797, compra otra. Recuérdese también la partida de matrimonio comentada pocos párrafos atrás, donde consta que la pareja Girardot-Díaz, “*ambos vecinos de esta villa*”, sirvió de testigo, el 28 de agosto de 1793, al matrimonio de don Juan Ignacio de Puerta

---

60 En el lugar que ocupó la casa natal de Girardot en Medellín existió “en el siglo XVII una casita de bahareque y paja... la había construido D. Luis de Acebedo y Redes. (...) el 2 de marzo de 1699 vendió Acebedo esa vivienda... por la suma de \$ 55 a don Miguel de Yepes, para este dotar con ella a su hermana Da. Rosa Agustina de Yepes, a fin de que pudiera casarse con el hidalgo D. Andrés León Zuluaga.

Cuando murieron este y su mujer... sus hijos... el 9 de agosto de 1727... la enajenaron por \$ 106 a D. Juan Sánchez de la Hinojosa, el cual la reedificó de tapias y teja.” Fallecido Sánchez de la Hinojosa compró don Luis Girardot los derechos sucesorales a los descendientes (Mesa Jaramillo, 1913, p. 519-520).

61 Parroquia de La Candelaria, libro 4 de matrimonios, folio 46v.

62 Parroquia de La Candelaria, libro 4 de matrimonios, folio 52v. El contrayente era Juan Antonio. No es legible el nombre de la desposada.

63 En la misma parroquia, en el libro 3 de matrimonios, folio 223, correspondiente al 23 de abril de 1787 hay una partida en la que aparece un tal Miguel Girardot como testigo del matrimonio de Miguel Sayús y María de Jesús Álvarez. Para la época no existió ninguna otra persona en Medellín con el apellido Girardot. Hacía 15 meses don Luis se había radicado en Medellín. Se presume, entonces, que como el padre de Girardot hablaba tan mal el castellano, o no le entendieron su nombre o hubo un lapsus al asentar el registro en el libro parroquial o se hacía reconocer por tal. Llama la atención la coincidencia de que el segundo hijo varón de don Luis, quien nacerá en 1803, reciba también el nombre de Miguel.

y Juana Lince.<sup>64</sup> ¿Si no hubo vecindad con Medellín, entonces mientras don Luis vivió en la Provincia de Antioquia, cada hijo que le nacía lo traía a bautizar a La Candelaria? En esta iglesia aparecen bautizados tres de sus hijos, pero Uribe White lo ignora y ello lo lleva a conclusiones apresuradas. Por ende, en su obra, al hablar del periodo de tiempo en que vivió en Honda (1797-1801), escribe: “*En Honda debieron nacer tres de las hermanas de Atanasio, menos Mercedes, la menor*” (*ibidem*, p 74). Clara imprecisión, pues Manuela y Mercedes nacieron en Medellín. “*Ninguna vinculación*” es también que tanto antes como después del matrimonio con doña Josefa, don Luis tiene registros de entrada en el libro de fundición de oro (tres entradas en 1788, otras tres en 1797).

Ahora bien, respecto de la ocupación de escultor, que niega a pie juntillas don Enrique Uribe, tampoco le asiste razón. Pretende emplazar con esa manifestación a don José María Mesa Jaramillo y a don Gabriel Arango, y con ello solo logra poner en falso el andamiaje de sus propios argumentos porque los mencionados académicos no se inventaron el dato. Puede revisarse en el Archivo Histórico de Antioquia el padrón de Medellín del año 1786<sup>65</sup> y allí aparece registrado don Luis Girardot, en la manzana 9 del barrio San Benito —por supuesto, aún no había conocido a la señorita Josefa Díaz— y es él quien reporta al encuestador del censo que su ocupación era la de escultor. Seguramente no era un maestro en el arte, pero algo tallaba, así fuera arañazos en trozas de madera para dar lugar a muebles o artesanías. ¿Cómo puede desmentirse ese dato solo porque el autor de marras no lo conoce o no lo recuerda? ¿Qué de raro tiene que fuera tallista si en la partida de bautismo de don Luis, reposa que él, niño bautizado como Juan Luis, en París, en la parroquia de San Nicolás, era hijo del ebanista Luis Girardot<sup>66</sup> y tales ebanistas acostumbraban hacer muebles tallados en los burgos franceses?

El propio Uribe White trae en la cronología de la página 58 de su obra, en la fecha correspondiente al 3 de enero de 1804 el siguiente texto que nunca tuvo en cuenta: “**1804-enero 3- Santafé-**. *Se recibe declaración de Miguel José Cadena y*

---

64 Parroquia de La Candelaria, libro 4 de matrimonios, folio 48.

65 A.H.A. Censo de los habitantes de Medellín, año de 1786, volumen 340 - doc. 6503, folio 221.

66 La partida la trae don Enrique Uribe White en su libro Girardot, p. 64. De la partida se deduce encontrarse registrada en la primera minuta de los actos de nacimientos, parroquia San Nicolás de los Campos, año 1752, folio 98. El bautizado nació el mismo día del sacramento, el 23 de julio. Sus padres: Luis Girardot y María Luisa Bressant vivían en la calle de Beaubourg.

*Godoy sobre la expedición a los Llanos. Este dice que don Luis era ‘tallista’*” (Subraya intencional).

Esa declaración se recibió bajo petición formulada por don Luis Girardot ante el alcalde ordinario de segundo voto de Santafé de Bogotá, don Juan Gómez, para que Manuel Guarín y demás sujetos que este citare para examinar bajo juramento, certificaran 1) si lo conocen, cuánto tiempo y en qué oficio; 2) si participó en la pacificación de los indios támara, 3) su comportamiento en tal servicio, etc.

Manuel Guarín hizo llamar a declaratoria a Miguel Cadena, vecino de la ciudad de Vélez, pero residente en la capital, quien se había desempeñado como Corregidor del partido de Meta durante la época de la pacificación de los indígenas, y la respuesta a la parte pertinente de la pregunta fue: “desde el año ochenta que entró el exponente de Teniente de Gobernador y Cabo de Escolta del partido de Meta, de los Llanos de Casanare conoce al que lo presenta de Tallista”. Acto seguido el declarante califica su ejercicio en esta ocupación así: “Con alguna decencia correspondiente a su estado y calidad”.<sup>67</sup> (Subrayado intencional). ¿Para qué negar entonces que además de militar, comerciante y minero fue escultor o tallista? Don Luis Girardot tuvo la costumbre de hacer documentar en cada ciudad el desempeño de sus cargos, su comportamiento social y comercial. ¡Bastante le sirvieron esas certificaciones!

Contra la tesis de don Juan de Dios Uribe Toro atrás expuesta [Titiribí como cuna] salió —lanza en ristre—, don Gabriel Arango Mejía, en el mismo año de 1940, con argumentos que sirven para refutar cualquier otra cuna diferente a Medellín. El señor Uribe Toro replicó ofendido y Arango Mejía contrarreplicó afincándose aún más en los mamotretos de los archivos históricos cuya lectura había abocado en sus indagaciones genealógicas y en su pasión por escudriñar la historia, en especial, la de Antioquia.<sup>68</sup>

Los argumentos de Gabriel Arango Mejía demuestran el periplo vital de don Luis Girardot y su familia. Afirmó que este ciudadano francés se estableció en esta villa,

---

67 El texto completo puede consultarse en el *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. III, n.º 35, mayo de 1906, p. 745, en los documentos que sobre Atanasio Girardot publicó don Eduardo Posada. Es la misma fuente que empleó don Enrique Uribe White en su discusión.

68 Estas discusiones se recogen en el *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia* ediciones de enero y agosto de 1940, N.º 145 y 146.

desde el 30 de enero de 1786, donde ejercía el oficio de escultor.<sup>69</sup> El 7 de diciembre de 1787 compró en subasta<sup>70</sup> a los herederos de don Alejandro Álvarez, por la suma de 329 pesos y un tomín, un predio en el barrio San Benito. Entrado el nuevo año de 1788 solicitó ante las autoridades permiso para abrir un camino<sup>71</sup> que sirviera a su propiedad ubicada “*en el marco de la Villa*”, pues el doctor Ignacio Uribe,<sup>72</sup> dueño de los predios adyacentes, hombre rico, letrado y con el alto cargo de Procurador General de la ciudad, se oponía.

Mal librado salió don Luis Girardot, quien por la época era un *franchute* —un francés poco apreciado—, pues se le enrostró haber dejado abandonada en Cartagena a su esposa Teresa de La Rotta para venir a probar suerte a Antioquia, tampoco

---

69 De los expedientes examinados por Eduardo Posada, complementado con otras fuentes bibliográficas, podemos establecer que don Luis nació en París el 23 de junio de 1752. A los 22 años de edad pasó a España (hacia 1774) y sirvió en las milicias por espacio de 8 años. En 1782 vino a América y se estableció en Honda. Aquí se encargó de la pacificación de los indios támaras, en los Llanos, y luego se radicó en Santafé de Bogotá. Desde el 28 de enero de 1786 se encuentran registros de su estancia en Medellín. En la fecha indicada remitió desde Rionegro una carga de Petacas. En la villa fue conminado, en 1789, a sincerarse con el Gobernador de la provincia por el supuesto abandono de su primera esposa. En 1790, teniendo como centro de negocios y residencia a Medellín, casó en Santa Fe de Antioquia con doña Josefa Díaz, a quien trajo a residir a la villa de La Candelaria y donde nacieron, por lo menos, tres de los seis hijos de esta unión. En Medellín permaneció hasta noviembre o diciembre de 1797 cuando vendió sus propiedades para establecerse en la ciudad de Honda donde desempeñó el cargo de Alcalde de la Santa Hermandad, en 1799. Es probable que por entonces hubiera radicado a su esposa y sus hijos en Bogotá y él hubiera permanecido en Honda, pues su hija Andrea Bárbara nacida a finales de 1797, la encontramos recibiendo las aguas bautismales en la parroquia de San Victorino. El 28 de septiembre de 1801 don Luis hizo certificar sus servicios ante el cabildo de Honda, así como su residencia y vecindad en ese comercio. En 1802 se radicó en la capital del virreinato y solicitó carta de naturaleza, la que satisfechas las probanzas de rigor, se le concedió el 11 de diciembre de 1802 por don Silvestre Collar, secretario del Rey. En ese mismo año aparece la familia Girardot registrada en el censo de Santafé de Bogotá. El 23 de marzo de 1809 don Luis hizo levantar nueva información sobre sus actividades comerciales en la capital, sobre su apoyo a la Junta para la guerra contra los franceses, para lo cual había entregado de contado diez mil pesos, prometido dar otros mil en seis meses, y ofrecido su persona y la de su hijo Atanasio para desde el día siguiente, si fuere necesario, tomar las armas y “seguir las banderas españolas en defensa de la religión, la patria y nuestro amado soberano, sin puesto ni sueldo alguno.” El 20 de julio de 1810 tanto don Luis como su hijo Atanasio hicieron parte del movimiento como lo confirma el número 15 del *Diario político* del 15 de octubre de 1810. En 1811 se alistó con el ejército independentista.

70 Aquí creemos más claro el dato de Enrique Uribe White. Gabriel Arango Mejía expone el año de 1788, no porque en ese hubiera adquirido el inmueble en remate, como parece decirlo. El genealogista se refiere a que en 1788, sobre el predio adquirido, don Luis tramitó el permiso ante el cabildo para trazar un camino que le sirviera a la finca y para construir casa en esta.

71 Ese camino corresponde a la actual calle Colombia.

72 El abogado, terrateniente y hombre público Ignacio Uribe Mejía fue bisabuelo de Rafael Uribe Uribe.

provenía de la nobleza francesa,<sup>73</sup> y era de vida licenciosa según el cáustico poeta realista Francisco Javier Caro, quien en una décima dedicada al personaje, lo retrata así: “*Y así mismo considero / que en el modo de pensar / y en el de representar / libertinos entremeses, / los criollos y los franceses / se pueden equiparar*”. El fallo del pleito le fue adverso y pasó a consulta ante Juan Antonio Mon y Velarde, quien se despachó obligándolo a que como persona casada volviera a hacer vida maridable con su mujer, ya que no existía permiso eclesiástico para esa separación.

En el *Repertorio Histórico* n.º 146, de agosto de 1940, por fuera de la discusión planteada, Arango Mejía publicó además lo que dio en llamar “*Documentos sobre don Luis Girardot*”, tomados del tomo 43, de Capitulares del Cabildo de Medellín – año 1789. Ahí reprodujo otras pruebas fehacientes de que don Luis, a finales del siglo XVIII, habitaba en la villa, puesto que el gobernador Francisco Baraya y la Campa, con fecha 8 de abril de 1789, había expedido desde la ciudad de Antioquia un oficio a sus tenientes de gobernador, para que donde se encontrara don Luis Girardot se le intimara a volver con los suyos en el término de ocho días, so pena de ser conducido preso y con grilletes a la plaza de Cartagena, pues las leyes reales disponían a todas las autoridades cuidar “*de la debida unión de los matrimonios*”, de lo contrario, recaían sobre ellas sanciones administrativas.

El 14 de abril del mismo año, don Pedro Arroyave y Campero, teniente de gobernador de la Villa de la Candelaria, le notificó a don Luis el superior requerimiento, y este dijo que pasaría a la Gobernación a “*exponer las causales porque se haya apartado de su esposa*”. El escribano público del cabildo, Jacobo Faciolince enfatizó: “*Esto dijo y firma – Doy Fe*”. (Nótese frente a la anterior discusión, que don Luis trata a su consorte de esposa).

El 2 de mayo, el teniente de gobernador, preocupado por el no cumplimiento de la rígida disposición, informó al gobernador que a la fecha don Luis no había salido aún de la villa porque el teniente oficial real no concedió autorización dado que el sujeto era deudor del Tesoro. Se anticipó a explicar que con toda firmeza ordenó acatar tanto el aseguramiento con la Hacienda como el cumplimiento de la orden de Baraya.

---

73 Don Luis Girardot no procedía de los estratos altos de la sociedad francesa sino de los niveles bajos de la burguesía. Por su partida de bautismo sabemos que su homónimo padre era cbanista; su padrino de aguas sacramentales, don Juan Bautista Bressant, era un mercero (vendedor de artículos de costura), y su abuelo paterno, Nicolás Girardot, frutero.

En otra comunicación, suscrita el 11 de mayo, el teniente de gobernador le reportó a Baraya y la Campa: *“En observancia y cumplimiento de la orden de V. S. se marchó Don Luis Girardot hoy”* (Arango Mejía, 1940, p.522).

Solo en esta fecha don Luis se dirigió a la ciudad de Antioquia y en el camino se enteró del fallecimiento de su esposa. Se presentó ante el Gobernador, ofreció sus razones y quedó libre. Dos días más tarde regresó a Medellín.

Poco después emprendió nuevo viaje a la capital de la provincia, se dedicó a la minería en compañía del señor Juan Antonio Díaz del Mazo y se enamoró de su hija María Josefa, con quien contrajo matrimonio allí, en abril de 1790.

Para constatar si don Luis, después del matrimonio se quedó por término indefinido en la plaza de Santa Fe de Antioquia o en la zona rural —en lo que es el actual municipio de San Jerónimo—, o si pasó a Titiribí o a Medellín, son necesarias las luces que arrojó José María Mesa Jaramillo, primer secretario y miembro fundador de esta Academia Antioqueña de Historia, en un artículo intitulado *“El padre y la casa de Girardot”*, escrito en mayo de 1907, publicado inicialmente en el *Boletín de Historia y Antigüedades*, volumen 4, n.º 48, de septiembre de 1907, y reproducido luego en agosto de 1913, en el *Repertorio Histórico*.

En el material en comento, Mesa Jaramillo hizo un estudio de la tradición del inmueble de Medellín donde nació Girardot. Expresó que don Luis había comprado la casa frente a la plazuela del templo de la Veracruz, en 150 pesos, a dos grupos de herederos de don Juan Sánchez de Hinojosa quienes extendieron escrituras el 28 de enero de 1791 y el 18 de marzo de mismo año. Además, entre la firma de una y otra escritura pública, el 19 de febrero de 1791, compró la tienda que existía en la esquina, a su propietario don Félix de la Madrid, en la suma de 200 pesos.<sup>74</sup> Y prosigue el historiador Mesa Jaramillo: *“Dueño éste de toda la casa, vivió en ella varios años y luego se propuso agregarle un segundo piso, que aún no había concluido cuando se la vendió a D. Juan de Carrasquilla, para ausentarse de Medellín. El comprador terminó la obra, y fue la primera casa que en esta ciudad tuvo agua corriente en el interior”*.

---

74 En las Genealogías de Antioquia y Caldas, 4.a ed., tomo II, Pág. 585, Arango Mejía afirma que don Luis Girardot vendió el terreno del sonado pleito y el dinero obtenido lo destinó para comprar estas casas. Enrique Uribe White (P.55) complementa que el negocio se efectuó el 27 de agosto de 1788 con don Francisco Ramos, por la suma de cuatrocientos pesos oro.

Concatenando los pleitos y los requerimientos expuestos por el genealogista Arango Mejía con el seguimiento de la propiedad hecho por Mesa Jaramillo, se prueba que: a) don Luis estaba asentado desde hacía ya un buen tiempo en Medellín; b) vivió en esta casa con su esposa, a quien necesariamente trasladó de Santa Fe de Antioquia a la Villa de la Candelaria en estado de gestación, pero nada indica que en periodo cercano al parto; c) mes y medio después de la última protocolización de escrituras nació el primogénito de ese hogar; d) como la costumbre era nacer en casa, Atanasio vino al mundo en este lugar.

Don José María Mesa concluye su artículo con este párrafo:

*Esa casa, marcada hoy con el número 91, y que pertenece a D. Eduardo Vásquez Jaramillo, es la más memorable entre todas las de Medellín, porque la habitó, como propietario, D. Luis Girardot, uno de los próceres más beneméritos de la Independencia; porque en ella nació su hijo, el insigne héroe del Bárbula, el 9 de Mayo de 1791;<sup>75</sup> porque la poseyó y la habitó largo tiempo D. Juan Carrasquilla, Presidente de la Convención antioqueña de 1812; porque en ella vivió el Dr. Mariano Ospina Rodríguez, y nació su hijo D. Tulio quien dejará honda huella en la ciencia, en las letras y en la industria; porque en ella vivió el célebre Ricardo de la Parra, y también los dos eminentes antioqueños Pedro Justo Berrio y Pascual Bravo.*

En este punto volvemos a Gabriel Arango Mejía quien informa que don Luis permaneció en Medellín hasta 1797. Había crecido tanto en negocios, minas y capital que la plaza de la villa le resultó estrecha. Vendió su propiedad a don Juan de Carrasquilla y marchó para Honda con su mujer y sus hijos. Continuó en aumento su fortuna y, en 1801, se radicó en Santafé de Bogotá, en una casa de la tercera Calle Real.<sup>76</sup> Allí vivió hasta 1811. Después, su vida transcurrió entre las armas por defender la independencia y huir de las persecuciones.

---

75 Aquí el autor pone una nota a pie de página para aclarar que el primero en afirmar esto fue Andrés Posada Arango. Eduardo Posada, José María Mesa Jaramillo y otros historiadores dan por fecha de nacimiento el 9 de mayo.

76 La tercera Calle Real era un tramo de la actual carrera Séptima de Bogotá, que desde la Colonia tomó relevancia comercial y donde algunas familias, como la Girardot, emplazaron también sus viviendas. Al respecto transcribimos, para mejor ilustración, la descripción que hizo el Observatorio de Culturas, de la Secretaría Distrital de Cultura de Bogotá, en el boletín *Observaciones de Ciudad*, n.º 22 de 2014, págs. 9-10:

“La Calle Real tenía tres trayectos principales de sur a norte, los nombres de estas calles hacían referencia a la actividad que se desarrollaba en ellas. Al trayecto que iba desde el río San Agustín hasta la Plaza Mayor se le

De lo anterior se desprende que Atanasio Girardot vivió en Medellín los 6 primeros años de vida y en Honda hasta los 10 años de edad. En Bogotá creció y estudió Derecho, donde se graduó en 1810, cuando apenas tenía 19 años. Según el doctor Eduardo Posada, los diplomas le fueron conferidos el 14 de agosto, el 5 de septiembre (la licenciatura) y el 10 de octubre de 1810 (el doctorado).

Lo anterior aclara por qué no aparece la familia Girardot en el censo de Santa Fe de Antioquia de 1805. Para entonces ya no residían en ningún lugar de la Provincia. Resulta aventurado deducir la cuna de Atanasio en la antigua capital provincial por el hecho de que allí aparezcan empadronados sus abuelos maternos, pues igual podría suponerse que con un apellido francés el joven hubiera nacido en el país gallo, donde de seguro encontramos también registrados a sus abuelos paternos.

La explicación es categórica. Por esos años no aparece la familia Girardot en los censos de la provincia de Antioquia, porque esta se encuentra residenciada en la capital del virreinato. En efecto, en el empadronamiento de Santafé de Bogotá de 1802, se lee:

*D. Luis Girardot. Comerciante, casado con D.a María Josefa Díaz Hoyos.*

*Hijos, D. Pedro, joven; D: Manuel Atanasio, adulto; D.a Manuela, D.a Bárbara. D.a Joaquina, párvulas.*

*Esclavos: Marcela y Francisco, solteros, y Juana María, joven; Rita Rodríguez, libre.*

---

llamaba Calle de la Carrera, porque allí desde los días de la fundación se realizaban por las tardes carreras de caballos y corridas que permitían lucir los ejemplares y, además, realizar apuestas.

Luego, el trayecto que iba de la plaza hasta el río San Francisco (hoy calle 13), compuesto por las calles Primera, Segunda y Tercera del Comercio, se llamó Calle Real del Comercio. Aquí se instalaron los almacenes de artículos importados, a cargo exclusivo de los españoles, y las tiendas de menor categoría de criollos y mestizos. Otros lugares de provisión eran las tiendas que abrían sus puertas los días que no había mercado público en la Plaza Mayor, allí se vendían productos alimentarios, telas, lozas y artículos religiosos.

En el padrón de los últimos años del siglo xviii se presentan registrados los siguientes datos: «resulta de ese censo que la primera Calle Real se componía de 26 puertas: dos de ellas eran de casas de habitación, 11 de tiendas de mercancías, y las demás de pulpería, cerería, confitería y repostería»

(...)

El último trayecto, pasando el río San Francisco, era conocido como Calle Real o Larga de las Nieves. Junto a la cantidad de iglesias se avecindaban las casas, algunas de un piso y otras que tenían dos plantas, en la primera se encontraban las tiendas y en la segunda vivían las familias.”

Nota: La cita que trae el autor en este texto es de Ortiz Cardona, M.: “Mercado público, tiendas de trato y ventas ambulantes”. *Cuadernos de Cunduria*, N.º 9, de 2009, Museo Nacional de Colombia. Disponible también en <http://bit.ly/1jecE8T>

*Agregados: D. Joaquín Carrasquilla, casó en la Provincia de Antioquia; su hija, D.ª Ramona, joven. Esclavo, Juan de Dios, adulto; criada, Basilia, negra, esclava soltera. (Posada, 1906, p.748)*

Don Luis Girardot sí aparecía en el padrón de Medellín de 1786 y en el censo de 1787 como residente en el sitio urbano de San Benito, manzana 9, en calidad de cabeza de familia, con 29 años de edad, clasificado en el estatus de blancos, con oficio de comerciante y escultor, marido de María Teresa de La Rotta, de 40 años de edad, residente en Cartagena. Declara tener un capital de 500 pesos y una esclava de nombre Paula.

Ante estos registros censales, deviene en esclarecedora la placa existente en la presunta casa de los Girardot, en la calle de La Amargura, en Santa Fe de Antioquia. En ella se lee: “*En esta casa se gestó la vida del coronel Atanasio Girardot Díaz*”.

No es una simple discusión semántica: una cosa es la gestación y otra muy diferente, el parto o nacimiento. En esto la ciudad de Santa Fe de Antioquia puede tener toda la razón. Allí pudo haberse engendrado.



Placa de mármol en la casa de Santa Fe de Antioquia.

Todo en Atanasio parece obligado al debate. Hasta la institución donde cursó sus estudios en Derecho es motivo de controversia. Muchos autores lo afirman como egresado del Colegio del Rosario. Así lo incluye la publicación *Un largo Camino. Universidad del Rosario 365 años*, editado por Juan Sebastián Ariza Martínez, donde se asevera: “*Girardot empezó a estudiar en el Colegio Mayor bajo la calidad de manteísta y no de colegial. Ello permitía que, luego de sus clases, regresara a su casa. (...) Fue un estudiante destacado. Inició sus clases cuando tenía trece años, en 1804, y culminó en 1809*”. Otros, como Eduardo Posada en el *Boletín de Historia y Antigüedades* de la Academia Colombiana de Historia (1906, p.750), lo reportan como egresado del Colegio Santo Tomás y añade que sus diplomas fueron firmados por fray Mariano Garnica como rector y por Antonio Morales, como secretario, quienes —a no dudarlo— regentaron la Universidad Tomística. Cada una de ambas universidades dice lo mismo. Girardot es su egresado.

El embrollo se esclarece fácil. Girardot se matriculó en el Colegio El Rosario y allí cursó todos sus estudios, pero para el momento de los grados, la Universidad Santo Tomás era la única con aprobación perpetua, autorizada para establecer cualquier cátedra y facultada “como central única de exámenes y grados para todas las demás instituciones de educación superior del Virreinato” (Cárdenas Patiño, 2010, p.19) desde la expulsión de los jesuitas en 1767, cuando se cerró la Universidad Javeriana. El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se consideraba incorporado a la Santo Tomás y en esta presentaban sus evaluaciones los alumnos de aquella institución. Por eso el diploma de Girardot lo expidió la Universidad Tomística y lleva las firmas ya anotadas.

## 2. Vida procera

Atanasio Girardot participó en los disturbios santafereños del 20 de julio de 1810. Ese día, en compañía de Liborio Mejía salió a agitar las masas. Era entonces un estudiante a tres meses de obtener su doctorado profesional en Derecho<sup>77</sup> y como estudiante jugó un papel decisivo en aquellas manifestaciones que encendieron los ideales de la revolución.

Tan pronto estalló la revuelta, el mismo 20 de julio, don Luis Girardot —con 58 años de edad—, se presentó con su hijo Atanasio ante el Cabildo para ofrecerse ambos a servir de voluntarios en la guerra, para “*defender la religión, la patria y al amado soberano*”, como era la consigna inicial. Su apellido francés no le sirvió de mucho. Sonaba a partidario de Napoleón Bonaparte y contra este era la pelea de los españoles. Así que la familia Girardot fue tomada como antiamericanista.

El 25 de septiembre de 1810, Frutos Joaquín Gutiérrez y Camilo Torres publicaron el mensaje de la Junta Suprema de Santafé en el que exponían los motivos que obligaban al Nuevo Reino de Granada a reasumir la soberanía, con independencia del Consejo de Regencia. Como existía instrucción previa —¡y obvia!— de excluir del servicio de las armas a los franceses residentes aquí, y a sus hijos, los Girardot fueron mal interpretados y acusados de representar los intereses de la expansión napoleónica en América. Su ofrecimiento fue rechazado: eran “enemigos” de la revolución.

---

<sup>77</sup> Para entonces los estudios conferían tres títulos o diplomas: bachiller, licenciado y doctorado, que corresponden a los grados obtenidos por Girardot en las fechas que aporta Eduardo Posada: 14 de agosto, 5 de septiembre y 30 de octubre de 1810. (Posada, E. 1906, p. 750).

El joven Atanasio puso en práctica todos sus conocimientos jurídicos para salvar el honor suyo y el de su padre. Redactó un memorial que entregó a la Junta Suprema. Resultó ser la primera batalla ganada: la Junta rectificó la posición. Atanasio, de inmediato, se alistó con el grado de teniente en las filas del Batallón Voluntarios de las Guardias Nacionales, al mando de Antonio Baraya.

El 15 de noviembre de 1810, salió de expedición en las filas de las fuerzas de Cundinamarca para apoyar las tropas de las Ciudades Confederadas del Valle del Cauca (Cali, Buga, Toro, Caloto y Anserma) y combatir al gobernador realista con asiento en Popayán, el coronel español Miguel Tacón. El 28 de marzo de 1811, con su vanguardia de solo 75 infantes, 35 jinetes y 80 lanceros a pie (Martínez Espinel, 2012, p. 361), derrotó en la batalla del Bajo Palacé —su primera operación en el frente de guerra—, a 2.000 hombres del ejército de Tacón. Por su valor en esta acción, Jorge Tadeo Lozano, presidente de Cundinamarca, lo ascendió a capitán. El 10 de enero de 1812 regresó la expedición a Bogotá. Recibieron homenajes por el triunfo.

El episodio anterior indica que, en un primer momento, Atanasio Girardot estuvo al servicio de los Centralistas (ejército de Cundinamarca), en su lucha contra los realistas; pero cuando surgieron las diferencias por la forma de organizar la nueva República y el antagonismo se encendió entre centralistas y federalistas, Atanasio cambió de bando, pasó al liderado por Camilo Torres Tenorio, su profesor de Derecho civil en El Rosario.

Precisamente, el 5 de enero de 1813, al servicio de los federalistas, se tomó el cerro de Monserrate, fortaleza considerada inexpugnable. Sin embargo, engañado por una estratagema de Antonio Nariño, no desplegó allí ninguna acción militar. Los federalistas perdieron y resultó frustrada la toma de la capital. Girardot fue llamado a un juicio de responsabilidad ante el Tribunal del Congreso de la Unión en el que logró probar su inocencia.

Tal era el panorama en la Nueva Granada: acabábamos de proclamar la independencia y ya estábamos envueltos en una guerra civil por el poder y la forma de gobierno. En Venezuela el asunto era aun más complicado: corría el año 1812. El capitán Domingo Monteverde, líder del ejército realista, había reconquistado a Venezuela; Francisco Miranda firmó la capitulación de San Mateo; Bolívar, traicionado en Puerto Cabello, escapó a las Antillas y llegó a Cartagena desde donde solicitó refuerzos a la Nueva Granada.

Las Provincias Unidas le confirieron apoyo militar pese a la delicada situación interior. Camilo Torres dispuso tres batallones que marcharon con Bolívar en la

Campaña Admirable. Uno de ellos, comandado por Atanasio Girardot, se dirigió a Cúcuta.

Girardot —nombrado por el propio Bolívar como Comandante en jefe de la vanguardia—, obtuvo triunfos sucesivos en los combates de Táchira, San Cristóbal, Mérida, Carache, Agua del Obispo, Guanare, Barinas y Valencia. De él escribió Bolívar: *“Las provincias de Trujillo, Mérida, Barinas y Caracas, que parecían bajo el cuchillo, o gemían en las cadenas, respiran libres y aseguradas por los esfuerzos con que él ha cooperado”*.<sup>78</sup>

Habían vencido a los realistas en Puerto Cabello y en el Bárbula (ambos en el Estado de Carabobo) y seguían avanzando para consolidar la libertad de la República de Venezuela cuando Bolívar se enteró de que los ejércitos del rey habían reaparecido por Valencia. Ordenó a las tropas retomar el sitio. Tras un corto enfrentamiento los patriotas recuperaron el control. Atanasio subió a la cima de la colina para plantar allí la bandera republicana<sup>79</sup> que era, a su vez, el estandarte de las Provincias Unidas, la misma de Cartagena. Una bala disparada por los realistas impactó en su frente y acabó con la vida del valeroso militar a la temprana edad de 22 años. Era el 30 de septiembre de 1813.



Muerte de Atanasio en la cima de El Bárbula.  
(Tomado de: Piñeros Corpas, J.: *Historia de la bandera colombiana*, 1967).

Ese mismo día, Bolívar —hondamente entristecido—, salió para Valencia conduciendo el cadáver de Girardot. Allí, en las honras fúnebres, redactó y firmó la

78 La cita corresponde a uno de los considerandos de la Ley de Honores en memoria de Girardot, redactados por Bolívar.

79 Joaquín Piñeros Corpas, Enrique Uribe White, Enrique Otero D'Acosta, Carlos Medina Chirinos y Aurelio Castrión M. se inclinan por la tesis de que la bandera que plantó Girardot en el Bárbula era la de Cartagena, que a su vez era el pabellón de las Provincias Unidas; Aristides Rojas y el general José María Ortega Nariño afirman que portaba la bandera tricolor diseñada por el general venezolano Francisco Miranda. Apoya la primera posición el informe que Girardot le remite a Bolívar, desde Carache, el 19 de julio de 1813, en el cual escribe: “Determiné atacar, y enarbolando el estandarte republicano resonó en nuestro campo un grito universal ¡Viva la libertad!”.

Ley de Honores. En ella lo declaró “*el nuevo Leonidas*”, “*Libertador de Venezuela*”; decretó un mes de luto para el pueblo venezolano; ordenó el traslado triunfal de su corazón a un mausoleo en la catedral metropolitana de Caracas y sus restos a Antioquia; nominó al batallón de primera línea, Batallón Girardot; concedió a su familia una pensión vitalicia, con cargo al Tesoro nacional, pero esta —en el momento—, no aceptó reclamarla; y a aquella fecha la llamó “*Día aciago*”, declaración que en nuestro medio también efectuó mediante decreto el gobernador Jaime Sierra García en 1976.

El 10 de octubre, con una nutrida y colorida procesión como nunca se había visto, Bolívar marchó a Caracas llevando en una urna el corazón embalsamado de su ínclito guerrero. El día 13 entró a Caracas y el 18 se efectuaron las honras fúnebres en la catedral.

### 3. Misterio insondable

El destino del corazón y de los restos mortales constituye una incógnita por resolver. Nadie sabe dónde están o si los que se dicen ser, efectivamente son. El cuerpo fue sepultado en Valencia con la intención de repatriar sus restos mortales tras la exhumación, y el corazón, trasladado a la catedral de Caracas, cuyo arzobispo, monseñor Narciso Coll y Prat era afín a la causa realista e indulgente con la patriótica, pues sabía del difícil momento que representaba aquella época de la independencia, en la que se sucedían en el poder autoridades de frentes contrarios.

La autoridad religiosa era consciente del problema que le sobrevendría con las autoridades reales al aceptar el homenaje decretado y solicitado personalmente por Bolívar quien ya tenía dominio sobre Caracas, más no antepuso su ideología a la razón. Pensó que no podía oponerse al solemne funeral porque Girardot había muerto en la comunión católica.

Por orden del capitán realista Tomás Boves, el 2 de agosto de 1814, el gobernador militar de Caracas, Juan Nepomuceno Quero, remitió el siguiente mensaje solicitando al arzobispo Coll y Prat la entrega del corazón con el ánimo de interponerse a cualquier homenaje que perpetuara el nombre de Girardot y enardeciera el patriotismo: “*Mañana a las 10 entregará V.S.I. el corazón del traidor Girardot, en la puerta de la santa iglesia metropolitana, donde impunemente se halla colocado, al verdugo y acompañamiento que tengo dispuesto para recibirlo y darle el destino que se merece*” (citado de Monsalve, 1932, p. 201).

El obispo respondió la misiva: “*El expresado corazón fue ya sacado de mi orden el momento que hubo fugado Bolívar...*”. Manifestó haberlo retirado y depositado en una esquina de la cárcel eclesiástica. No existe certeza si esta respuesta fue una estrategia para desmotivar la insistida reclamación de la reliquia corporal del héroe inmolado y evitar así una profanación de la catedral por parte de la soldadesca, o si realmente lo sacó de allí y lo enterró o lo trasladó a otro lugar.

Durante la reconquista venezolana, el arzobispo fue llamado a comparecer a la Península para responder cargos por esa actitud amiga de la revolución. Partió de Venezuela con dos defensores. Tras cinco años de enjuiciamiento salió absuelto y regresó a su arquidiócesis. Para entonces, toda Venezuela estaba libre de la opresión española.

José Dolores Monsalve (1932, p. 204 ss.) —tomando citas de otros autores como Aristides Rojas—, trae un relato que se convierte en un enigma respecto del corazón de Girardot, cuya historia puede sintetizarse así:

En 1843, —30 años después de la muerte de Girardot y 21 años después de la muerte del arzobispo Narciso Coll—, se presentó en Madrid el notario apostólico de Venezuela, Manuel Inocente Velásquez, en la casa del tutor de la niña Columba Quintero Palomares, hija de Tomás Quintero, ya fallecido y uno de los defensores que acompañó al prelado a sus descargos en España, preguntando por la huérfana Columba. Dijo el notario tener órdenes de los tíos de la niña —residentes en Caracas, de disponer su viaje a Venezuela, no sin antes ser interrogada sobre un depósito venerando que existía en aquella familia: el corazón del arzobispo. Entonces se exhibió una urna de la cual se afirmó verbalmente —sin documentos que dieran crédito—, contener el corazón del eclesiástico.

Se decidió en 1892 —sin suficientes pruebas y tras muchos años de investigación que se prolongaron por medio siglo desde las primeras indagaciones a la niña Columba—, trasladar la urna a la catedral de Venezuela, para darle al corazón del arzobispo sepultura eclesiástica en el presbiterio.

Pero un análisis de monseñor Nicolás E. Navarro<sup>80</sup> pone en duda que el corazón enterrado en la catedral de Caracas sea el del arzobispo Coll y Prat y presumiblemente pueda ser el de Girardot. Doy la palabra al historiador Monsalve:

---

80 Referencia dada por José Dolores Monsalve en el texto.

*Volviendo a la identidad de la víscera, observamos que Monseñor Navarro trae un argumento que nos parece invencible, allí donde dice: “El acta de 5 de agosto de 1892 atestigua que la urna donde el corazón se contenía llevaba estampado en su parte superior el escudo del señor Coll y Prat”; y nosotros preguntamos: ¿Cómo podía el difunto Arzobispo haber garantizado con su sello la urna contentiva de su propio corazón? Eso bastaba para desvanecer por completo la identidad de la estimable víscera.*

Hoy, gracias a las pruebas genéticas de ADN es posible investigarlo bajo criterios científicos y seguros márgenes de probabilidad. Es una investigación en que deberían comprometerse los gobiernos departamental y nacional, en el marco de las conmemoraciones de la Independencia, cuando las condiciones de la hermana República de Venezuela estén restablecidas.

Por los mismos factores atrás expuestos, los despojos mortales tampoco llegaron a Antioquia, como lo previno el libertador. En la década de 1930 el representante a la Cámara y académico de la historia Guillermo Jaramillo Barrientos emprendió todas las diligencias para repatriar los restos de Girardot pero finalmente quedó persuadido de que era imposible dar con los despojos.

#### **4. Los Girardot: familia comprometida con la independencia**

Aunque el protagonismo recae en Atanasio, no menos oportuno es destacar la decidida participación de toda la familia Girardot.

El hogar estuvo integrado por cinco hijos más: cuatro mujeres (Manuela, Mercedes Luisa, Bárbara y Joaquina) y un varón: Miguel, nacido el 6 de julio de 1803, quien como Atanasio, ofrendó su vida por la independencia en el combate de El Sombrero (Venezuela), en 1818, cuando apenas contaba con 15 años de edad. Pedro, un hermano medio,<sup>81</sup> también se adscribió a los ejércitos patrióticos y murió en la batalla de Juanambú el 28 de abril de 1814.

---

81 Nacido de unión extramarital de Luis Girardot. Enrique Uribe White afirma que la madre es desconocida; algunos genealogistas la identifican como Josefa García.

Pedro fue acogido y criado en la casa de los Girardot, por eso aparece con esta familia en el censo de Bogotá de 1802. No obstante, cuando el 17 de marzo de 1848 la madre de Girardot solicitó al Congreso de la Nueva Granada un auxilio económico, no lo relacionó entre sus hijos. Según Enrique Uribe White parece que Pedro tuvo un hijo homónimo (Pedro María) también extramatrimonial, quien a su vez tuvo una hija, Felipa, cuya partida

Don Luis, el padre, aportó dineros de su peculio para financiar expediciones libertadoras, *“fue el primer europeo que se presentó en la sala del Cabildo la noche de la revolución a ofrecer su persona y bienes en servicio de la patria”*.<sup>82</sup> Se alistó en los ejércitos patrióticos en 1811 como teniente coronel. El 2 de enero de 1815, encontrándose el Libertador en Bogotá, don Luis lo visitó para ofrecerle sus servicios personales. Durante la Reconquista se retiró con un pequeño ejército a los Llanos con su compatriota Serviez, debiendo abandonar su hogar. Murió asesinado el 8 de octubre de 1816, a los 64 años de edad, en la isla de Achaguas, Estado de Apure, Venezuela. Los móviles del asesinato se atribuyen al robo de jugosa cantidad de oro que llevaba consigo.

Doña Josefa, la madre, es considerada una heroína. Sus dos hijos varones murieron en defensa de la patria. Cuando Bolívar fue a manifestarle sus condolencias por la muerte de Atanasio, doña Josefa le entregó personalmente a Miguel, el único hijo que le quedaba, indicándole: *“Se lo entrego para que a su lado y bajo sus órdenes, mi hijo combata hasta vencer o morir por la libertad de la patria”*. Se le tiene además como *“una de las mujeres más entusiastas en la revuelta del 20 de julio”* y, contrario a la domesticidad de las damas de la época, ella *“asistía a la tertulia literaria que se reunía en la casa de doña Rosalía Sumálave, madre de los Almeyda, conocidos patriotas y revolucionarios de la época (...). Se ocupaban de los temas que preocupaban a sus maridos y a sus hijos: el desarrollo de las campañas, y de los posibles movimientos realistas”* (Restrepo Restrepo, 2010, p. 127, 128).

---

de bautismo, asentada en la catedral de Bogotá el 9 de diciembre de 1813, confirma el origen extramatrimonial del abuelo Pedro al anotar el párroco: *“Abuelos paternos: D. Pedro Girardot, subteniente, y de la abuela paterna no dieron razón”*. Como algunos datos de los Girardot se vuelven oscuros y misteriosos, aquí se presenta otro enigma. Para genealogistas como Fidel Botero Arango (seudónimo de Fernando Betancourt Ángel), estos dos individuos (Pedro y Pedro María) son los mismos, de modo que Felipa no tiene por abuelo a Pedro, el hermano medio de Atanasio, sino al propio don Luis Girardot, con quien continúa válida la información eclesiástica de no dar razón de la abuela paterna, pero quien ha sido identificada como Josefa García. Coincide esta información con la base de datos de los genealogistas Enrique Pareja Mejía y Carlos Ignacio Córdoba Sevillano, quienes registran a Pedro, hijo de don Luis, contrayendo matrimonio en Bogotá, en la parroquia de Santa Bárbara, el 28 de febrero de 1813, con María Custodia Castro Vargas, nacida en Simijaca, Cundinamarca, en el hogar formado por Joaquín Castro y Juana Vargas. En la partida de este sacramento, asentada en el libro 2, folio 86r, se describe a Pedro María como “Sargento de nacionales”. De esta unión nacieron dos hijas: Felipa, en 1813, y Concepción, en 1814. Como se aprecia, toma fuerza que María Custodia Castro era la esposa de Pedro, el hijo de don Luis, y no de Pedro María, el supuesto nieto. Por idéntica razón, Felipa y Concepción serían hijas de Pedro y nietas de don Luis.

82 Auto de la Suprema Junta, expedido el 6 de octubre de 1810. Transcrito por Eduardo Posada, 1906, p.751.

Como durante la reconquista española fueron perseguidos los activistas de la revolución, doña Josefa, el 12 de agosto de 1816, sufrió pena de destierro a Fontibón. Cuando ya viuda pudo regresar a Bogotá, se enfrentó a una severa estrechez económica, pues todas sus propiedades le fueron confiscadas por los españoles pero estableció las acciones pertinentes para su restitución por parte de la República y lo logró<sup>83</sup>. Esta matrona sufrió entonces todos los rigores, heridas y cicatrices de las aciagas épocas de la independencia: desde la encarcelación de su esposo por los federalistas; la desolación del hogar por la huida de su esposo durante la reconquista; la muerte de este y de sus dos hijos en función de la democracia republicana.

Cuadro sinóptico de la familia Girardot Díaz:

| Nombre                               | Bautizo                                   | Lugar                                     | Matrimonio                                  | Otros datos:                                                                                        |
|--------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juan LUIS Girardot Bres-sant (padre) | 23-jul- 1752<br>(nació el 23)             | París                                     | Santa Fe de Antioquia,<br>11-abr-1790.      | Murió 8-oct- 1816, de 64 años de edad, en Apure, Venezuela.                                         |
| María JOSEFA Díaz Hoyos (madre)      | ¿1772?<br>No se ha encontrado su partida. | ¿San Jerónimo?<br>¿Santa Fe de Antioquia? |                                             | Murió en Bogotá hacia 1857, con cerca de 84 años de edad.                                           |
| LOS HIJOS                            |                                           |                                           |                                             |                                                                                                     |
| Manuel ATANASIO                      | 9-may-1791<br>(nació el 2)                | La Candelaria (Medellín)                  | Soltero                                     | En el censo de Bogotá de 1802 aparece como adulto.<br>Murió 30-sep-1813, de 22 años de edad.        |
| María Josefa MANUELA                 | 14-jun-1793                               | La Candelaria (Medellín)                  | Con el general Francisco Urdeneta González. | En el censo de Bogotá de 1802 aparece como párvula.<br>Murió 7-feb-1843 en Bogotá, de edad 50 años. |
| María MERCEDES Luisa                 | 29-sep-1795                               | La Candelaria (Medellín)                  | Con Francisco Javier Uricoechea Somoza      | No aparece en el censo de Bogotá de 1802.                                                           |

83 Doña Josefa contrajo segundas nupcias en Bogotá, el 13 de mayo de 1821 con don Ambrosio Almeyda.

| Nombre                                                                                    | Bautizo                        | Lugar                     | Matrimonio                                                                             | Otros datos:                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Andrea<br>BÁRBARA                                                                         | 11-nov-1797                    | San Victorino<br>(Bogotá) | Con José María<br>Menéndez<br>Díaz.                                                    | En el censo de Bogotá<br>de 1802 aparece como<br>párvula.<br>Murió 5-dic-1866 en<br>Bogotá, de edad 69 años.                                                  |
| JOAQUINA                                                                                  | Nacida el<br>20-ago-1800       | ¿Bogotá?                  | Con Francisco<br>Castro Peinado.<br>Unión extrama-<br>rital con Juan<br>Sordo Sobrino. | En el censo de Bogotá<br>de 1802 aparece como<br>párvula.                                                                                                     |
| Pablo José<br>MIGUEL<br>de los Santos                                                     | 9-jul-1803<br><br>(nació el 6) | Catedral de<br>Bogotá     | Soltero                                                                                | Murió 16-feb-1818, en el<br>combate de El Sombre-<br>ro, Venezuela, a los 15<br>años de edad.                                                                 |
| PEDRO<br>(hermano medio)<br>Extramatrimonial<br><br>Hijo de don Luis<br>¿y Josefa García? | ¿?                             | ¿?                        | ¿?                                                                                     | En el censo de Bogotá<br>de 1802 aparece como<br>joven.<br>Murió 28-abr-1814 en la<br>batalla de Juanambú.<br>Era el mayor de todos los<br>hijos de don Luis. |

## 5. Memoria imborrable

A pesar de todos los intentos de los ejércitos realistas por eliminar de la memoria de los pueblos el nombre y la figura gloriosa del militar más eximio nacido en Medellín, la historia, la vida cotidiana, el arte y la poesía recuerdan al héroe en la justa dimensión de tan significativos triunfos en tan corta existencia.

En 1910 el pintor y escultor yarumaleño Francisco Antonio Cano dio vida a lo que fue la primera escultura conmemorativa



Monumento a Girardot, por F. A. Cano.  
(Fotografía Daniel Mesa, S.F., Fondo  
Patrimonial Biblioteca Pública Piloto).

para el espacio público confeccionada por un artista nacional: un busto de Girardot, con la bandera en la base del pedestal, instalada en la plazuela de la Veracruz, frente al lugar donde estuvo emplazada la casa que lo vio nacer. Ese monumento, declarado Bien de Interés Cultural Nacional, fue robado el 10 de agosto de 2017 y recuperado al día siguiente, cuando un chatarrero lo compró y dio aviso a las autoridades. Ni Boves ni los ladrones salieron con la suya.

También recuerdan su nombre el estadio de Medellín, municipios, barrios, plazas, calles, colegios y batallones en Venezuela y Colombia. La tercera estrofa del Himno Nacional lo exalta en los siguientes términos:

*En Bárbula no saben  
las almas ni los ojos  
si admiración o espanto  
sentir o padecer.*

En el *Himno a la bandera*, Ricardo Nieto hizo una extensa oda a Girardot. Resulta suficiente citar un fragmento de tan sentidos versos:

*Otra tarde lejana. Al viento ondea  
la insignia tricolor entre el combate  
y se clava del Bárbula en la cima.  
El corazón de Girardot no late,  
la Libertad ante su tumba llora,  
más la bandera que llevó es ahora  
un fragmento del iris de los cielos  
o un girón desgarrado de la aurora!*

Y para cerrar este recuerdo emancipatorio, nada mejor que reproducir el epitafio que el cartagenero José Fernández Madrid, médico, abogado, poeta, prócer y presidente de la Nueva Granada, creó para nuestro héroe en su *Elegía a la muerte de Girardot*, el mismo día de sus honras fúnebres:

*Girardot aquí se halla sepultado:  
vivió para su patria un solo instante,  
vivió para su gloria demasiado  
y siempre vencedor murió triunfante.*



# Bibliografía

Academia Antioqueña de Historia (2010): *Biografías de algunos protagonistas en el proceso de la Independencia en Antioquia*. Colección Bicentenario de Antioquia, n.º 15. Imprenta Departamental de Antioquia, Medellín, 172 pp.

Alcaldía Mayor de Bogotá, Observatorio de Culturas, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: “Carrera séptima, un recorrido por la historia y la Cultura”. Boletín Observaciones de Ciudad, n.º 22 de 2014, pp. 9-10.

Arango Mejía, Gabriel (1940): “Documentos sobre don Luis Girardot”. Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, vol. 14, n.º 146, pp. 520-522

Arango Mejía, Gabriel (1940): “¿Dónde nació Girardot?”. Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, vol. 14, n.º 145, pp. 330-334

Brewer-Carías, Allan R. (2011): “Los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX”. *Ars boni et aequi*, año 7, n.º 2, pp. 111-142, Quito, Ecuador.

Cano Bolívar, Julieta (2014): “Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830”. *Revista Cambios y permanencias*, n.º 5, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, pp. 495-520.

Cano, Julieta, y Juan Carlos Gómez (2013): “Estrategias de libertad de los esclavos en Medellín 1780-1830”. Trabajo de grado, Universidad de Antioquia. 144 pp.

Cárdenas Patiño, Alberto (2010): “Papel de la Universidad Santo Tomás en la gesta de la Independencia”. *Revista IUSTA*, pp.15-28. Recuperado el 16 de junio de 2019 de: [revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/download/3092/2958](http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/download/3092/2958)

Chaurra Gómez, E.; Gutiérrez López, S. C (2014): Reconquista e Indulto. Una aproximación a las políticas de perdón y olvido entre realistas y patriotas en la provincia de Antioquia. 1816-1819. Academia Antioqueña de Historia, Tip. Vieco, 162 pp.

Chaves, María Eugenia (2010): “Nos, los esclavos de Medellín.’ La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera República Antioqueña.” Revista Nómadas, n.º 33, Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos, Bogotá. pp. 43-55.

Correa, Ramón (1913): “Jorge Ramón de Posada.” Repertorio Histórico. n.º 5 a 8, pp. 521-528

Cruz Rodríguez, Edwin (2008): “La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia, 1821-1851.” Revista Memoria y Sociedad, Universidad Javeriana, Bogotá, vol. 12, n.º 25, pp. 57-75.

Duque Betancur, Francisco (1968): *Historia de Antioquia*. Editorial Albon-Interprint S. A., 2.ª ed., Medellín, 1.178 pp.

Fernández Sarazola, Ignacio (2016): “La primera Constitución Española: El Estatuto de Bayona,” Revista de Derecho. Universidad del Norte, Barranquilla, n.º 26, pp.89-109.

Giraldo Gómez, Alicia (2011): *Javiera Londoño*. Gobernación de Antioquia, Colección Bicentenario, n.º 20. Imprenta Departamental de Antioquia, 196 pp.

Gobierno de España (S.F.): “La Guerra de la Independencia a través de los fondos del Archivo Histórico Nacional”. Recuperado el 4 de abril de 2019 de:  
<http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/portal/archivo/fondos/JuntaCentralyConsejoRegencia.html>

Gómez Gómez, Amanda (2010): *Mujeres heroínas en Colombia y hechos guerreros*. Gobernación de Antioquia, Colección Bicentenario, n.º 15. Imprenta Departamental de Antioquia, 492 pp.

Jaramillo Arango, Roberto (1946): *El clero en la Independencia*. Ediciones Universidad de Antioquia, Medellín, 377 pp.

Jurado Jurado, Juan Carlos (2014): “La Guerra como administración estatal. La Guerra Civil colombiana de 1851.” Revista de Indias, vol. LXXIV, n.º 260, pp. 185-210, ISSN: 0034-8341.

Martínez Espinel, Héctor (2012): “La Batalla del Bajo Palacé: análisis táctico-operacional”. *Revista Científica General José María Córdova*, Bogotá, vol. 10, n.º 1, pp. 359-372.

Martínez Garnica, Armando: Ponencia en el encuentro de Centros de Historia, programado por la Academia Antioqueña de Historia. Medellín, 13 de julio de 2019.

Mejía Velásquez, Karen (2016): *Esclavitud y libertad. Una aproximación a las dinámicas de manumisión de los esclavos y a la búsqueda de espacios independientes en la Provincia de Antioquia, 1780-1830*. Tesis de grado, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, pp. 144.

Mesa Jaramillo, José María (1913): “El padre y la casa de Girardot”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 1, n.º 5-8, pp. 513-521

Mesa Villa, Luis (1949): “Discurso ante el busto de Girardot”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vols. 15 a 18, n.º 163 a 165, pp. 61-72

Montoya López, Isaac (2016): “El Concepto de Libertad en el Discurso abolicionista de José Félix de Restrepo (1814-1821)”. *Quirón, Revista de estudiantes de Historia*. Vol. 3, N.º 5, 59 pp.

Monsalve, José Dolores (1932): “El corazón de Girardot y sus peripecias”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 12, n.º 131, pp. 187-209

Neva Oviedo, Jessica Alejandra (2018): “Notas sobre la construcción de la figura del héroe nacional”. EN: *Un largo camino, Universidad del Rosario, 365 años*. Ed. Juan Sebastián Ariza, Bogotá.

Ortiz, Sergio Elías (1973): “La familia Girardot en la Gran Colombia”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 28, n.º 220, pp. 56-60

Ospina Rodríguez, Mariano (1888): *Biografía del Doctor José Félix de Restrepo*, Medellín, Imp. La Libertad. Recuperado el 28 de abril de 2019 de:  
[https://repository.cafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11608/Y2727\\_1888.pdf?...](https://repository.cafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11608/Y2727_1888.pdf?...)

Ospina, Tulio (1913) “El estudiante prócer”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 1, n.º 5-8, pp. 511-513

Peñuela, Cayo Leonidas (1970): *Album de Boyacá*, Tomo II, Imprenta Departamental de Boyacá, 2 ed., 535 pp.

Piedrahita Echeverri, Javier, Pbro. (1972): *Monografía de Chorros Blancos*. Imprenta Departamental, Medellín, 120 pp.

Posada, Eduardo (1906): "Documentos para la vida de Atanasio Girardot". Boletín de Historia y Antigüedades, año III, No 35, pp.740-760 (primera parte). Academia Colombiana de Historia, Bogotá Colombia.

Ramírez, Damián, Pbro. (1971): "Jorge Ramón de Posada, sacerdote prócer". Repertorio Histórico, volumen XXVI, n.º 212. pp.27-36.

República de Colombia, Biblioteca de la Presidencia (1988): *Cartas Santander - Bolívar, 1820*, tomo II, Bogotá, 418 pp.

Restrepo, José Manuel (1963): "Autobiografía". Revista Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 26. N.º 92, pp. 33-65, Medellín.

Restrepo, José Manuel: *Diario político y militar*. Tomo I, Bogotá, Imprenta Nacional, 1954, 407 pp.

Restrepo Restrepo, Socorro Inés (2010): "Josefa Díaz del Mazo". EN: *Biografías de algunos protagonistas en el proceso de la Independencia en Antioquia*. Colección Bicentenario de Antioquia, N.º 15. Imprenta Departamental de Antioquia, Medellín, 172 pp.

Ríos Vanegas, Alonso: "Rodrigo Arenas". El Marinillo, n.º 58, nov-dic de 2019, pp.41-45.

Romero Jaramillo, Dolcey (2003): "El fantasma de la revolución haitiana esclavitud y libertad en Cartagena de Indias 1812-1815". Historia Caribe [en línea]. Recuperado el 12 de junio de 2019 de: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93700803>> ISSN 0122-8803

Suárez Escobar, Germán (2019): Entrevista personal. Medellín, 5 de marzo.

Toro Agudelo, Orión (2006): "Antioquia Cuna de la libertad". Periódico El Mundo, 17 de agosto de 2006. Recuperado el 15 de junio de 2019 de: <https://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=28266>

Tovar Mora, Jorge Andrés y Tovar Pinzón, Hermes (2008): “El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851.” Ediciones Universidad de los Andes, pp. 181.

Tovar Pinzón, Hermes (1994): “La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851, Aspectos sociales, económicos y políticos.” Revista Credencial Historia, n.º 59. Recuperado el 4 de abril de 2019 de: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-59/la-manumision-de-esclavos-en-colombia-1809-1851>.

Uribe Toro, Juan de Dios (1940): “¿En qué sitio de Antioquia nació Girardot?” Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, vol. 14, n.º 145, pp. 226-229

Uribe White, Enrique (1971): *Girardot -Ensayo biográfico*. Imprenta de las Fuerzas Militares, Bogotá, 321 pp.

Valencia Restrepo, Darío (2019): “Ciencia y nación en el pensamiento de Francisco José de Caldas.” Conversatorio Academia Antioqueña de Historia, auditorio Manuel Uribe Ángel, 23 de mayo.

Valencia Restrepo, Darío (S.F.): “Anotaciones sobre el cuerpo de ingenieros de la República de Antioquia.” 15 pp. Recuperado el 18 de mayo de 2019 de: [http://www.valenciad.com/files/Notas\\_hist\\_ricas\\_Escuela\\_Ingenieros\\_Militares.pdf](http://www.valenciad.com/files/Notas_hist_ricas_Escuela_Ingenieros_Militares.pdf).

Vélez Escobar, Ignacio (2004): *Historia de la nueva Universidad de Antioquia, 1963-1970*. Medellín, S.E., 55 pp.

Villegas Botero, Luis Javier (2013): “Abolición de la Esclavitud en Antioquia.” Periódico *El Mundo* de Medellín, 2 de agosto de 2013. Artículo número 12 de la serie “21 artículos sobre la Independencia Antioqueña,” preparada por la Academia Antioqueña de Historia.

Zuleta, Eduardo (1913): “Movimiento antiesclavista en Antioquia.” Repertorio Histórico, año 1, n.º 9 a 12, pp. 722- 729.

# Academia Antioqueña de Historia

## Junta Directiva 2019-2021

### **Presidente:**

Orestes Zuluaga Salazar

### **Presidente honoraria:**

Socorro Inés Restrepo Restrepo (†)

### **Vicepresidente:**

Alonso Palacios Botero

### **Secretario general:**

Ricardo Alonso Vera Pabón

### **Tesorero:**

Luis Fernando Múnera López

### **Secretario de actas:**

Luis Efraín Mosquera Ruales

## Honorarios

Antonio Cagua Prada

Marco Palacios Roza

Luis Pérez Gutiérrez

Gabriel Poveda Ramos

Eugenio Prieto Soto

Luis Alfredo Ramos Botero

Álvaro Uribe Vélez

Darío Valencia Restrepo

## Eméritos

Luz Posada de Greiff

Luis Javier Villegas Botero

Héctor Gómez Gallego

## Numerarios

José Manuel Acevedo Acevedo, Pbro.

José Alvear Sanín

Edgar Antonio Aparicio Montoya

José María Bravo Betancur

Rodrigo Campuzano Cuartas

Alba Inés David Bravo

José Nevardo García Giraldo

José Roberto Giraldo Osorio

Daniela Marín Gil

Gustavo Montoya Marín

Orlando Montoya Moreno

Alejandro Álvaro Morales Vélez

Luis Efraín Mosquera Ruales

Luis Fernando Múnera López

Gloria Isabel Muñoz Castañeda

Alonso Palacios Botero

Ahmed Restrepo Enciso

Carlos Mauricio Restrepo Gil

Socorro Inés Restrepo Restrepo (†)

Luis Carlos Rodríguez Álvarez

Álvaro Sierra Jones

Nabor Suárez Alzate, Pbro.

Germán Suárez Escudero

Rafael Iván Toro Gutiérrez

Juan Guillermo Toro Martínez

Ricardo Alonso Vera Pabón

Ricardo Zuluaga Gil

Orestes Zuluaga Salazar

## Correspondientes

Delfín Acevedo Restrepo (†)  
Jorge Álvarez Arango, Pbro.  
    Víctor Álvarez Morales  
    Aníbal Arcila Estrada  
Orlando de Jesús Betancur Restrepo  
    Gustavo Bustamante Morato  
    Jairo Héctor Casas Arango  
Miguel Ángel Cuenca Quintero  
    Eduardo Domínguez Gómez  
    José Joaquín Duque Gómez  
    Carlos Alirio Flórez López  
    Juan José García Posada  
Camilo Gómez Gómez, Pbro.  
    Iván de J. Guzmán López  
    Nayive Henao Zuleta  
Jorge Iván Londoño Henao, Pbro.  
    Alonso Monsalve Gómez  
    Víctor E. Ortiz García  
María Amantina Osorio Ramírez  
    Carlos Andrés Pérez Múnera  
    Ismael Porto Herrera  
    Yohan Daniel Ramírez Mejía  
    Libia Josefa Restrepo Restrepo  
Nelson Augusto Restrepo Restrepo  
    Carlos Iván Serna Ospina  
Diego Alberto Uribe Castrillón, Pbro.  
    Alberto Velásquez Martínez  
    Norberto Vélez Escobar  
Francisco Cristóbal Yepes Rodríguez  
    José Guillermo Zuluaga Ceballos

## Correspondientes de otras ciudades

Rafael Amaris Amaya  
    Leonidas Celis  
Eduardo Durán Gómez  
    Mario León Echeverri  
    Libia Stella Melo  
Luis Fernando Molina Londoño  
    Javier Ocampo López  
    Camilo Orbes Moreno  
    Nelson Osorio Lozano  
    José Manuel Rojas R.  
Camilo Francisco Salas Ortiz  
    José Obdulio Gaviria Vélez  
    Ivonne Suárez Pinzón  
Horacio Gómez Aristizábal  
    Javier Henao Hidrón  
    Fernando Martínez Solís  
    Alberto Mayor Mora



La Academia Antioqueña de Historia es una entidad oficial, de tipo cultural, dedicada al estudio de la historia y la historiografía de Antioquia, relacionándola con sus similares de Latinoamérica y el mundo.

Fundada el 3 de diciembre de 1903, fue aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública y reconocida como entidad oficial mediante el decreto 360 del 2 de enero de 1904 de la Gobernación de Antioquia.

Cuenta con personería jurídica que le fue otorgada por el Ministerio de Justicia bajo el número 1805 de 1954.

Para su funcionamiento la Academia cuenta con un selecto grupo de personas, del que hacen parte sus 28 miembros numerarios y un amplio elenco de miembros correspondientes.

Email: [acadehistoria1903@gmail.com](mailto:acadehistoria1903@gmail.com)

Carrera 43 N° 53-37

Tel: 4078182

Cel: 3012003182

Medellín – Colombia

[www.academiaantioquenadchistoria.org](http://www.academiaantioquenadchistoria.org)



La participación de Antioquia en la Independencia colombiana es mas importante de lo que generalmente conocemos. Este libro enfoca el asunto desde la perspectiva del primitivo Derecho Constitucional y del tema crucial de la liberación de los esclavos, sin olvidar la parábola vital de Atanasio Girardot.

ISBN: 978-958-59784-9-2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS